



CUENTA PÚBLICA DEL PRESIDENTE DEL

TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2014

CUENTA PÚBLICA DEL PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2014



© TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Apoquindo N° 4.700, Las Condes, Santiago de Chile
Teléfono [56-2] 2721 92 00 • Fax [56-2] 2721 93 03

presidencia@tcchile.cl
secretaria@tcchile.cl
www.tcchile.cl

Coordinadora:
Daniela Duhart V.
Jefa de Gabinete de la Presidencia

Derechos reservados

Inscripción N°

ISBN:

Diseño e impresión:
versión | producciones gráficas Ltda.

IMPRESO EN CHILE



CUENTA PÚBLICA DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2014

Santiago de Chile

Marzo de 2015

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN

II. DOCTRINA DEL TRIBUNAL AL AÑO 2014

1. Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad	19
A. Derecho Penal y Procesal Penal	20
B. Derecho Civil	21
C. Derecho Administrativo	22
D. Derecho Procesal	25
E. Derecho del Trabajo	25
2. Control preventivo y obligatorio de proyectos de ley	26
3. Requerimientos de inconstitucionalidad presentados por parlamentarios durante la tramitación de proyectos de ley	29
4. Contendidas de competencia	31

III. ACTIVIDAD JURISDICCIONAL 2014

1. Estadística general de asuntos tramitados durante el 2014	34
A. Asuntos tramitados durante el 2014	34
B. Asuntos terminados durante el 2014	34
C. Asuntos pendientes al 31 de diciembre de 2014	34
2. Asuntos ingresados durante el 2014	35
A. Registro general de asuntos ingresados durante el 2014	35
B. Estadísticas sobre asuntos ingresados durante el 2014	48
i. Asuntos ingresados durante el 2014, por materia	48
ii. Asuntos ingresados mensualmente durante el 2014, por materia*	49
3. Asuntos terminados durante el 2014	50
A. Registro general de sentencias definitivas dictadas durante el 2014	50
i. Sentencias definitivas recaídas en procesos de control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un Tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación	50
ii. Sentencias definitivas dictadas en procesos sobre requerimientos de inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación	

en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución	51
– Sentencias que ACOGEN requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad	51
– Sentencias que RECHAZAN requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad	52
iii. Sentencias definitivas recaídas en procesos sobre cuestiones de constitucionalidad suscitadas durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso	56
iv. Sentencias definitivas recaídas en contiendas de competencia suscitadas entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, que no correspondan al Senado	57
B. Estadísticas sobre sentencias definitivas dictadas durante el 2014	58
C. Sentencias de inadmisibilidad dictadas durante el 2014, por materia	59
4. Requerimientos de Inaplicabilidad por inconstitucionalidad (INA) tramitados durante el 2014	60
A. Tramitación de requerimientos de INA durante el 2014	60
B. Término de los requerimientos de INA durante el 2014	60
C. Estado de los requerimientos de INA pendientes al 31 de diciembre de 2014	60
D. Normativa impugnada a través de requerimientos de INA durante el 2014	61
i. Materias que concitaron más de un requerimiento de INA	61
ii. Materias que fueron objeto de un solo requerimiento de INA	62
E. Requerimientos de INA ingresados durante el 2014, por iniciativa	64
i. Iniciativa en requerimientos de INA durante el 2014, por particulares y por Tribunales de Justicia	64
ii. Detalle de la iniciativa por Tribunales de Justicia en los requerimientos de INA durante el 2014	64
F. Admisibilidad e inadmisibilidad de requerimientos de INA durante el 2014	65
G. Causales de declaración de inadmisibilidad de los requerimientos de INA durante el 2014	66
H. Sentencias definitivas recaídas en requerimientos de INA durante el 2014	67
I. Preceptos legales declarados inaplicables en sentencia definitivas durante el 2014	68
5. Estadísticas sobre la integración del Tribunal	69
A. Asistencia de Ministros a las Sesiones de Pleno celebradas durante el 2014	69
i. Cantidad de sesiones de Pleno celebradas durante el 2014	69
ii. Asistencia de Ministros a sesiones de Pleno celebradas durante el 2014	69
iii. Integración de sesiones de Pleno con Suplente de Ministro	69
B. Asistencia de Ministros a las Sesiones de Sala celebradas durante el 2014	70

i. Cantidad de sesiones de la Primera Sala celebradas durante el 2014	70
ii. Asistencia de Ministros por sesión de la Primera Sala celebrada durante el 2014	70
iii. Integración de sesiones de la Primera Sala con Suplente de Ministro	70
iv. Cantidad de sesiones de la Segunda Sala celebradas durante el 2014	71
v. Asistencia de Ministros por sesión de la Segunda Sala celebrada durante el 2014	71
vi. Integración de sesiones de la Segunda Sala con Suplente de Ministro	71

IV. EJES CENTRALES DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA

1. Apertura del Tribunal a la ciudadanía	73
A. Conversatorios y encuentros con diversos actores sociales	73
B. Premio Tribunal Constitucional 2014	74
C. Pasantías Académicas	74
2. Publicidad y transparencia	75
A. Transparencia y lobby	75
B. Publicación de informes en derecho	76
C. Audiencias públicas	76
D. <i>Twitter</i>	77
E. Transmisión por <i>streaming</i>	77
F. Capacitación de periodistas y comunicadores	77
G. Publicaciones de la Dirección de Estudios	77
H. Diccionario Constitucional Chileno	78
3. Modernización del Tribunal	78
A. Jornadas de reflexión de los Ministros	78
B. Síntesis de las sentencias	79
C. Notificaciones por correo electrónico	79
D. Convenios de notificación electrónica con instituciones públicas	79
E. Biblioteca del Tribunal	80
F. Capacitación de la Biblioteca Nacional del Congreso a los funcionarios del Tribunal	80
4. Descentralización del Tribunal	81
A. Sesiones del Pleno en regiones	81
B. Charla de los Relatores en la Cámara de Diputados	82
5. Relaciones institucionales	82
A. Visitas protocolares realizadas	82
B. Visitas protocolares recibidas	83
C. Visitas de académicos extranjeros recibidas por el Tribunal	83
D. Visitas de autoridades e instituciones extranjeras recibidas por el Tribunal	84
E. Comisiones de servicio	84

V. RECURSOS

1. Integración del Tribunal Constitucional 2014-2015	88
A. Integración del Pleno de los Ministros	88
B. Integración de las Salas del Tribunal	91
C. Incorporación de dos nuevos Ministros al Tribunal	92
2. Dotación del personal del Tribunal al 31 de diciembre de 2014	93
A. Personal de Planta	93
B. Personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo	94
C. Nuevas contrataciones y concurso público	94
D. Evolución de la dotación de personal del Tribunal Constitucional, entre los años 2011 y 2014	94
E. Cesación de funciones	95
F. Calificación del personal	95
G. Constitución del Comité Paritario de Higiene y Seguridad	96
3. Bienes	97
A. Sede definitiva para el Tribunal	97
4. Informe de gestión financiera del Tribunal Constitucional 2014	98
A. Presupuesto	98
B. Antecedentes del ejercicio 2014	100
i. Ingresos	100
ii. Gastos presupuestarios	101
iii. Excedentes presupuestarios	103

VI. ANEXOS

1. Estadísticas históricas de la actividad jurisdiccional entre los años 1981 y 2014	106
A. Asuntos ingresados y sentencias definitivas dictadas entre los años 1981 y 2014	106
B. Asuntos ingresados entre los años 2009 y 2014	107
C. Sentencias definitivas dictadas entre los años 2009 y 2014	108
i. Sentencias definitivas dictadas mensualmente entre los años 2009 y 2014	108
ii. Sentencias de inadmisibilidad dictadas mensualmente, entre los años 2009 y 2014	109
D. Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (INA) entre los años 2006 y 2014	110
i. Ingresos mensuales de requerimientos de INA entre los años 2006 y 2014	110
ii. Comparación entre cantidad de ingresos de requerimientos de INA y la cantidad de ingresos de otras competencias de relevancia, años 2006 a 2014	111
iii. Requerimientos de INA ingresados en comparación con el total de asuntos ingresados, por año	111
iv. Iniciativa de los requerimientos de INA ingresados entre los años 2006 y 2014	112
v. Requerimientos de INA presentados por Tribunales de Justicia entre los años 2006 y 2014	112

vi. Sentencias de inadmisibilidad dictadas en requerimientos de INA entre los años 2006 y 2014	113
vii. Detalle de las suspensiones de gestión pendiente dictadas en requerimientos de INA, entre los años 2006 y 2014	114
viii. Consolidado de suspensiones de gestión pendiente dictadas en requerimientos de INA, entre los años 2006 y 2014	117
ix. Resultados de las sentencias definitivas en requerimientos de INA, entre los años 2006 y 2014	118
E. Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley (CPT) presentados entre los años 1981 y 2014	119
i. Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Augusto Pinochet (1981-1990)	119
ii. Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Patricio Aylwin (1990-1994)	120
iii. Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Eduardo Frei R. (1994-2000)	121
iv. Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Ricardo Lagos E. (2000-2006)	122
v. Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010)	123
vi. Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014)	123
vii. Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, hasta el 31 de diciembre de 2014	125
F. Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos (CDS) presentados entre los años 1981 y 2014	125
i. Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos, presentados durante el gobierno de Augusto Pinochet (1981-1990)	125
ii. Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos, presentados durante el gobierno de Patricio Aylwin (1990-1994)	125
iii. Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos, presentados durante el gobierno de Eduardo Frei R. (1994-2000)	126
iv. Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos, presentados durante el gobierno de Ricardo Lagos E. (2000-2006)	127
v. Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos, presentados durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010)	127
vi. Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos, presentados durante el gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014)	128
vii. Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos, presentados durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, hasta el 31 de diciembre de 2014	128

G. Cuadro global de requerimientos constitucionales presentados en los distintos gobiernos durante los años 1981 y 2014	129
H. Contendas de competencia entre autoridades políticas o administrativas y Tribunales de justicia que no correspondan al Senado (CCO)	129
i. Contendas de competencia ingresadas entre los años 2006 y 2014	129
I. Redacción de sentencias	132
i. Ministros redactores de sentencias entre los años 1972 y 1973	132
ii. Ministros redactores de sentencias entre los años 1981 y 2014	132
2. Registro fotográfico de actividades institucionales del Tribunal	137
3. Auto Acordados dictados durante el año 2014	159
A. Auto Acordado Normas sobre Lobby, Registros Públicos con fines de Transparencia, Imparcialidad, Independencia y Publicidad	159
B. Auto Acordado que Fija el Reglamento para el desarrollo de Pasantías Académicas en el Tribunal Constitucional	172
C. Auto Acordado que Reglamenta la Calificación del Personal del Tribunal Constitucional	175

SIGLAS

- CAA:** Cuestiones de constitucionalidad sobre Autos Acordados (artículo 93, N° 2, Constitución Política de la República).
- CCO:** Contendidas de competencia entre autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia que no correspondan al Senado (artículo 93, N° 12, Constitución Política de la República).
- CDS:** Cuestiones de constitucionalidad sobre Decretos Supremos (artículo 93, N° 16, Constitución Política de la República).
- CPR:** Control preventivo obligatorio de constitucionalidad (artículo 93, N° 1, Constitución Política de la República).
- CPR:** Constitución Política de la República.
- CPT:** Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley en tramitación (artículo 93, N° 3, Constitución Política de la República).
- D.F.L.:** Decreto con fuerza de ley.
- D.L.:** Decreto ley.
- D.S.:** Decreto supremo.
- INA:** Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de preceptos legales (artículo 93, N° 6, Constitución Política de la República).
- INC:** Cuestiones de inconstitucionalidad (art. 93, N° 7, Constitución Política de la República).
- STC ROL:** Sentencia del Tribunal Constitucional Rol.

I

Presentación

1. De acuerdo a nuestra Constitución, Chile es una República democrática (artículo 4° de la Constitución Política de la República). Ello obliga, entre otras cosas, a que las autoridades den cuenta pública de su gestión. De este principio no escapa el Tribunal Constitucional, cuya ley orgánica le encarga rendir esta cuenta durante el mes de marzo de cada año (artículos 8°, letra h, y 155 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional).

La normativa establece tres reglas. En primer lugar, debe tratarse de una cuenta anual. Ella debe referirse a las actividades desarrolladas en el año anterior.

En segundo lugar, no precisa que debe hacerse en una ceremonia. Sólo indica que debe ser una “cuenta pública”. Por lo mismo debe difundirse.

En tercer lugar, dicha cuenta tiene un contenido pre definido por la ley. Por una parte, debe referirse a ciertas materias obligatoriamente. Estas tienen que ver con las actividades institucionales de orden jurisdiccional y administrativas, la gestión financiera, los informes de auditoría. Por la otra, tiene un contenido voluntario: todo otro antecedente e información que se considere necesaria.

2. Entrando en esta cuenta, entonces, en cuanto a los asuntos jurisdiccionales, durante el año 2014 el Tribunal terminó 194 procesos. De ellos, 83 terminaron por sentencias definitivas y 81 por inadmisibilidad. El resto corresponde a otros asuntos.

Los requerimientos de inaplicabilidad siguieron siendo el porcentaje mayoritario de asuntos de que conoce el Tribunal Constitucional. En efecto, de los 148 asuntos ingresados el 2014, 107, que corresponden al 72%, son inaplicabilidades. Les sigue con 19 causas, que corresponden al 12,84%, el control preventivo de constitucionalidad. Sin embargo, en el año 2014 se observa una baja de más de diez puntos en la incidencia de la inaplicabilidad en el total de asuntos

ingresados al Tribunal. En el año 2013, este porcentaje fue del 87%; el 2012, del 83%; el 2011, del 85%; el 2010, también 85%; el 2009, 83%; 2008, 85%; el 2007, 87%; y el 2006, 88%.

Hay que considerar que la inaplicabilidad aumentó cuantitativamente el número de ingresos en el Tribunal. Si se observa históricamente la cantidad de asuntos que ingresaban al Tribunal Constitucional al año, el promedio entre el año 1981 y 2005, no superaba las 20 causas anuales. El 2006, cuando el Tribunal se hace cargo de las inaplicabilidades, las causas totales bajo conocimiento de esta Magistratura ascienden inmediatamente de 32 el año 2005, a 236, el 2006, de los cuales 208 corresponden solamente a ingresos de inaplicabilidades.

Sin embargo, hay un par de elementos a destacar en estas cifras.

En primer lugar, desde el año 2010 se observa una tendencia a la baja de los asuntos totales ingresados al Tribunal Constitucional. El año 2010 ingresaron 304 asuntos; el 2011, 268; el 2012, 238; el 2013, 220 y el 2014, 148. Ello puede deberse a múltiples factores. Desde luego, a que en los años señalados se presentaron más inaplicabilidades. El año que más inaplicabilidades se presentaron fue el 2007, con 280. Le sigue el 2010 con 259, el 2009 con 242, el 2008 con 235, el 2011 con 229. A partir del año 2012, se empieza a evidenciar una caída en los ingresos. El año 2012 ingresaron 198, el 2013, 192 y el 2014, 107. Esta baja puede obedecer a que había un rezago de asuntos mientras la facultad de conocer la inaplicabilidad estuvo radicada en la Corte Suprema; también, a que el Tribunal ha ido estableciendo jurisprudencia; asimismo, a que el Tribunal es más estricto en la admisibilidad. Durante el año 2014, se declararon inadmisibles 81 causas. El 2013, 72; el 2012, 79; el 2011, 87; el 2010, 73; el 2009, 57. Además, hay que considerar que el recurso de inaplicabilidad es el cuestionamiento de una ley en un juicio pendiente; por lo mismo, no puede tener la masividad de otras acciones judiciales. Enseguida, hay que considerar que en las cifras de inaplicabilidad de los años anteriores hay ciertas materias iguales en que se presentaron requerimientos (impugnaciones del artículo 116 del Código Tributario, impugnaciones en materia de la ley de Isapres, impugnaciones en materias mineras). Esos “bolsones” de asuntos, desaparecieron en los últimos años. Una de las características de las inaplicabilidades presentadas durante el año 2014, es su gran heterogeneidad. No hay concentración por requerimientos en determinados preceptos legales.

En segundo lugar, de las acciones de inaplicabilidad, la gran mayoría son ejercidas por particulares. Durante el año 2014, de los 107 requerimientos de este carácter, 99 fueron presentados por particulares y 8 por tribunales. El único año en que esa tendencia se rompió fue el año 2007, en que de los 280 casos presentados para resolución, 119 fueron presentados por particulares y 160 por tribunales. Esta cifra refleja las impugnaciones realizadas al artículo 160 del Código Tributario, el cual posteriormente fue declarado inconstitucional por este Tribunal.

En tercer lugar, la cantidad de sentencias en que se acogió la inaplicabilidad sigue siendo baja en relación al total. En el año 2014, del total de sentencias de fondo, 53 fueron de rechazo (88%) y sólo 7 acogieron la inaplicabilidad (12%). En los años anteriores se observa la misma tendencia. Así, en el 2013, de

72 sentencias, 61 rechazaron y 11 acogieron. En el 2012, por su parte, 61 rechazaron, 19 acogieron. La única excepción la constituyó el año 2011 en que de las 130 sentencias dictadas entonces, 30 fueron rechazadas y 100 fueron acogidas.

En cuarto lugar, producto de los menores ingresos, las sentencias definitivas dictadas en todos los asuntos de su competencia, durante el año 2014, ascendieron a 83. En el año 2013, éstas ascendieron a 123; el 2012, a 102; el 2011, a 164; el 2010, a 99; y el 2009, a 118.

3. Por otra parte, en materia de gestión, durante el año 2014 el Tribunal ha puesto énfasis en el cumplimiento de ciertos principios definidos como relevantes en su actuación.

En primer lugar, el Tribunal ha iniciado una apertura hacia la ciudadanía, con el objeto de dar a conocer su labor y escuchar sus inquietudes. En ese marco, ha recibido la visita de altas autoridades del país, así como de dirigentes de distintas áreas del quehacer nacional, de grupos de estudiantes, entre otros sectores sociales.

En segundo lugar, el Tribunal ha profundizado la transparencia de su actuación. Desde luego, se ha sometido íntegramente a la ley del Lobby, dictando al efecto el autoacordado correspondiente. Enseguida, ha publicado en su página web todos los informes en derecho acompañados en las distintas causas. Asimismo, ha seguido con su política de audiencias públicas en algunos de los casos que le corresponde conocer. Del mismo modo, ha incorporado nueva tecnología como el twitter y las transmisiones de sus sesiones por *streaming*. También ha seguido con su política de difundir sus sentencias, mediante publicaciones periódicas, distribuidas a las autoridades, a las bibliotecas, a los tribunales constitucionales extranjeros. En especial, merece destacarse la publicación del Diccionario Constitucional Chileno, elaborado por el Ministro Gonzalo García Pino y por el profesor Pablo Contreras.

En tercer lugar, en materia de modernización del Tribunal, se ha logrado establecer la notificación por correo electrónico. Asimismo, se han firmado convenios para la notificación electrónica con instituciones públicas. Del mismo modo, ha profundizado la modernización de su biblioteca, incorporando nuevas tecnologías e incrementando significativamente la adquisición de nuevos volúmenes en las distintas áreas del Derecho. Además, se han establecido lazos de colaboración con distintas universidades del país, para recopilar información bibliográfica de utilidad para esta Magistratura.

En cuarto lugar, en materia de descentralización, cabe destacar las sesiones de Pleno que realizó el Tribunal en Valparaíso y Antofagasta, donde se llevó a cabo la vista de causas de inaplicabilidad.

4. Durante el año 2014, dos Ministros cumplieron su período constitucional en el Tribunal. Se trata de los ex Ministros Raúl Bertelsen y Hernán Vodanovic, quienes habían sido designados por el Senado el año 2006. Ellos fueron reemplazados por los Ministros Cristián Letelier y Nelson Pozo.

5. En la presente cuenta se han incorporado dos variables nuevas. Por una parte, en un anexo se incorporan todas las estadísticas históricas del Tribu-

nal Constitucional, desde el Tribunal del año 71 hasta el presente. Ello permitirá una comparación adecuada del quehacer del Tribunal. Por la otra, se entrega estadísticamente información detallada sobre las sesiones celebradas durante el año 2014, tanto en el Pleno como en las Salas, la asistencia de sus Ministros a las mismas, los redactores de las sentencias. Ello, estamos seguros, contribuirá a la transparencia de nuestro quehacer.

6. Finalmente, desde su creación, el Tribunal Constitucional ha tenido diversas sedes. Muchas de ellas estuvieron acordes a su nivel de trabajo y de personal.

El Tribunal, sin embargo, no tiene hoy una sede propia. El edificio que actualmente usa, lo arrienda. Debe ser una de las pocas instituciones de su importancia que se encuentran en esa situación.

Por lo mismo, era urgente encontrar una sede definitiva, en el centro histórico de la ciudad de Santiago, donde se ubica el resto de las instituciones públicas, que respondiera a sus necesidades.

Al momento de rendir esta cuenta, el Tribunal se encuentra firmando los documentos finales para que el Fisco de Chile adquiera dicha sede definitiva y la destine al Tribunal Constitucional.

Ello significará un ahorro considerable de recursos, la atención de todas sus necesidades, la recuperación de un edificio que fue del Estado y el retorno al centro histórico de Santiago.

CARLOS CARMONA SANTANDER
Presidente

Santiago, 26 de marzo de 2015

II

Doctrina del Tribunal Constitucional al año 2014

Durante el año 2014, el Tribunal Constitucional se dedicó al análisis y resolución de importantes dilemas constitucionales. Las sentencias dictadas en esos casos constituyen un reflejo de la actual doctrina sostenida por esta Magistratura. Las materias revisadas durante el año 2014 fueron variadas y con diversos grados de sofisticación. Todas ellas requirieron un estudio profundo y acabado de las diversas ramas del Derecho y un análisis acucioso de los problemas de constitucionalidad planteados frente al Tribunal. Aun cuando las sentencias que emanan de esta Magistratura producen los efectos que la Constitución ha determinado previamente, resulta de crucial relevancia comprender el impacto de las mismas en el desarrollo de nuestra doctrina constitucional.

Por ello, a continuación corresponde destacar la doctrina del Tribunal Constitucional asentada durante el año 2014. Dicha doctrina se ha formado en razón del análisis y resolución de diversos asuntos que son materia de su competencia. En primer lugar, se revisará la doctrina en materia de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. En segundo lugar, se analizará la doctrina sentada en materia de control preventivo y obligatorio de proyectos de ley. En tercer lugar, se hará referencia a la doctrina sostenida por este Tribunal frente a los diversos requerimientos constitucionales presentados por parlamentarios durante la tramitación de proyectos de ley. Finalmente, se estudiará la doctrina sostenida por este Tribunal en materia de contiendas de competencia.

1. Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad

En primer lugar, en sede de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, fueron analizadas importantes materias, abarcando el estudio de diversas ramas

del Derecho, tales como el Derecho Civil, Penal, Procesal, Administrativo, entre otras. Algunas de estas sentencias reflejan una doctrina ya asentada, mientras que otras constituyen el inicio de un nuevo criterio jurisprudencial.

A. Derecho Penal y Procesal Penal

En primer lugar, en la STC 2535 el Tribunal se refirió a algunos aspectos relativos a **normas de autoría y participación** en delitos de injurias graves por escrito y con publicidad, establecidos en el artículo 39 de la Ley N° 19.733. Así, en cuanto a la responsabilidad penal del director de un medio de comunicación social, el Tribunal sostuvo que se trata de una figura relevante, encargado de fijar el contenido de toda la información publicada en el medio y que si bien existe la libertad de los medios de publicar la información que estimen conveniente y que respecto de eso no hay censura previa, ello trae consigo la exigencia de responsabilidad que significa hacerse cargo de toda aquella información que pudiera vulnerar la honra o la intimidad de las personas, hechos que en ciertos casos son constitutivos de delito, debiendo afrontar el director las responsabilidades civiles y penales que la ley establezca. Además, el Tribunal reafirma que siempre será necesario probar la existencia de hechos precisos que denoten falta de diligencia o actuar culposos del director del medio de comunicación, conforme a las garantías que la Constitución establece para asegurar la presunción de inocencia. La sentencia es consonante con lo señalado previamente por las STC 793, 993, 1351, 1352 y 1443; sin embargo, éste constituye el primer caso en que el Tribunal se pronuncia en específico sobre la responsabilidad penal de los directores de medios de comunicación.

En segundo lugar, el Tribunal reiteró su doctrina sobre los **elementos normativos del tipo** en las normas que establecen el delito de esclavitud. En esta oportunidad, el Tribunal sostuvo que las formas análogas a la esclavitud clásica –también llamadas formas modernas de esclavitud– no constituyen figuras residuales de la misma, sino más bien representan su figura basal. Al ser la esclavitud clásica imposible en el mundo actual –puesto que todos los seres humanos han sido declarados libres e iguales por las normas internacionales y constitucionales–, la esclavitud de nuestros tiempos ya no radica en declarar a alguien formalmente como esclavo sino que en tratarlo de facto como tal. Respecto a los elementos normativos del tipo, éstos son plenamente diferenciables de la ley penal en blanco, continuando con la doctrina establecida por las STC 24, 1351, 1352, 1443, 468, 559, 1432, 1443 y 1281. El elemento normativo del tipo es un concepto jurídico a cuya precisión y concreción concurre todo el ordenamiento jurídico como unidad y, si para acotar aún más el concepto, la ley precisa algunos casos y se refiere a otros como similares, que también se incriminan, éstos no constituyen una analogía prohibida, sino un recurso de técnica legislativa tendiente a acotar un concepto jurídico que es imposible formular en abstracto con mayor precisión, sin dejar fuera casos claramente repudiables, según las valoraciones que realice el legislador.

Finalmente, en el ámbito de la **justicia militar**, las STC 2492 y 2493 sostuvieron que es inconstitucional la norma que otorga el conocimiento de delitos comunes cometidos por militares a la jurisdicción militar, ya sean las víctimas ci-

viles o militares, pues vulnera el derecho de estos últimos a ser oídos por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido en el artículo octavo de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 5° de nuestra Constitución. Las diferencias existentes entre el procedimiento ordinario y el especializado de la jurisdicción militar les impiden a las víctimas ejercer de manera plena y efectiva el derecho a un proceso público, un adecuado derecho a defensa y el derecho a ser juzgado por un juez imparcial. Este caso constituye un cambio en la doctrina, pues las anteriores impugnaciones conocidas por el Tribunal –STC 2399 y 2363– fueron rechazadas por empate de votos.

B. Derecho Civil

En el ámbito del Derecho Civil, se discutió la **indemnización de perjuicios en materia de propiedad intelectual**. Las STC 2365 y 2437 establecieron que vulnera la Constitución el precepto de la Ley de Propiedad Industrial que establece un mecanismo de indemnización en que la reparación consiste en pagarle por medio de las utilidades obtenidas por el ejercicio de su actividad económica al dueño de la patente. El Tribunal determinó que el precepto legal impugnado infringía el principio de proporcionalidad, pues la norma establece diferenciaciones en el régimen indemnizatorio que, aplicadas a este caso, devienen en consecuencias jurídicas desproporcionadas para el requirente. La norma impugnada permite, a título indemnizatorio, obtener beneficios desligados de la relación causal entre el uso antijurídico de la propiedad industrial y el enriquecimiento del requirente directamente obtenido por tal uso, provocando en esto último resultados gravosos que exceden desproporcionadamente la finalidad legítima de la norma.

Por otra parte, el Tribunal se pronunció en la STC 2435 sobre la **conducta homosexual como causal del divorcio culpable**, estableciendo que dicha situación no atenta contra la igualdad ante la ley y la proscripción de conductas discriminatorias. Lo que exige la ley son actos constitutivos de conducta homosexual y no sólo una mera preferencia u orientación sexual –que sí constituiría una infracción constitucional–. Lo anterior es reafirmado por lo señalado en la Ley N° 20.609, la cual, al establecer medidas contra la discriminación, señala que la categoría de orientación sexual no puede ser utilizada como una justificación para no cumplir las leyes. De acuerdo a ello, la legislación civil chilena considera tal conducta como una trasgresión grave al deber de fidelidad. Esta fue la primera sentencia en abordar este tipo de impugnación. Sin embargo, meses después el Tribunal se pronunció sobre un caso semejante en la STC 2681, igualmente rechazada, pero, en este caso, por empate de votos. En dicha ocasión, el voto que estuvo por acoger sostuvo que el artículo 54, N° 4°, de la Ley de Matrimonio Civil es una norma que define una regla discriminatoria al ser fundada en un criterio no razonable, arbitrario y denigrante de la condición de personas históricamente segregadas, y sostenida en una clasificación basada en un estatus inmutable o en condiciones que la persona no puede controlar. Aquello vulnera el artículo 19, N° 2°, de la Constitución, ya que el legislador estableció una “diferencia arbitraria”, basada en un criterio sospechoso, esto es, la orientación sexual de las personas, estableciendo una regla punitiva para uno de los contrayentes del matrimonio. Este estándar de igualdad se ve triplemente lesionado. Primero, porque

la defensa de la dimensión heterosexual del matrimonio importaría tener un exigente estándar para la infidelidad heterosexual (“yacer”) y una elástica, ambigua e interpretable “conducta homosexual” para identificar una infracción grave a los deberes del matrimonio. Segundo, por una razón de desigualdad, al construir una causal de divorcio culpable que afecta discriminatoriamente a una categoría de personas por actos que no permiten juzgar con nitidez que lo culpabilizado son sus acciones y no su condición. Tercero, porque de tal evento se deducen consecuencias civiles, procesales y económicas en su contra que vulneran la regla básica de igualdad que debe satisfacer el legislador en la identificación de causales de divorcio aplicables con isonomía a ambos cónyuges.

C. Derecho Administrativo

En materias administrativas, el Tribunal se pronunció sobre diversos asuntos. En primer lugar, realizó un análisis sobre el acceso a la información existente en **correos electrónicos de funcionarios públicos**. En dicha oportunidad, la STC 2379 declaró que la publicidad de los correos electrónicos vulnera la garantía constitucional de la inviolabilidad de las comunicaciones, reafirmando que dichos correos constituyen un tipo de comunicación amparada por tal garantía, independiente de que ellos emanen de funcionarios públicos y que se trate de casillas estatales. Además, la sentencia establece que la norma legal no puede ampliar, en este ámbito, el espíritu del precepto constitucional, el cual limita la categoría de públicos a los fundamentos y los procedimientos de actos y resoluciones. De esta manera, se mantiene el criterio ya asentado por las STC 2153 y 2246.

Continuando en el área de la publicidad y transparencia pública, el Tribunal estableció en la STC 2506 su doctrina sobre el **principio de divisibilidad**, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de alguna causal legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda. Ello guarda estrecha relación con el principio de máxima divulgación, establecido en el artículo 11, letra d), de la Ley N° 20.285. El principio de divisibilidad concreta el principio de proporcionalidad, puesto que importa un ejercicio razonable del legislador entre la optimización del acceso a la información pública y la eficacia de las causales de reserva. Esta sentencia constituye el primer pronunciamiento sobre la materia.

En segundo lugar, también existió una doctrina relevante en las STC 2432, 2433 y 2438, referidas a la **inembargabilidad de los bienes públicos y la responsabilidad del alcalde en las obligaciones contraídas por la municipalidad**. En estos casos, el Tribunal sostuvo que no infringe la Constitución la aplicación de la norma de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades que le impide al acreedor de la Municipalidad apremiar con la medida de arresto a la actual autoridad edilicia, aun cuando ello pueda constituir un obstáculo para el acreedor en la obtención del pago de su crédito. Lo anterior se ve agravado por la condición de inembargabilidad que afecta a los bienes integrantes del patrimonio municipal.

En relación a la exclusión del procedimiento de apremio de los alcaldes que no tuvieron intervención en el origen de la obligación civil que se cobra al

municipio, por ser previa a su ejercicio, ella resulta razonable y armoniza perfectamente con el régimen de responsabilidad diseñado en nuestro ordenamiento constitucional, el cual descarta la responsabilidad objetiva, salvo en aquellos casos en que el legislador la establece expresamente.

Por otro lado y en relación a la característica de inembargabilidad de los bienes de dominio público, el Tribunal recordó que constituye un privilegio procesal que queda sujeto a la condición de que la declaración de inembargabilidad de ciertos bienes o derechos realizada por el legislador, guarde proporcionalidad con la finalidad de protección de los valores constitucionales. Por otro lado, dicho privilegio tiene justificación, primero, en el principio de legalidad presupuestaria, en la medida que el embargo supondría un gasto no previsto en el presupuesto o no sujeto al procedimiento establecido para su ejecución, con lo que se afectarían la estructura y ejecución presupuestarias; y segundo, el respeto al debido funcionamiento de los servicios públicos, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 18.575 y en la Constitución.

No obstante lo anterior, el beneficio de la inembargabilidad no es un principio absoluto que no admita excepción de ninguna especie ni contemple alguna fórmula de ejecución sustitutiva. Ello significaría dejar en la indefensión a los particulares que buscan legítimamente la satisfacción de sus créditos civiles. Es por eso que, condenada la municipalidad a efectuar un pago con cargo a fondos municipales, éste se realizará mediante un decreto alcaldicio, previamente visado por la unidad encargada de administración y finanzas. Para ello, es deber de las municipalidades mantener sus presupuestos financiados, introduciendo las modificaciones correctivas necesarias, a proposición del alcalde, para atender dichos déficits originados. Para proveer debidamente al cumplimiento de tal cometido, la ley hace responsables solidariamente al alcalde que no propusiere las modificaciones y a los concejales que las rechacen. Lo anterior explica por qué la improcedencia del embargo y su sustitución por la potestad municipal para disponer del fallo condenatorio no deja en la indefensión al que obtuvo en el juicio.

En tercer lugar, la STC 2625 se pronunció sobre la **reclamación de las resoluciones de los órganos con poderes desconcentrados**. En dicha oportunidad, se sostuvo que los órganos de selección y apelación de Carabineros de Chile poseen cierta soberanía, la que se refiere a un ámbito de independencia dentro del orden jerárquico que está expresamente reconocido en el inciso final del artículo 101 de la Constitución. Esto implica la improcedencia del recurso jerárquico para ante una autoridad administrativa, pero no del ejercicio de las demás acciones jurisdiccionales que permite el ordenamiento procesal. Así, la reclamación de los actos emanados de órganos con poderes desconcentrados puede tener lugar ya sea ante la Contraloría General de la República o ante los Tribunales de Justicia mediante el recurso de protección, cuando existe una eventual vulneración de los derechos del afectado.

En cuarto lugar, en relación al **principio de legalidad en materia tributaria**, la STC 2614 sostuvo que la Constitución no requiere la regulación completa y pormenorizada de las relaciones jurídicas ahí descritas, sino solo su descripción general y la consagración de sus bases esenciales. En cuanto a los plazos, el

Tribunal señaló que éstos son modalidades del acto jurídico que no constituyen un requisito de existencia ni de la esencia del mismo, sino que se asocian exclusivamente a su eficacia.

En quinto lugar, el Tribunal también tuvo oportunidad de pronunciarse sobre el **despido de una funcionaria pública que a la vez fungía como dirigente gremial**. En la STC 2344, se sostuvo que la norma del Estatuto Administrativo que permite la desvinculación de funcionaria pública –con cargo de jefatura– por no obtener calificación en lista N° 1, y que además se desempeñaba como dirigente gremial de la asociación nacional de funcionarios, no atenta contra la igualdad ante la ley ni contra su derecho a la propiedad del cargo. En el primer caso, sin perjuicio de tratarse de una norma que se aplica solamente a los funcionarios públicos con cargos de jefatura y que no son de exclusiva confianza del Presidente, la calificación constituye un requisito razonable que armoniza con la definición de carrera funcionaria y no discrimina de manera caprichosa, sino que simplemente distingue a partir de la diversa jerarquía de los involucrados, exigiendo una mayor calificación por parte de quienes ostentan cargos de nivel de jefatura en comparación con el resto de los funcionarios. En relación a la vulneración del derecho de propiedad del cargo, el derecho a permanecer en éste no es absoluto sino que se encuentra limitado por los términos estatutarios, como, por ejemplo, por la concurrencia de alguna causa legal que haga procedente la separación.

En quinto lugar, en el ámbito del derecho administrativo sancionador, el Tribunal abordó una vez más el principio de **proporcionalidad de las penas**, en sede de libre competencia. En la STC 2658, sostuvo que no vulnera la Constitución la norma que contempla solo una escala de multas para conductas tipificadas como dos modalidades de infracciones, de acuerdo a la Ley de Defensa de la Libre Competencia. Además, el Tribunal sostuvo que en este proceso no se ha evidenciado que los actos que lesionan la libre competencia y aquellos que la amagan, difieran a priori respecto a su gravedad, en abstracto y en general, lo que obligaría al legislador a separar asimismo las sanciones que contempla el artículo 26 del Decreto Ley N° 211, a fin de evitar abusos o arbitrariedades. Atendida la diversidad de situaciones y contingencias donde ese bien jurídico debe ser tutelado, es atendible que el legislador haya remitido la concreción de tales facetas a la jurisprudencia de un tribunal. El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en todos los casos en que aplica multas, debe atender a ciertos criterios inexcusables de ponderación, como el beneficio económico obtenido con la infracción, la reincidencia y la gravedad de la conducta, entre otros. Esta sentencia reitera lo anteriormente sostenido por el Tribunal en las STC 1518, 1584, 2022 y 2264, afirmando que el equilibrio existente entre la conducta y la pena asignada materializa el derecho constitucional de la igualdad ante la ley y la protección del derecho a un procedimiento racional y justo.

Finalmente, en materia de **derechos de aprovechamiento de aguas**, el Tribunal sostuvo en las STC 2371 y 2372 que no es contraria a la Constitución la norma del Código de Aguas que regula las notificaciones de la Dirección General de Aguas, pues no afecta las garantías de un procedimiento racional y justo ni tampoco el derecho al debido proceso legal. El Tribunal añadió que la impor-

tancia de la notificación radica en que las partes tomen debido conocimiento de las alegaciones vertidas en el proceso, así como de las resoluciones del tribunal con el objeto de que puedan articular una defensa adecuada a sus pretensiones, pero que la forma de practicarla es competencia del legislador, pues la Constitución no contiene reglas específicas sobre el particular. Con todo, para poder constatar si una notificación satisface el estándar constitucional del derecho al debido proceso, ella debe examinarse a la luz de la naturaleza del proceso de que se trate y de la persona a quien se pretende poner en conocimiento de la resolución correspondiente.

D. Derecho Procesal

En el ámbito procesal, el Tribunal volvió a realizar un análisis sobre la etapa procesal de **rendición de pruebas, como elemento de un racional y justo procedimiento**. La STC 2546 reiteró abundante jurisprudencia sobre los elementos que configuran un procedimiento racional y justo, afirmando que éstos no han sido enumerados por la Constitución. Esta doctrina continúa lo establecido en las STC 1411, 1429, 1437, 1438, 1449 y 2053, entre otras. La determinación de los elementos que conforman un debido proceso le corresponde al legislador, en atención a su naturaleza, de acuerdo a lo establecido en las STC 792, 821, 1217 y 1557. El mandato constitucional en torno al racional y justo procedimiento se cumple satisfactoriamente en la medida que el procedimiento formulado permita a toda parte o persona interesada el conocimiento de la acción o cargos que se le imputen, contar con medios adecuados de defensa que le permitan oportuna y eficazmente formular sus pretensiones, discutir las alegaciones de sus contradictores, presentar pruebas e impugnar las que otros presenten, de acuerdo a lo ya establecido en las STC 596 y 699.

Por otra parte, en lo que dice relación con la producción de la prueba, dicha garantía incluye que las pruebas presentadas sean pertinentes al proceso de que se trate, de modo que la parte interesada en su producción pueda fundamentar mediante ellas sus pretensiones o desvirtuar las de la parte contraria. El legislador está habilitado para determinar el momento en que corresponde ofrecer y producir las pruebas, facultando al juez de la causa para llevar ésta adelante aunque estuviese pendiente una prueba que no se ofreció oportunamente. De esta manera, se resguarda el derecho de las partes de obtener una tutela judicial efectiva, evitando dilaciones indebidas que la impidan.

E. Derecho del Trabajo

En cuanto al pago **diferenciado de cotizaciones previsionales**, las STC 2536 y 2537 señalaron que los preceptos legales contenidos en el DL 3500 que permiten cobrar las cotizaciones previsionales impagas aumentadas en un 50%, no vulneran la Constitución, ya que el régimen diferenciado del cobro de cotizaciones previsionales está establecido de esa forma con el fin de resguardar el interés público comprometido en el derecho a la seguridad social y en la mantención del orden público económico. Por este motivo, no se afecta el principio de igualdad ante la ley ni tampoco se ocasiona una discriminación arbitraria.

Tampoco existe vulneración del derecho a desarrollar libremente una actividad económica, puesto que dicho derecho está limitado en su ejercicio por el respeto a las normas legales que la regulen.

2. Control preventivo y obligatorio de proyectos de ley

Durante el año 2014, se realizaron dieciocho controles preventivos y obligatorios de proyectos de ley. Algunos de ellos trataron importantes temáticas, estableciendo el Tribunal su doctrina al respecto. En seis de ellos se trató de proyectos en que se suscitaron cuestiones de constitucionalidad, ya sea por versar sobre normas propias de ley común o no cumplir con los requisitos para que concurra, esto es, explicitación del precepto del proyecto de ley impugnado, la norma constitucional vulnerada y la forma en cómo esto ocurre. Ninguna de dichas cuestiones fue acogida. A continuación destacaremos la doctrina asentada en algunos de estos controles.

En primer lugar, la STC 2732 realizó el control de constitucionalidad del proyecto de ley que crea el **administrador provisional y el administrador de cierre de instituciones de educación superior** y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales. En esta sentencia, el tribunal definió importantes materias.

Así, señaló que no se trata de un caso nuevo dentro de nuestro ordenamiento, observándose semejantes administradores en áreas tales como transportes, isapres, pensiones y servicios sanitarios. Además, señaló que este tipo de administrador tiene por objeto resguardar los intereses de terceros ajenos a los dueños de las empresas afectadas. Se designan en situación de crisis de éstas, como en casos de liquidación, mala calidad del servicio, compromisos de fondos con terceros, entre otros, con el propósito de intentar corregir lo que los dueños no pueden llevar a cabo, por tener conflictos entre sus intereses de propietarios y los derechos de los terceros.

El administrador provisional reemplaza a la administración que puso el dueño con el propósito de dar continuidad al servicio, mejorarlo o salvar la institución de su disolución sin poner en cuestionamiento su propiedad. Su nombramiento es temporal y está sujeto a reglas de rendición de cuentas. Se trata de una medida extrema. De ahí que requiera autorización del legislador, causales estrictas y un procedimiento de reclamo jurisdiccional. En cuanto a su designación, aquella está a cargo de autoridades superiores como ministros o superintendentes.

El establecimiento de la administración provisional se funda en expresas consideraciones de interés público. El administrador provisional debe tratar de realizar una administración que restituya el equilibrio de derechos fundamentales amagados por una administración ruinosa que llevó a la institución a una crisis. La ausencia de intervención es sinónimo de pérdida del ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes. En cambio, la intervención estatal sobre la administración de la institución de educación superior tiene por objeto preservarla hacia el futuro para sus titulares originales. El sacrificio que deman-

da para los administradores y controladores de la institución es infinitamente menor que la satisfacción del derecho legítimo que tienen los estudiantes a alcanzar sus títulos profesionales, que se ve frustrado por causas ajenas a su voluntad. Para unos, hay limitación, y para otros, privación de derechos. Este es un conflicto que exige una ponderada restricción de las facultades de administración, justamente para salvaguardar el modelo educativo que se ha planteado cada institución y sus programas y carreras que lo ejecutan. Por lo mismo, el desplazamiento del administrador debe estar rodeado de garantías de que ambas situaciones acontezcan: que el derecho a la educación de los estudiantes no sea suprimido y que el proyecto educativo no naufrague. Eso es lo que exige poderes necesarios y suficientes, por un tiempo corto, con objetivos limitados y finalidades claras. Por lo tanto, es perfectamente constitucional este desplazamiento de la administración y entraña una intervención reducida en relación a la satisfacción de un interés público manifiesto como es el ejercicio del derecho a la educación de los estudiantes que ingresaron a una institución de estudios que contaba con el reconocimiento oficial del Estado.

Con esta sentencia, el Tribunal cambió su precedente de la STC N° 184, de año 1994. En dicha ocasión, esta Magistratura, ejerciendo el control obligatorio de constitucionalidad, objetó la posibilidad de que la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, previo acuerdo del Banco Central, nombrara, por tres meses prorrogables, un delegado en una AFP, si ésta hubiere incurrido en infracción grave de ley que cause perjuicio al fondo que administra, o redujere de hecho su patrimonio, al mínimo que exige la ley. En tal ocasión, el Tribunal había considerado que dicho precepto afectaba el derecho de propiedad (por mera disposición administrativa se priva de la administración), el derecho de asociación (se impone a alguien externo a la sociedad), la autonomía de los grupos intermedios (se afecta el derecho de decidir sus propios actos y de administrar o fijar los objetivos o fines que deseen alcanzar), y la facultad exclusiva de los tribunales de resolver los conflictos (el nombramiento de interventor es una medida precautoria inherente a los tribunales, no a órganos de la administración). La sentencia fundamenta el cambio de doctrina, en base a la naturaleza jurídica del administrador y a las garantías constitucionales involucradas.

Respecto a las características del administrador provisional, el Tribunal sostuvo que su establecimiento no se realiza mediante un acto de tipo jurisdiccional. Se trata más bien de un acto administrativo temporal, provisorio y procedente sólo por causales específicas. En cuanto a los derechos constitucionales involucrados, esta Magistratura sostuvo que no se afecta el derecho de propiedad, por cuanto el administrador no provoca un desplazamiento de propiedad. Tampoco se afecta la autonomía de los grupos intermedios, ya que el legislador –en este caso– sólo la ha regulado adecuadamente, en los términos permitidos por la Constitución. Las universidades privadas no son libres de dejar de cumplir los requisitos que justificaron el reconocimiento oficial. Los requisitos para obtener éste son los que el proyecto considera al momento de constituir las causales para disponer el nombramiento del administrador provisional. El nombramiento del administrador provisional retrasa o posterga definitivamente la revocación del reconocimiento oficial. La relevancia de lo an-

terior es que la autonomía de la universidad sólo se extingue con la revocación del reconocimiento oficial y no por el mero nombramiento del administrador provisional.

En segundo lugar, la STC Rol 2672 abordó el control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre **procedimiento de toma de razón y registro electrónicos**. En dicha oportunidad, el Tribunal sostuvo que la norma que introduce la toma de razón electrónica es de carácter orgánico constitucional, al modificar el estatuto de la toma de razón y del registro, incidiendo en las funciones y atribuciones propias de la Contraloría General de la República. No fueron sometidas a control preventivo de constitucionalidad, por no abordar materias propias de ley orgánica constitucional, las disposiciones modificatorias de la Ley N° 10.336 que regulan cuestiones meramente procedimentales y que no inciden en las funciones y atribuciones que la Constitución confiere a la Contraloría. Dicho proyecto pasó a ser ley de la República el día 23 de julio de 2014 (Ley N° 20.766).

En tercer lugar, la STC 2663 realizó el control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, disponiendo funciones y atribuciones para el **Presidente del Consejo Regional**. En esta ocasión, el Tribunal sostuvo que son materias propias de ley orgánica constitucional, de acuerdo al artículo 113, inciso sexto, de la Constitución, las normas que otorgan atribuciones al Presidente del Consejo Regional. Sin embargo, se declaró inconstitucional el precepto que remite a un reglamento el otorgamiento de otras atribuciones, pues la disposición constitucional antes mencionada confía sólo al legislador orgánico constitucional la regulación de las atribuciones del Presidente del Consejo Regional, infringiéndose, además, lo dispuesto en el artículo 7°, inciso segundo, de la Constitución. Dicho proyecto pasó a ser ley de la República el día 14 de junio de 2014 (Ley N° 20.757).

En cuarto lugar, la STC 2659 abordó el control de constitucionalidad del proyecto de ley que regula la venta y arriendo de **videojuegos excesivamente violentos a menores de 18 años** y exige control parental a consolas. En dicha oportunidad, el Tribunal sostuvo que no es propia de ley orgánica constitucional la disposición que no altera ni innova respecto a la competencia del juez de policía local para conocer de todas las acciones que emanan de la misma Ley sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, puesto que no otorga una nueva competencia a dichos tribunales. Sólo configura nuevas infracciones a la ley señalada que, por aplicación de la regla general contenida en ella, son ya de competencia del respectivo juez de policía local. Dicho proyecto pasó a ser ley de la República el día 9 de junio de 2014 (Ley N° 20.756).

En quinto lugar, la STC 2645 realizó el control de constitucionalidad del proyecto de ley que permite la introducción de la **televisión digital terrestre**. Dicha sentencia establece que no es materia de ley orgánica constitucional la ampliación de legitimados para requerir a la Corte Suprema la cesación en el cargo de miembro del Consejo Nacional de Televisión, pues esta norma mantiene inalterada la competencia preexistente de dicha Corte. Dicho proyecto pasó a ser ley de la República el día 29 de mayo de 2014 (Ley N° 20.750).

Finalmente, la STC 2619 contiene el control de constitucionalidad del proyecto de ley que establece normas sobre la **actividad de lobby**. En dicha oportunidad, el Tribunal sostuvo que cuando una disposición controlada preventivamente alude a la Justicia Electoral, debe entenderse que su carácter orgánico constitucional lo otorga la referencia al Tribunal Calificador de Elecciones, único órgano integrante de la Justicia Electoral que debe ser regulado por una norma de este carácter, de acuerdo al artículo 95, inciso final, de la Constitución. Dicho proyecto pasó a ser ley de la República el día 8 de marzo de 2014 (Ley Nº 20.730).

3. Requerimientos de inconstitucionalidad presentados por parlamentarios durante la tramitación de proyectos de ley

En el ámbito de los requerimientos de inconstitucionalidad presentados por parlamentarios durante la tramitación de proyectos de ley, el Tribunal conoció dos de éstos. A continuación destacaremos la doctrina asentada en cada uno de ellos.

En primer lugar, la STC 2646 se pronunció sobre el requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de senadores en torno a la actuación de la H. Cámara de Diputados que declaró la inadmisibilidad de las observaciones del Presidente de la República sobre el proyecto de ley que permite la **introducción de la televisión digital terrestre**. En dicha ocasión, el Tribunal sostuvo que debe respetar los acuerdos parlamentarios alcanzados durante el proceso legislativo, ya que ello es parte común de la dinámica legislativa. En el caso de este proyecto de ley, dicho acuerdo permitió viabilizar el veto presidencial y se sustentó en una atribución de rango legal y no constitucional, en el marco de la autonomía que debe tener un órgano constitucional dotado de una particular legitimidad democrática, atendido el carácter electo de sus miembros, para lograr el éxito de ciertas iniciativas legales.

En esta oportunidad, el Tribunal sostuvo que la única norma de rango constitucional que limita el alcance del veto presidencial es el inciso segundo del artículo 73 de la Constitución, donde se establece que en ningún caso se admitirán las observaciones que no tengan relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto, salvo que hubieran sido consideradas en el mensaje respectivo. En relación a dicha norma, el artículo 55, inciso final, de la Constitución señala que la Ley Orgánica del Congreso Nacional regulará, entre otras materias, todo lo relacionado con la tramitación de la ley, añadiendo el artículo 74 que esta misma normativa establecerá además todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.

En cuanto al pronunciamiento de la cámara revisora respecto del veto presidencial, esta Magistratura señaló que ha sido el legislador quien, en ejercicio del cometido que le asigna la Constitución, ha establecido el mecanismo ordenador sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los vetos u observaciones del Presidente de la República, en su rol de órgano colegislador. En esta di-

rección, el Tribunal estableció, primero, que la facultad de declarar la inadmisibilidad de tales observaciones queda radicada primariamente en el Presidente de la Cámara de origen del proyecto, cuando aquéllas no cumplan con la condición de tener relación directa con las ideas matrices o fundamentales del proyecto; segundo, que la declaración de inadmisibilidad formulada por el citado Presidente o por el de la Cámara revisora, en su caso (puesto que también se halla habilitado al efecto), puede ser reconsiderada por la Sala de la Cámara respectiva; y, tercero, que las comisiones de ambas cámaras están facultadas para declarar dicha inadmisibilidad cuando no lo hubiere hecho la Sala respectiva. Sin embargo, esta última podrá revisar esa declaración. Dicho lo anterior, la cámara revisora sólo se encuentra habilitada para revisar el pronunciamiento recaído sobre las observaciones presidenciales en la hipótesis de admisibilidad, mas no en el evento de haberse evaluado el veto como inadmisibile por el presidente de la Cámara de origen, sea que su criterio haya sido ratificado o no por cualquiera de las comisiones o por la Sala respectiva.

Respecto a la admisibilidad del veto presidencial, el constituyente no este tema, ya que lo dejó entregado en definitiva a la decisión del legislador orgánico constitucional, al ser una materia perteneciente a la tramitación interna de la ley. Simplemente fijó un criterio orientador, manifestado en el establecimiento de un límite a la discrecionalidad del órgano colegislador, pero sin configurar la potestad en relación a la determinación del encargado de dictaminar sobre la admisibilidad de las observaciones, establecer la posibilidad de revisar tal decisión, ante quién debe realizarse y el respectivo alcance de la competencia de los intervinientes en ese proceso, sea en la cámara de origen o en la revisora.

Es así como, siendo ya un criterio consolidado, a esta Magistratura no le corresponde pronunciarse sobre los problemas de legalidad sino sólo sobre los de constitucionalidad. La facultad del Presidente de la cámara de origen de declarar la inadmisibilidad de ciertas observaciones del Jefe de Estado en la tramitación de un proyecto de ley, se encuentra regulada en la Ley Orgánica Constitucional del Congreso y no en la Constitución, por ser materia relativa a la tramitación interna de la ley, de manera que dicha alegación exorbita la competencia de la justicia constitucional.

En segundo lugar, la STC 2731, a propósito del requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de diputados, se pronunció respecto de ciertos preceptos contenidos en el proyecto de ley que creó el **administrador provisional y el administrador de cierre de instituciones de educación superior** y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales. En dicha ocasión, el Tribunal sostuvo que los preceptos que regulan el nombramiento y las facultades del administrador provisional y de cierre de instituciones de educación superior no son contrarios a la Constitución. De hecho, ellos buscan resguardar el derecho a la educación de los estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios. La nueva regulación incorpora normas de organización y procedimiento en la concreción de un derecho fundamental, fundada en expresas consideraciones de interés público. La finalidad de mejorar la calidad de la educación no sólo es legítima, sino además representa una exigencia que el legislador y la autoridad deben requerir, siendo garantizada por el artículo 19, N° 10°, de la Constitución.

Por otra parte, no se afecta la autonomía de los municipios en cuanto sostenedores educacionales, pues el nombramiento del administrador provisional no está en el ámbito de competencias del municipio, correspondiendo a un asunto propio de las autoridades nacionales. De esta manera y en virtud del mandato establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, las materias educacionales no son privativas de los municipios, tratándose más bien de una competencia compartida entre la autoridad local y nacional.

Tampoco se vulnera la autonomía de los grupos intermedios, pues ella está sujeta a la adecuada regulación que realice el legislador. La autonomía de las instituciones de educación superior sólo podría verse afectada cuando la libertad para organizarse se torna absolutamente inconciliable con la finalidad de los mismos de satisfacer el derecho a la educación.

Finalmente, la sentencia estableció que no se afecta el derecho de propiedad, existiendo una importante justificación de la función social de la propiedad en este caso: la función pública propia de la actividad educacional. Por ello, la hipótesis de cierre de una institución de educación superior no constituye expropiación y, por tanto, no afecta lo prescrito en el artículo 19, N° 24°, de la Constitución. Se descarta también que el nombramiento del administrador provisional constituya un acto jurisdiccional, tratándose más bien de una actividad esencialmente administrativa, de fiscalización y prevención de riesgos graves. Su nombramiento constituye una decisión formal, que emana de un órgano de la Administración, en el ejercicio de una potestad pública, después de la tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

4. Contiendas de competencia

En el ámbito de las contiendas de competencia que corresponde conocer a este Tribunal, el año 2014 se presentaron 14 casos. De todos ellos, dos establecieron importantes doctrinas.

En primer lugar, las STC 2656 y 2657, que se pronunciaron sobre la contienda de competencia suscitada entre la **Fiscalía Regional del Ministerio Público de Biobío y el Juzgado de Garantía de Concepción**, establecieron que la garantía constitucional de un proceso racional y justo obliga al juez a velar por la vigencia tanto del derecho a la libre producción de la prueba como del derecho al examen y objeción de la prueba rendida. La sentencia añade que la existencia de deberes impuestos por la ley al juez no puede ser óbice para el cumplimiento de su deber de asegurar la igual protección de la ley en el ejercicio de los derechos de ambas partes, de conformidad con la Constitución. Por consiguiente, el juez ha de buscar la mejor manera de hacer efectivas ambas garantías, sin menoscabo significativo para ninguna.

Ha sido el legislador quien ha previsto las competencias necesarias que permiten ofrecer protección a los testigos, las que facultan al Ministerio Público y al tribunal para adoptar la reserva de identidad como forma de protección hacia los testigos. Dado lo anterior, corresponde a ambos órganos el deber de disponer estas medidas en aquellos casos en que sean necesarias para el desar-

rollo de un proceso racional y justo. Así, por una parte, el Ministerio Público tiene el deber de decretar estas medidas para ofrecer la debida protección al testigo y el Tribunal de Garantía, por su parte, debe disponerlas para proteger la seguridad del testigo que las solicitare, en casos graves y calificados, como también ponderar su aplicación, en la medida que tenga incidencia en el ejercicio del derecho a defensa del imputado. En conclusión, el juez debe delimitar el alcance de ambas garantías para resolver la pertinencia de la reserva de identidad de los testigos. Por todo lo anterior, la contienda de competencia planteada por el Ministerio Público fue rechazada. Cabe señalar que lo sostenido por el Tribunal en esta sentencia constituye una nueva doctrina, ya que si bien se trata de una genuina contienda de competencia, ella fue analizada desde el prisma de una eventual colisión de derechos entre los acusados (derecho a defensa) y los testigos (seguridad personal).

En segundo lugar, en el marco de la contienda de competencia suscitada entre la **Universidad de Chile y el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana**, el tribunal estableció una importante doctrina en la STC 2700. En primer lugar, afirmó que en el caso particular sí existe una real contienda de competencia. En cuanto a la Universidad de Chile, ella constituye una persona jurídica de derecho público, prestadora de un servicio estatal de educación superior, que no actúa ni se expresa como si se tratara de un cuerpo intermedio. Sin embargo, en cuanto a comunidad educativa –perspectiva en virtud de la cual debe incluirse al alumnado o beneficiarios del servicio– sí caben en ella expresiones propias de una agrupación intermedia. Por otra parte, el Tribunal Electoral Regional es un tribunal de jerarquía jurisdiccional inferior en relación al Tribunal Calificador de Elecciones. Su autonomía constitucional no le brinda inmunidad frente al control constitucional referido a sus competencias, puesto que si así fuera, el Tribunal Constitucional no tendría potestad para dirimir contiendas de competencia en las que hubiera estado involucrado el Ministerio Público, lo que ha sido descartado de manera consistente y uniforme por su jurisprudencia (por ejemplo, STC 2076, 2120, 2148, 2534, 2633, entre otras). De esta manera, negarle competencia a esta magistratura en los casos en que intervienen este tipo de órganos del Estado es equivalente a permitir que potenciales conflictos de este tipo queden sin un órgano que los resuelva.

En cuanto al fondo, la normativa pública que rige de manera específica a la Universidad de Chile y que regula el procedimiento de designación de Decanos, no es expresión de un acto de asociatividad voluntario propio de un grupo intermedio. Por el contrario, se trata de un servicio público que forma parte de la Administración del Estado. De hecho, la propia Ley N° 18.575 reconoce en su artículo 42 a los rectores de universidades del Estado como jefes de servicio. Luego, el proceso de designación o elección de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile da lugar al nombramiento de un cargo público de carácter directivo. Por otra parte, la competencia de la Universidad de Chile para conocer del proceso de designación de decano de su Facultad de Derecho le está reconocida por la ley. Lo anterior, sin perjuicio de las instancias de impugnación que pudieren proceder ante otros órganos, las cuales no contemplan la justicia electoral.

III

Actividad jurisdiccional 2014



1. Estadística general de asuntos tramitados durante el 2014

A. Asuntos tramitados durante el 2014

Estado de tramitación	Número de asuntos
Total de asuntos en tramitación durante el 2014	246
Procesos pendientes desde el 2012 y el 2013 ¹	98
Asuntos ingresados durante el 2014	148
Procesos terminados durante el 2014	194
Procesos pendientes al 31 de diciembre de 2014	52

B. Asuntos terminados durante el 2014

Causales de término	Número de asuntos
Sentencias definitivas	83
Inadmisibilidades	81
No se admite a tramitación	11
Desistimientos	2
Improcedente	1
Por no presentado	1
Retiro	1
Otros	14
TOTAL	194

C. Asuntos pendientes al 31 de diciembre de 2014

Estado de tramitación	Número de asuntos
En estado de acuerdo	26
Ingresados en rol de asuntos en estado de tabla	10
En tramitación (en Sala o en Pleno)	16
TOTAL	52

¹ Procesos que se continuaron tramitando durante el 2014.

2. Asuntos ingresados durante 2014

A. Registro general de asuntos ingresados durante el 2014

Nº	ROL	INGRESO		MATERIA ²
1	2615-14	08-01-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por María Paz Guerra Fuenzalida respecto de las partes que indica de los artículos 277, inciso segundo, y 320 del Código Procesal Penal y 411 quáter, inciso primero, del Código Penal, delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas.
2	2616-14	14-01-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Raúl Eduardo Lynch Gaete respecto del artículo 1º de la Ley Nº 18.225.
3	2617-14	14-01-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Marcelo Espinoza Iglesias respecto del inciso primero del artículo 470 del Código del Trabajo.
4	2618-14	16-01-2014	CDS	Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por la Cámara de Diputados respecto del Decreto Supremo Nº 153, de 13 de septiembre de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 2013.
5	2619-14	22-01-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que establece normas sobre la actividad de lobby, contenido en el Boletín Nº 6189-06.
6	2620-14	23-01-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Gustavo Adolfo González Jure, General Director de Carabineros de Chile, respecto del inciso primero del artículo 10 de la Ley Nº 20.285.
7	2621-14	24-01-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica algunos aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile, contenido en el Boletín Nº 8643-02.
8	2622-14	27-01-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Ingeniería, Servicios Montajes y Transportes Limitada respecto del artículo 88 del Código de Procedimiento Civil.

2 **INA:** Cuestiones de inaplicabilidad por inconstitucionalidad de preceptos legales (artículo 93, Nº 6, Constitución Política de la República); **CDS:** Cuestiones de constitucionalidad sobre Decretos Supremos (artículo 93, Nº 16, Constitución Política de la República); **CPR:** Control preventivo obligatorio de constitucionalidad (artículo 93, Nº 1, Constitución Política de la República); **CCO:** Contendidas de competencia entre autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia que no correspondan al Senado (artículo 93, Nº 12, Constitución Política de la República); **CPT:** Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley en tramitación (artículo 93, Nº 3, Constitución Política de la República); **CAA:** Cuestiones de constitucionalidad sobre Autos Acordados (artículo 93, Nº 2, Constitución Política de la República).

Nº	ROL	INGRESO	MATERIA
9	2623-14	30-01-2014	CPR Control de constitucionalidad del proyecto de ley que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales, contenido en el Boletín Nº 8210-06.
10	2624-14	30-01-2014	CPR Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley Nº 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, para facilitar la administración de copropiedades y la presentación de proyectos de mejoramiento o ampliación de condominios de viviendas sociales, contenido en el Boletín Nº 8232-14.
11	2625-14	31-01-2014	INA Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Rolf Foitzick Martel respecto del artículo 22, inciso tercero, de la Ley Nº 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.
12	2626-14	12-02-2014	INA Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Mauricio Aliaga Ahumada respecto de la disposición tercera transitoria de la Ley Nº 20.500 y del artículo 1º de la Ley Nº 20.564.
13	2627-14	11-02-2014	INA Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Álvaro Delgado Martínez respecto de la disposición tercera transitoria de la Ley Nº 20.500 y del artículo 1º de la Ley Nº 20.564.
14	2628-14	11-02-2014	INA Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Leonardo Rodríguez Sepúlveda respecto de las partes que indica del artículo 277 del Código Procesal Penal.
15	2629-14	12-02-2014	INA Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luis Alberto Pardo Moya respecto del inciso segundo del artículo 387 del Código Procesal Penal.
16	2630-14	13-02-2014	INA Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Rodrigo Díaz Ahumada respecto del artículo 483 del Código del Trabajo.
17	2631-14	13-02-2014	INA Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Corte de Apelaciones de Talca respecto del artículo 206 del Código Civil y del artículo 5º transitorio, inciso tercero, de la Ley Nº 19.585.
18	2632-14	19-02-2014	INA Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Paula Villalobos Lobos respecto del artículo 287 del Código Procesal Penal.
19	2633-14	20-02-2014	CCO Contienda de competencia entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
20	2634-14	20-02-2014	CCO Contienda de competencia entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
21	2635-14	20-02-2014	CCO Contienda de competencia entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.

Nº	ROL	INGRESO	MATERIA	
22	2636-14	20-02-2014	CCO	Contienda de competencia entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
23	2637-14	20-02-2014	CCO	Contienda de competencia entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
24	2638-14	20-02-2014	CCO	Contienda de competencia entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante
25	2639-14	20-02-2014	CCO	Contienda de competencia entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
26	2640-14	20-02-2014	CCO	Contienda de competencia entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
27	2641-14	27-02-2014	CCO	Contienda de competencia suscitada entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
28	2642-14	27-02-2014	CCO	Contienda de competencia suscitada entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
29	2643-14	07-03-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Molinera del Norte S.A. respecto de los artículos 62, inciso segundo, y 160 del DFL N° 458, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
30	2644-14	07-03-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Molinera del Norte S.A. respecto de los artículos 62, inciso segundo, y 160 del DFL N° 458, que aprueba la nueva Ley General de Urbanismo y Construcciones.
31	2645-14	10-03-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que permite la introducción de la televisión digital terrestre, contenido en el Boletín N° 6.190-19.
32	2646-14	10-03-2014	CPT	Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores respecto de la actuación de la Cámara de Diputados que declaró la inadmisibilidad de las observaciones del Presidente de la República sobre el proyecto de ley que permite la introducción de la televisión digital terrestre, contenido en el Boletín N° 6.190-19.
33	2647-14	13-03-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Carlos Reyes González respecto de los artículos 15 y 16 del D.L. N° 2.695.
34	2648-14	17-03-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Constructora y Administradora Uno S.A. respecto del artículo 20 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
35	2649-14	02-04-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, en materia de plantas, contenido en el Boletín N° 8.662-05.

Nº	ROL	INGRESO		MATERIA
36	2650-14	04-04-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Jorge Hernán Trombert Sepúlveda respecto de la parte final del inciso primero del artículo 60 del Libro IV del Código de Comercio, que estatuye “si hubiere solicitado su propia quiebra”.
37	2651-14	07-04-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Hernán Ramírez Rurange respecto de los artículos 292 y 293 del Código Penal, “en la parte en que prescriben que se configura y sanciona el delito de asociación ilícita cuando ésta se constituye para atentar en contra del orden social”.
38	2652-14	08-04-2014	CAA	Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Rigoberto Torres Morales respecto del numeral 19º del Auto Acordado sobre tramitación y fallo de los recursos de queja.
39	2653-14	17-04-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de subrogación, contenido en el Boletín N° 9230-07.
40	2654-14	22-04-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Alejandro Oróstica Miranda respecto del Auto Acordado que regula el funcionamiento de la sala de verano durante el feriado judicial, de 10 de noviembre de 1998.
41	2655-14	23-04-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juana Atala Fernández respecto del artículo 655 del Código de Procedimiento Civil.
42	2656-14	28-04-2014	CCO	Contienda de competencia suscitada entre la Fiscalía Regional del Ministerio Público de Biobío y el Juzgado de Garantía de Concepción.
43	2657-14	28-04-2014	CCO	Contienda de competencia suscitada entre la Fiscalía Regional del Ministerio Público de Biobío y el Juzgado de Garantía de Cañete.
44	2658-14	07-05-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Servicios Pullman Bus Costa Central S.A. respecto del literal c) del artículo 26 del DL N° 211, de 1973.
45	2659-14	07-05-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que regula la venta y arriendo de videojuegos excesivamente violentos a menores de 18 años y exige control parental a consolas, contenido en el Boletín N° 5.579-03.
46	2660-14	07-05-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Unión Española S.A.D.P. respecto del artículo 19, incisos undécimo, exclusivamente en la frase “aumentado en un cincuenta por ciento”, duodécimo y decimotercero del DL N° 3.500, que establece el nuevo sistema de pensiones.
47	2661-14	08-05-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Rodrigo Calisto Rubio respecto del artículo 239 del Código Procesal Penal.

Nº	ROL	INGRESO		MATERIA
48	2662-14	08-05-2014	CAA	Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por Isabel Yáñez Rojas respecto del Auto Acordado que regula la tramitación electrónica en los tribunales de competencia civil, dictado por la Corte Suprema con fecha 23 de abril de 2014.
49	2663-14	09-05-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley Nº 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, disponiendo funciones y atribuciones, para el presidente del consejo regional, contenido en el Boletín Nº 9.294-06.
50	2664-14	12-05-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Marta Vargas Díaz respecto de las expresiones “en la forma que determine el reglamento” e “inválido”, contenidas en la letra a) del artículo tercero del DFL Nº 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
51	2665-14	14-05-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad formulado por Guard Service Seguridad S.A. respecto de los artículos 505, 505 bis y 506 del Código del Trabajo.
52	2666-14	14-05-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad formulado por Centro de Manejo de Residuos Orgánicos Colhue S.A. respecto del inciso primero del artículo único de la Ley Nº 20.473.
53	2667-14	16-05-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad deducido por Tomás Ventura Cassella Santos, Eduardo Radaelli Copolla y Wellington Sarli Pose respecto de los artículos 141, 292 y 293 del Código Penal.
54	2668-14	19-05-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Educcar Consultora Limitada respecto del artículo 73, letra b), Nº 2, de la Ley Nº 20.529, de 2011, del Ministerio de Educación.
55	2669-14	02-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad respecto del artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal.
56	2670-14	03-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Claudia Büchner Asenjo respecto del artículo 255 del Código Penal.
57	2671-14	03-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Corte de Apelaciones de Valparaíso respecto de los artículos 505, 505 bis y 506 del Código del Trabajo.
58	2672-14	11-06-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos, contenido en el Boletín Nº 9.173-07.
59	2673-14	12-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Roberto Fredes Besoain respecto del artículo duodécimo transitorio de la Ley Nº 20.720.

Nº	ROL	INGRESO		MATERIA
60	2674-14	16-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Rosamel Pereira Pereira respecto de las frases que indica, contenidas en los artículos 19, Nº 1, inciso segundo, y 22, inciso tercero, ambos del DL Nº 2695.
61	2675-14	16-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Jorge González Ponce y Jorge González Ahumada respecto del artículo 239 del Código Penal.
62	2676-14	18-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Rodrigo Paz Henríquez respecto del inciso segundo del artículo 277 del Código Procesal Penal.
63	2677-14	18-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sociedad Plasma Limitada y otro respecto del inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.
64	2678-14	23-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sociedades Legales Mineras, respecto de los artículos 7º de la Ley Nº 18.097, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras, y 15, inciso cuarto, del Código de Minería, en aquella parte en que ambas disposiciones legales señalan que sólo el dueño del suelo podrá permitir catar y cavar en terrenos arbolados o viñedos, o, bien, plantados de vides o árboles frutales.
65	2679-14	25-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sociedad Inmobiliaria, Agrícola y Comercial Baltierra S.A. respecto del artículo 58 de la Ley de Rentas Municipales.
66	2680-14	26-06-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Mario Vivanco Pino respecto del artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal.
67	2681-14	02-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Carolina Bustamante Sasmay, Jueza del Primer Juzgado de Familia de Santiago, respecto del numeral cuarto del artículo 54 de la Ley de Matrimonio Civil, en cuanto establece como causal de divorcio culpable la circunstancia de incurrir alguno de los cónyuges en conducta homosexual.
68	2682-14	04-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Aldo Motta Camp respecto del precepto legal contenido en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley Nº 19.880, en aquella parte que dispone “cuando a la Administración no le consten los hechos alegados por los interesados o la naturaleza del procedimiento lo exija”.
69	2683-14	04-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Confederación de Empleados Particulares de Chile respecto del artículo 9º de la Ley Nº 18.689.
70	2684-14	09-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Curtidos BAS S.A. respecto del artículo 62, inciso segundo, de la Ley General de Urbanismo y Construc-

Nº	ROL	INGRESO	MATERIA	
				ciones; o, en subsidio, respecto de la oración “Este plazo no será inferior a un año”, contenida en la parte final del mencionado inciso segundo.
71	2685-14	10-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Diter Villarroel Montecinos respecto del artículo 54, letra b, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
72	2686-14	14-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Sociedad Agrícola Santa Ana Limitada respecto del artículo 186 del Código Procesal Penal.
73	2687-14	18-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Mariano Saavedra Mora y Asesorías e Inversiones MASS Limitada respecto del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.
74	2688-14	24-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Corte de Apelaciones de San Miguel respecto del artículo 5º, inciso tercero, de la Ley Nº 19.537.
75	2689-14	25-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Dirección Administrativa de la Presidencia de la República respecto de los artículos 5º y 10 de la Ley Nº 20.285.
76	2690-14	25-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Tomás Smith Smith respecto de los artículos 175 y 177 del Código de Procedimiento Civil.
77	2691-14	25-07-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que suprime el feriado judicial para los tribunales que indica, contenido en el Boletín Nº 9.155-07.
78	2692-14	28-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Rodolfo Lisboa Carvajal respecto del Decreto Supremo Nº 2810, del año 2012, y del artículo 3º, inciso octavo, de la Ley Nº 19.880.
79	2693-14	28-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Agrícola San Isidro Limitada respecto de los artículos 129 bis 5, 129 bis 6 y 129 bis 9 del Código de Aguas.
80	2694-14	29-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Michael Mayne-Nicholls Cortés respecto de los artículos 36 y 37 del DL. 2222, de 1978, y 18, inciso segundo, 26 y 35 del DFL Nº 292/1953.
81	2695-14	29-07-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Scotiabank Chile respecto del numeral 19º del Auto Acordado sobre tramitación y fallo de los recursos de queja.
82	2696-14	07-08-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristián Cabieses Parot respecto de los artículos 33, 38, 38 bis y 40 de la Ley Nº 18.933.

Nº	ROL	INGRESO		MATERIA
83	2697-14	12-08-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Gustav Niedereeder respecto de los artículos 120, letra a), 261, letra a), y 389, todos del Código Procesal Penal.
84	2698-14	13-08-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Proyectos de Energía Eléctrica S.A. respecto de los artículos 45, inciso segundo, y 43, N° 1, de la Ley N° 18.175.
85	2699-14	14-08-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Jan Gropper Milan respecto del inciso tercero del artículo 225 del Código Civil.
86	2700-14	18-08-2014	CCO	Contienda de competencia suscitada entre la Universidad de Chile y el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.
87	2701-14	20-08-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Mariano Saavedra Mora y Asesorías e Inversiones Mass Ltda. respecto del artículo 6° de la Ley N° 4.287.
88	2702-14	21-08-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Metalúrgica Vergara Hermanos Limitada respecto del artículo 393, inciso segundo, del Código Procesal Penal.
89	2703-14	22-08-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Tercer Juzgado de Letras de Iquique respecto de los artículos 456 del Código Civil y 4° de la Ley N° 18.600.
90	2704-14	27-08-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Corte de Apelaciones de Valparaíso respecto de los artículos 36 y 37 del DL. 2.222, de 1978, y artículos 18, inciso segundo, 26 y 35 del DFL 292, del 1953.
91	2705-14	28-08-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Luperciano Muñoz González respecto del inciso segundo del artículo 40 de la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público.
92	2706-14	01-09-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Lilian González Erices respecto del artículo 2° del DL N° 3.643, de 1980.
93	2707-14	08-09-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sociedad Química y Minera de Chile y filial SQM Nitratos S.A. respecto del artículo 166 del Código Sanitario en la frase “o el acta, que levante el funcionario del Servicio al comprobarla” y del artículo 171, inciso segundo, del mismo cuerpo legal.
94	2708-14	08-09-2014	CCO	Contienda de competencia suscitada entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
95	2709-14	08-09-2014	CCO	Contienda de competencia suscitada entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.

Nº	ROL	INGRESO	MATERIA	
96	2710-14	08-09-2014	CCO	Contienda de competencia suscitada entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
97	2711-14	08-09-2014	CCO	Contienda de competencia suscitada entre el Juzgado de Familia de Talagante y el Ministerio Público de Talagante.
98	2712-14	09-09-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Constructora Riviera Limitada respecto de los artículos 34 y 35 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
99	2713-14	15-09-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley de reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario, contenido en el Boletín N° 9.290-05.
100	2714-14	17-09-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Carlos Osvaldo Bellocchio respecto de los artículos 15, N° 2, 17, 84, 89 y 90 del DL N° 1094, de 1975, del Ministerio del Interior.
101	2715-14	23-09-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristián Cabieses Parot respecto de los artículos 33, 38, 38 bis y 40 de la Ley N° 18.933.
102	2716-14	23-09-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado Mario Andina Medina respecto del inciso primero del artículo 492 del Código Penal.
103	2717-14	24-09-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristián Gárate González respecto del inciso tercero del artículo 225 del Código Civil.
104	2718-14	25-09-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juana Ceballos Castillo y otros respecto de los incisos primero y segundo del artículo 19 de la Ley N° 7.200.
105	2719-14	29-09-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que crea el Consejo de Estabilidad Financiera, contenido en el Boletín N° 9.178-05.
106	2720-14	29-09-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Juzgado de Familia de Los Ángeles respecto del artículo 205 del Código Civil, en relación con el artículo 5° transitorio de la Ley N° 19.585.
107	2721-14	30-09-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Transportes Transvid Limitada respecto del N° 3 del artículo único de la Ley N° 18.320 y del artículo 97, N° 4, del Código Tributario.
108	2722-14	06-10-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Banco de Crédito e Inversiones respecto de los artículos 289, letra a), y 292, inciso primero, del Código del Trabajo y del artículo 4°, inciso primero, parte final, de la Ley N° 19.886.

Nº	ROL	INGRESO		MATERIA
109	2723-14	06-10-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Pirotecnia Igual Chile S.A. respecto del inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.
110	2724-14	07-10-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Marcela Briceño Iribarne y Nicole Chacana Pizarro respecto de los artículos 3° y 5° del Código de Justicia Militar.
111	2725-14	07-10-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores, contenido en el Boletín N° 8.828-14.
112	2726-14	08-10-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Carlos Urrejola Noguera respecto de los artículos 22, 42 y 44 del DFL N° 707, Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
113	2727-14	10-10-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Jimena Ibáñez Guerra respecto del artículo 1° de la Ley N° 19.989.
114	2728-14	16-10-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Agrícola Cerro Azul S.A. respecto de los incisos primero y segundo del artículo 67 de la Ley General de Servicios Eléctricos.
115	2729-14	20-10-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Banco de Crédito e Inversiones respecto de los artículos 289, letra a), y 292, inciso primero, del Código del Trabajo y del artículo 4°, inciso primero, parte final, de la Ley N° 19.886.
116	2730-14	24-10-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que aumenta las plantas de personal de Carabineros de Chile; modifica la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la Ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, contenido en el Boletín N° 9.336-25.
117	2731-14	24-10-2014	CPT	Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Diputados, respecto de los preceptos que indican del proyecto de ley que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, contenido en el Boletín N° 9.333-04.
118	2732-14	27-10-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, contenido en el Boletín N° 9.333-04.
119	2733-14	28-10-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Roberto Viveros Vargas respecto de los incisos primero y segundo del artículo 67 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley N° 20.701.

Nº	ROL	INGRESO		MATERIA
120	2734-14	28-10-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Miguel Urrutia Tobar respecto del inciso segundo del artículo 7° del Código Procesal Penal, en la parte que indica.
121	2735-14	04-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Erik Quappe Acuña respecto del artículo 66 de la Ley N° 19.947.
122	2736-14	06-11-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que crea un registro voluntario de contratos agrícolas, contenido en el Boletín N° 8.829-01.
123	2737-14	07-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Eduardo Urrea Puentes respecto de los artículos 150 y 151 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo.
124	2738-14	12-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Rodrigo Valenzuela Núñez respecto de los artículos 231 del Código Penal y 277, inciso segundo, del Código Procesal Penal.
125	2739-14	17-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristián Ortega Hermosilla respecto de los artículos 206 del Código Civil y 5° transitorio, inciso tercero, de la Ley N° 19.585.
126	2740-14	18-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Boris Fernández Ormeño respecto del artículo 4° de la Ley N° 18.883.
127	2741-14	20-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Samuel Ginsberg Rojas respecto de los artículos 49, 1494, 2332, 2523 y 2524 del Código Civil.
128	2742-14	21-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Elisabet Azócar Ruiz respecto del artículo 8°, numeral 9, segundo párrafo, parte final, de la Ley N° 18.101.
129	2743-14	21-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Juzgado de Familia de Pudahuel respecto de los artículos 102 A a 102 N de la Ley N° 19.968.
130	2744-14	21-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Tomás Jocelyn-Holt Letelier respecto del artículo 22 del DFL N° 707, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.
131	2745-14	21-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Instituto Nacional de la Juventud respecto del artículo 28, inciso segundo, de la Ley N° 20.285.
132	2746-14	24-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Hugo Bravo López respecto del artículo 41, inciso primero, del DFL N° 707, sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Nº	ROL	INGRESO		MATERIA
133	2747-14	26-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Eduardo Elberg Simi respecto del artículo 2331 del Código Civil.
134	2748-14	26-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sociedad Agrícola, Ganadera, Constructora, Servicios, Inversiones y Turismo Christie Ltda. respecto de los artículos 416 y 416 bis del Código de Procedimiento Civil.
135	2749-14	27-11-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por María Vivanco Jara y Hugo Lizama Raydet respecto de los artículos 73 y 80, incisos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, del DL N° 1.939, que fija normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.
136	2750-14	02-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Marta Morales Cornejo y otros respecto de los incisos primero y segundo del artículo 67 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley N° 20.701.
137	2751-14	04-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Terramater S.A. respecto de los incisos primero y segundo del artículo 67 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley N° 20.701.
138	2752-14	04-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Humberto Palamara Iribarne respecto de los artículos 3° y 5° del Código de Justicia Militar,
139	2753-14	10-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Pacífico Peña Valdés respecto de los incisos primero y segundo del artículo 67 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley N° 20.701.
140	2754-14	10-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Wilibaldo Torres Loyola respecto de los incisos primero y segundo del artículo 67 de la Ley General de Servicios Eléctricos, incorporado por la Ley N° 20.701.
141	2755-14	10-12-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que protege la libre elección en los servicios de cable, internet y telefonía, contenido en el Boletín N° 9.007-03.
142	2756-14	12-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Agrícola Moncopulli S.A. respecto del artículo 22, inciso primero, de la Ley General de Servicios Eléctricos.
143	2757-14	16-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Curauma S.A. respecto de los artículos 45, incisos primero y segundo, y 57, inciso segundo, del Libro IV del Código de Comercio. (Ley de Quiebras)
144	2758-14	17-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Alex Richard Cortés respecto de los artículos 277 y 279 del Código Penal.

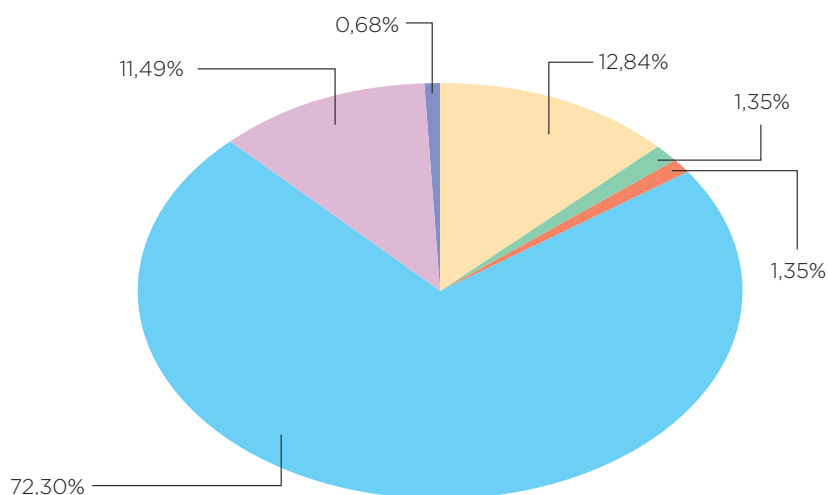
Nº	ROL	INGRESO	MATERIA	
145	2759-14	18-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juana Ceballos Castillo respecto de los incisos primero y segundo del artículo 19 de la Ley Nº 7.200.
146	2760-14	19-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Arturo Portiño Gómez respecto del inciso segundo del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil.
147	2761-14	23-12-2014	INA	Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Pedro Rocha Jara respecto del artículo 2331 del Código Civil.
148	2762-14	23-12-2014	CPR	Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley Nº 20.234, que establece un procedimiento de saneamiento y regularización de loteos, y amplía su plazo de vigencia, contenido en el Boletín Nº 9.407-14.

B. Estadísticas sobre asuntos ingresados durante el 2014

Durante el año 2014 ingresaron 148 asuntos para el conocimiento y resolución del Tribunal Constitucional. Las materias y el número de requerimientos sobre los cuales se solicitó pronunciamiento se desagregan de la siguiente forma:

i) Asuntos ingresados durante el 2014, por materia

Materia	Cantidad
Control obligatorio de constitucionalidad (art. 93, N° 1, CPR)	19
Cuestiones de constitucionalidad sobre autos acordados (art. 93, N° 2, CPR)	2
Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley (art. 93, N° 3, CPR)	2
Requerimientos de inaplicabilidad (art. 93, N° 6, CPR)	107
Contiendas de competencia (art. 93, N° 12, CPR)	17
Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos (art. 93, N° 16, CPR)	1
TOTAL	148



- Control obligatorio de constitucionalidad (art. 93, N° 1, CPR): 12,84%
- Cuestiones de constitucionalidad sobre autos acordados (art. 93, N° 2, CPR): 1,35%
- Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley (art. 93, N° 3, CPR): 1,35%
- Requerimientos de inaplicabilidad (art. 93, N° 6, CPR): 72,30%
- Contiendas de competencia (art. 93, N° 12, CPR): 11,49%
- Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos (art. 93, N° 16, CPR): 0,68%

Gráfico 1: Porcentaje de asuntos ingresados durante el 2014.

II) Asuntos ingresados mensualmente durante el 2014, por materia³

Mes	Ingresos por materia						
	CPR	CPT	CCO	INA	CAA	CDS	Total
Enero	4	-	-	6	-	1	11
Febrero	-	-	10	7	-	-	17
Marzo	1	1	-	4	-	-	6
Abril	2	-	2	4	1	-	9
Mayo	2	-	-	8	1	-	11
Junio	1	-	-	11	-	-	12
Julio	1	-	-	14	-	-	15
Agosto	-	-	1	9	-	-	10
Septiembre	2	-	4	10	-	-	16
Octubre	3	1	-	9	-	-	13
Noviembre	1	-	-	14	-	-	15
Diciembre	2	-	-	11	-	-	13
TOTAL	19	2	17	107	2	1	148

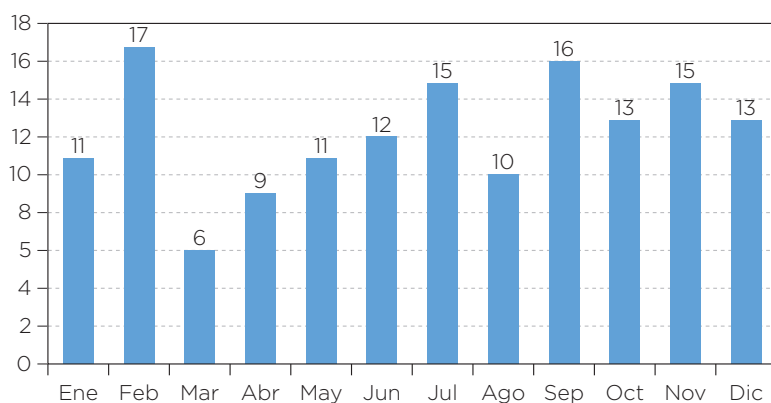


Gráfico 2: Asuntos ingresados mensualmente durante el 2014.

3 CPR: Control obligatorio de constitucionalidad (art. 93, N° 1, Constitución Política de la República)
 CPT: Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley (art. 93, N° 3, Constitución Política de la República).
 CCO: Contendias de competencia (art. 93, N° 12, Constitución Política de la República).
 INA: Requerimientos de inaplicabilidad (art. 93, N° 6, Constitución Política de la República).
 CAA: Cuestiones de constitucionalidad sobre autos acordados (art. 93, N° 2, Constitución Política de la República).
 INC: Cuestiones de inconstitucionalidad (art. 93, N° 7, Constitución Política de la República).
 CDS: Cuestiones de constitucionalidad sobre decretos supremos (art. 93, N° 16, Constitución Política de la República).

3. Asuntos terminados durante el 2014

A. Registro general de sentencias definitivas dictadas durante el 2014

- i) Sentencias definitivas recaídas en procesos de control de constitucionalidad de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución, de las leyes orgánicas constitucionales y de las normas de un tratado que versen sobre materias propias de estas últimas, antes de su promulgación⁴:
1. **STC Rol 2619-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que establece normas sobre la actividad de lobby. Boletín N° 6.189-06.
 2. **STC Rol 2621-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica algunos aspectos previsionales de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y Gendarmería de Chile. Boletín N° 8.643-02.
 3. **STC Rol 2623-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que perfecciona el rol fiscalizador del concejo; fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades; crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales. Boletín N° 8.210-06.
 4. **STC Rol 2624-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.537, sobre copropiedad inmobiliaria, para facilitar la administración de copropiedades y la presentación de proyectos de mejoramiento o ampliación de condominios de viviendas sociales. Boletín N° 8.232-14.
 5. **STC Rol 2645-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que permite la introducción de la televisión digital terrestre. Boletín N° 6.190-19.
 6. **STC Rol 2649-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, en materia de plantas, contenido en el Boletín N° 8.662-05.
 7. **STC Rol 2653-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, en materia de subrogación. Boletín N° 9.230-07.
 8. **STC Rol 2659-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que regula la venta y arriendo de videojuegos excesivamente violentos a menores de 18 años y exige control parental a consolas. Boletín N° 5.579-03.
 9. **STC Rol 2663-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, disponiendo funciones y atribuciones para el presidente del consejo regional, contenido en el Boletín N° 9.294-06.
 10. **STC Rol 2672-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley sobre procedimiento de toma de razón y registro electrónicos, Boletín N° 9.173-07.

4 Artículo 93, N° 1, de la Constitución Política de la República.

11. **STC Rol 2691-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que suprime el feriado judicial para los tribunales que indica. Boletín N° 9.155-07.
12. **STC Rol 2713-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley de reforma tributaria que modifica el sistema de tributación de la renta e introduce diversos ajustes en el sistema tributario. Boletín N° 9.290-05.
13. **STC Rol 2719-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que crea el Consejo de Estabilidad Financiera. Boletín N° 9.178-05.
14. **STC Rol 2725-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la Ley General de Urbanismo y Construcciones en materia de afectaciones de utilidad pública de los planes reguladores. Boletín N° 8.828-14.
15. **STC Rol 2730-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que aumenta las plantas de personal de Carabineros de Chile; modifica la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, y la Ley N° 18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile. Boletín N° 9.336-25.
16. **STC Rol 2732-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales. Boletín N° 9.333-04.
17. **STC Rol 2736-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que crea un registro voluntario de contratos agrícolas, contenido en el Boletín N° 8.829-01.
18. **STC Rol 2755-14** Control de constitucionalidad del proyecto de ley que protege la libre elección en los servicios de cable, internet o telefonía, contenido en el Boletín N° 9.007-03.

ii) Sentencias definitivas dictadas en procesos sobre requerimientos de inaplicabilidad de un precepto legal cuya aplicación en cualquier gestión que se siga ante un tribunal ordinario o especial, resulte contraria a la Constitución⁵:

– *Sentencias que ACOGEN requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad:*

19. **STC Rol 2365-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) respecto de los artículos 48 y 108, letra b), de la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.
20. **STC Rol 2379-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Rodrigo Ubilla Mackenney, Subsecretario del Interior, respecto del inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285, de 2008, sobre Acceso a la Información Pública.

⁵ Artículo 93, N° 6, de la Constitución Política de la República.

21. **STC Rol 2437-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. respecto de los artículos 48 y 108, letra b), de la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial.
22. **STC Rol 2492-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Lorena Fries Monleón, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, respecto del artículo 5°, N° 3, del Código de Justicia Militar.
23. **STC Rol 2493-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Enrique Eichin Zambrano respecto del artículo 5°, numerales 1°, inciso primero, y 3°, del Código de Justicia Militar.
24. **STC Rol 2513-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Myriam Fischmann Torres respecto del artículo 2331 del Código Civil.
25. **STC Rol 2628-14** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Leonardo Rodríguez Sepúlveda respecto de las partes que indica del artículo 277 del Código Procesal Penal.

– *Sentencias que RECHAZAN requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad:*

26. **STC Rol 2299-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Constructora Santa Beatriz S.A. respecto de los artículos 29 y 30 de la Ley N° 17.288.
27. **STC Rol 2323-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Eduardo Pedro Ramón Zegers Larraín respecto del inciso segundo del artículo 277 del Código Procesal Penal.
28. **STC Rol 2332-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por CBS Outdoor Chile S.A. respecto de los artículos 41, N° 5, y 42, incisos primero y segundo, del D.L. N° 3.063, Ley sobre Rentas Municipales.
29. **STC Rol 2344-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Alejandra Miranda Delgado respecto del artículo 8°, letra d), inciso final, de la Ley N° 18.834.
30. **STC Rol 2346-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Transportes Expreso Norte AC Limitada respecto de los artículos 34 y 35 del D.F.L. N° 2 de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
31. **STC Rol 2354-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Carlos David Contreras Quispe respecto del inciso segundo del artículo 277 del Código Procesal Penal.
32. **STC Rol 2363-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Lorena Fries Monleón, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, respecto del artículo 5, N° 3, del Código de Justicia Militar.

33. **STC Rol 2364-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristián Mauricio Vidal Vera respecto del inciso primero del artículo 25 del Código del Trabajo.
34. **STC Rol 2371-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Minera El Tesoro respecto del inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.
35. **STC Rol 2372-12** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Antofagasta Minerals S.A. respecto del inciso final del artículo 139 del Código de Aguas.
36. **STC Rol 2399-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Lorena Fries Monleón, Directora del Instituto Nacional de Derechos Humanos, respecto del artículo 5°, numeral 3°, del Código de Justicia Militar.
37. **STC Rol 2408-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad formulado por la Jueza subrogante del Juzgado de Familia de Pitrufquén respecto del artículo 206 del Código Civil.
38. **STC Rol 2426-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Energía Casablanca S.A. respecto del artículo 16 B de la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
39. **STC Rol 2427-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Chilquinta Energía S.A. respecto del artículo 16 B de la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
40. **STC Rol 2428-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Compañía Eléctrica del Litoral S.A. respecto del artículo 16 B de la Ley N° 18.410, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
41. **STC Rol 2432-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la I. Municipalidad de La Ligua respecto del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.
42. **STC Rol 2433-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la I. Municipalidad de La Ligua respecto del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.
43. **STC Rol 2435-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Sergio Larraín Sáez respecto del numeral cuarto del artículo 54 de la Ley de Matrimonio Civil.
44. **STC Rol 2438-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por INSICO S.A. respecto del artículo 32 de la Ley N° 18.695.
45. **STC Rol 2449-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Servicio de Impuestos Internos respecto del inciso segundo del artículo 28 de la Ley N° 20.285.
46. **STC Rol 2454-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Eduardo Becerra Márquez respecto del artículo 2331 del Código Civil.

47. **STC Rol 2456-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad deducido por la Corte de Apelaciones de Arica respecto de la expresión “por accidentes del trabajo a que se refiere la Ley N° 16.744”.
48. **STC Rol 2475-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Compañía Eléctrica del Litoral S.A. respecto del artículo 19 de la Ley N° 18.410.
49. **STC Rol 2482-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Norma Isabel Troncoso Donoso respecto de los artículos 197 bis del Código del Trabajo, 7° y 8° del D.F.L. N° 44, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, de 1978, 16 del D.L. 3.500, sobre nuevo sistema de pensiones, y 6° de la Ley N° 20.545, relativo al post natal parental de funcionarias públicas.
50. **STC Rol 2489-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Hipermercado Arauco Limitada y otros respecto del inciso tercero del artículo 53 del Código Tributario.
51. **STC Rol 2495-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por PIZZA PIZZA S.A. respecto de los artículos 166 y 171, inciso segundo, del Código Sanitario.
52. **STC Rol 2496-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por PIZZA PIZZA S.A. respecto de los artículos 166 y 171, inciso segundo, del Código Sanitario.
53. **STC Rol 2497-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por PIZZA PIZZA S.A. respecto de los artículos 166 y 171, inciso segundo, del Código Sanitario.
54. **STC Rol 2498-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por PIZZA PIZZA S.A. respecto de los artículos 166 y 171, inciso segundo, del Código Sanitario.
55. **STC Rol 2499-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por PIZZA PIZZA S.A. respecto de los artículos 166 y 171, inciso segundo, del Código Sanitario.
56. **STC Rol 2500-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por PIZZA PIZZA S.A. respecto de los artículos 166 y 171, inciso segundo, del Código Sanitario.
57. **STC Rol 2501-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por KINGSTON S.p.A. respecto de los artículos 166 y 171, inciso segundo, del Código Sanitario.
58. **STC Rol 2503-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Alejandra Anabalón Zunino, otras Fiscales del Ministerio Público y la Asociación Nacional de Fiscales del Ministerio Público, respecto de la primera parte del inciso segundo del artículo 6° de la Ley N° 20.545.
59. **STC Rol 2505-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras respecto de los incisos primero y segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285.

60. **STC Rol 2506-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad formulado por M.G. Consultores respecto de la letra e) del artículo 11 de la Ley N° 20.285.
61. **STC Rol 2510-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Carlos Iván Perales Ayala respecto del inciso primero del artículo 230 del Código Procesal Penal.
62. **STC Rol 2530-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Servando Jordán Jadrievic respecto del artículo 255 del Código de Justicia Militar.
63. **STC Rol 2535-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Bruno Sommer Catalán y Sebastián Larraín Saa respecto del inciso segundo del artículo 39 de la Ley N° 19.733.
64. **STC Rol 2536-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers respecto del artículo 19, incisos undécimo, exclusivamente en la frase “aumentado en un cincuenta por ciento”, duodécimo y decimotercero, del D.L. N° 3.500, que establece el nuevo sistema de pensiones.
65. **STC Rol 2537-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por la Corporación Club de Deportes Santiago Wanderers respecto del artículo 19, incisos undécimo, exclusivamente en la frase “aumentado en un cincuenta por ciento”, duodécimo y decimotercero, del D.L. N° 3.500, que establece el nuevo sistema de pensiones.
66. **STC Rol 2538-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Cristián Herrera González y otro respecto de la letra b) del inciso segundo del artículo 75 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
67. **STC Rol 2546-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Juan Henríquez Marich y Agrícola Los Boldos Limitada respecto del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil.
68. **STC Rol 2561-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Antonio Horvath Kiss respecto del artículo 248, letra c), del Código Procesal Penal.
69. **STC Rol 2614-13** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Juez del Tribunal Tributario y Aduanero de la Región de Los Ríos respecto del artículo 59, inciso cuarto, N° 2, de la Ley de Impuesto a la Renta.
70. **STC Rol 2615-14** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por María Paz Guerra Fuenzalida respecto de las partes que indica de los artículos 277, inciso segundo, y 320 del Código Procesal Penal y 411 quáter, inciso primero, del Código Penal.
71. **STC Rol 2625-14** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Rolf Foitzick Martel respecto del artículo 22, inciso tercero, de la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

72. **STC Rol 2647-14** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Carlos Reyes González respecto de los artículos 15 y 16 del D.L. N° 2.695.
73. **STC Rol 2650-14** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Jorge Hernán Trombert Sepúlveda respecto de la parte final del inciso primero del artículo 60 del Libro IV del Código de Comercio, que estatuye “si hubiere solicitado su propia quiebra”.
74. **STC Rol 2651-14** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Hernán Ramírez Rurange respecto de los artículos 292 y 293 del Código Penal.
75. **STC Rol 2658-14** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Servicios Pullman Bus Costa Central S.A. respecto del literal c) del artículo 26 del D.L. N° 211, de 1973, en relación con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3° del mismo cuerpo legal.
76. **STC Rol 2670-14** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Claudia Büchner Asenjo respecto del artículo 255 del Código Penal.
77. **STC Rol 2681-14** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Carolina Bustamante Sasmay, Jueza del Primer Juzgado de Familia de Santiago, respecto del numeral cuarto del artículo 54 de la Ley de Matrimonio Civil.
78. **STC Rol 2682-14** Requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por Aldo Motta Camp respecto del precepto legal contenido en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.880.
- iii) Sentencias definitivas recaídas en procesos sobre cuestiones de constitucionalidad suscitadas durante la tramitación de los proyectos de ley o de reforma constitucional y de los tratados sometidos a la aprobación del Congreso⁶:
79. **STC Rol 2646-14** Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Senadores respecto de la actuación de la Cámara de Diputados que declaró la inadmisibilidad de las observaciones del Presidente de la República sobre el proyecto de ley que permite la introducción de la televisión digital terrestre, contenido en el Boletín N° 6190-19.
80. **STC Rol 2731-14** Requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de Diputados, respecto de los preceptos que indican del proyecto de ley que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, contenido en el Boletín N° 9333-04.

6 Artículo 93, N° 3, de la Constitución Política de la República.

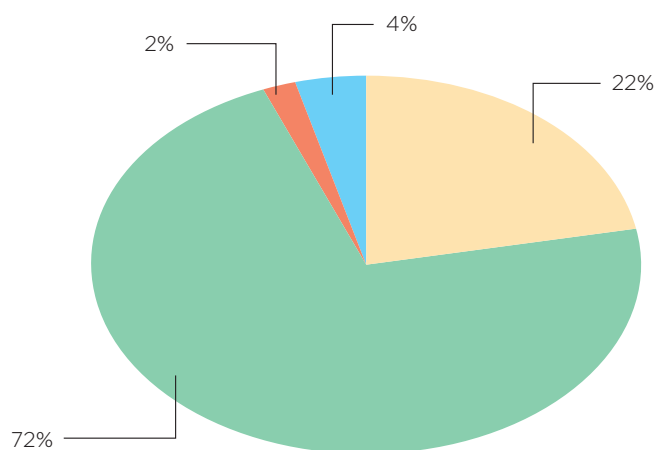
iv) Sentencias definitivas recaídas en contiendas de competencia suscitadas entre las autoridades políticas o administrativas y los tribunales de justicia, que no correspondan al Senado⁷:

81. **STC Rol 2656-14** Contienda de competencia suscitada entre la Fiscalía Regional del Ministerio Público de Biobío y el Juzgado de Garantía de Concepción.
82. **STC Rol 2657-14** Contienda de competencia suscitada entre la Fiscalía Regional del Ministerio Público de Biobío y el Juzgado de Garantía de Cañete.
83. **STC Rol 2700-14** Contienda de competencia suscitada entre la Universidad de Chile y el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.

⁷ Artículo 93, N° 12, de la Constitución Política de la República.

B. Estadísticas sobre sentencias definitivas dictadas durante el 2014, por materia⁸

Mes	Sentencias definitivas por materia				
	CPR	INA	CPT	CCO	Total
Enero	2	13	-	-	15
Febrero	-	-	-	-	0
Marzo	2	6	-	-	8
Abril	2	5	1	-	8
Mayo	3	2	-	-	5
Junio	-	4	-	-	4
Julio	1	9	-	2	12
Agosto	1	5	-	-	6
Septiembre	1	1	-	-	2
Octubre	2	6	-	1	9
Noviembre	1	2	1	-	4
Diciembre	3	7	-	-	10
TOTAL	18	60	2	3	83



- Control preventivo de constitucionalidad (art. 93, N° 1, CPR): 22%
- Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (art. 93, N° 6, CPR): 72%
- Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley (art. 93, N° 3, CPR): 2%
- Contiendas de competencia (art. 93, N° 12, CPR): 4%

Gráfico 3: Sentencias definitivas 2014 por materia.

8 CPR: Control obligatorio de constitucionalidad (Art. 93, N° 1, Constitución Política de la República).
 INA: Cuestiones de inaplicabilidad (Art. 93, N° 6, Constitución Política de la República).
 CPT: Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley (Art. 93, N° 3, Constitución Política de la República).
 CCO: Contiendas de competencia (Art. 93, N° 12, Constitución Política de la República).

C. Sentencias de inadmisibilidad dictadas durante el 2014, por materia⁹

Mes	Sentencias de inadmisibilidad por materia		
	INA	CAA	Total
Enero	51	–	51
Febrero	4	–	4
Marzo	2	–	2
Abril	1	1	2
Mayo	1	1	2
Junio	3	–	3
Julio	3	–	3
Agosto	3	–	3
Septiembre	1	–	1
Octubre	3	–	3
Noviembre	14	–	4
Diciembre	3	–	3
TOTAL	79	2	81

9 INA: Requerimientos de inaplicabilidad (art. 93, N° 6, Constitución Política de la República).

CAA: Constitucionalidad de autos acordados (art. 93, N° 2, Constitución Política de la República).

4. Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (INA) tramitados durante el 2014¹⁰

A. Tramitación de requerimientos de INA durante el 2014

Estado de tramitación	Número de asuntos
Total de requerimientos de INA en tramitación durante el 2014	201
Requerimientos de INA pendientes de 2012 y 2013	94
Requerimientos de INA ingresados durante el 2014	107
Proceso terminados	153
Requerimientos de INA en tramitación al 31 de diciembre de 2014	48

B. Término de los requerimientos de INA durante el 2014

Causales de término	Número de asuntos
Sentencias definitivas	60
Inadmisibilidades	79 ¹¹
No se admite a tramitación	11
Por no presentado	1
Improcedente	1
Retiro	1
TOTAL	153

C. Estado de los requerimientos de INA pendientes al 31 de diciembre de 2014

Estado de tramitación	Número de asuntos
En estado de acuerdo	25
En rol de asuntos en estado de tabla	10
En tramitación en Sala o Pleno	13
TOTAL	48

¹⁰ Artículo 93, N° 6, Constitución Política de la República.

¹¹ Esta cifra incluye tanto los 29 requerimientos de inaplicabilidad ingresados durante el año 2014, que fueron declarados inadmisibles en el transcurso del mismo año, como los 50 requerimientos de inaplicabilidad ingresados con anterioridad al año 2014, que quedaron pendientes de resolución y que fueron declarados inadmisibles durante el año 2014.

D. Normativa impugnada a través de requerimientos de INA durante el 2014

Durante 2014 ingresaron 107 requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, lo que constituye el 72% del total de asuntos ingresados para el conocimiento del Tribunal Constitucional en ese año.

El período en informe se caracteriza por la variedad de normas que fueron objeto de acciones de inaplicabilidad y la dispersión de las mismas, constatándose que no se concentraron en alguna norma en particular, salvo los casos que pasamos a detallar.

i) Materias que concitaron más de un requerimiento de INA

Normativa impugnada	Cantidad
Código Procesal Penal	12
Código Civil	9
Código de Procedimiento Civil	8
Código Penal	7
Código del Trabajo	7
Ley General de Servicios Eléctricos	7
D.F.L. N° 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones	5
D.F.L. N° 707, Ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques	3
Código de Justicia Militar	2
Previsionales	3
Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública	3
Código de Comercio	2
Ley N° 19.947, sobre Matrimonio Civil	2
D.L. N° 2695	2
Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos	2
Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Particip. Ciudadana en la Gestión Pública	2
Ley N° 7.200 de 1942, faculta al Ejecutivo para dictar disposiciones administrativas y económicas	2
Ley N° 18.933, Ley de Isapres	2
D.L. N° 2.222, de 1978, sobre Navegación	2
Otras (materias que fueron objeto de un solo requerimiento de INA ¹²)	25
TOTAL	107

¹² Ver detalle en cuadro siguiente.

ii) Materias que fueron objeto de un solo requerimiento de INA

Normativa impugnada	Cantidad
Código de Aguas	1
Código Sanitario	1
Código de Minería	1
Ley N° 18.101, Ley de Arriendo de Inmuebles Urbanos	1
Ley N° 18.175, Ley de Quiebra (antigua)	1
Ley N° 18.320, establece Normas que Incentivan el Cumplimiento Tributario	1
Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público	1
Ley N° 18.575, Bases Generales de la Administración del Estado	1
Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile	1
Ley N° 19.989, sobre Reprogramación de Deudas a los Fondos de Crédito Solidario	1
Ley N° 19.537, sobre Copropiedad inmobiliaria	1
Ley N° 20.720, Nueva Ley de Quiebras	1
D.L. N° 1.028, de 1975, del Ministerio del Interior, Establece Normas sobre Extranjeros en Chile	1
Ley N° 4.287, de 1928, sobre Prenda de Valores Mobiliarios a Favor de los Bancos	1
Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo	1
Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo Municipal	1
Ley N° 20.473, otorga, transitoriamente, facultades fiscalizadoras y sancionadoras	1
Ley N° 20.529, Sistema Nac. De Aseguramiento de la Eeducación Parvularia.	1
D.L. N° 3.643, de 1981, Ley Orgánica de las Fábricas y Maestranzas del Ejército	1
Auto Acordado que regula el funcionamiento en el feriado judicial, de 1998	1
Auto Acordado sobre tramitación y fallo de los recursos de queja	1
D.L. N° 1.939, normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado	1
Ley N° 19.968, crea los Tribunales de Familia	1
D.L. N° 3.063, Ley de Rentas Municipales	1
D.L. N° 211, de 1973, Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia	1
TOTAL	25

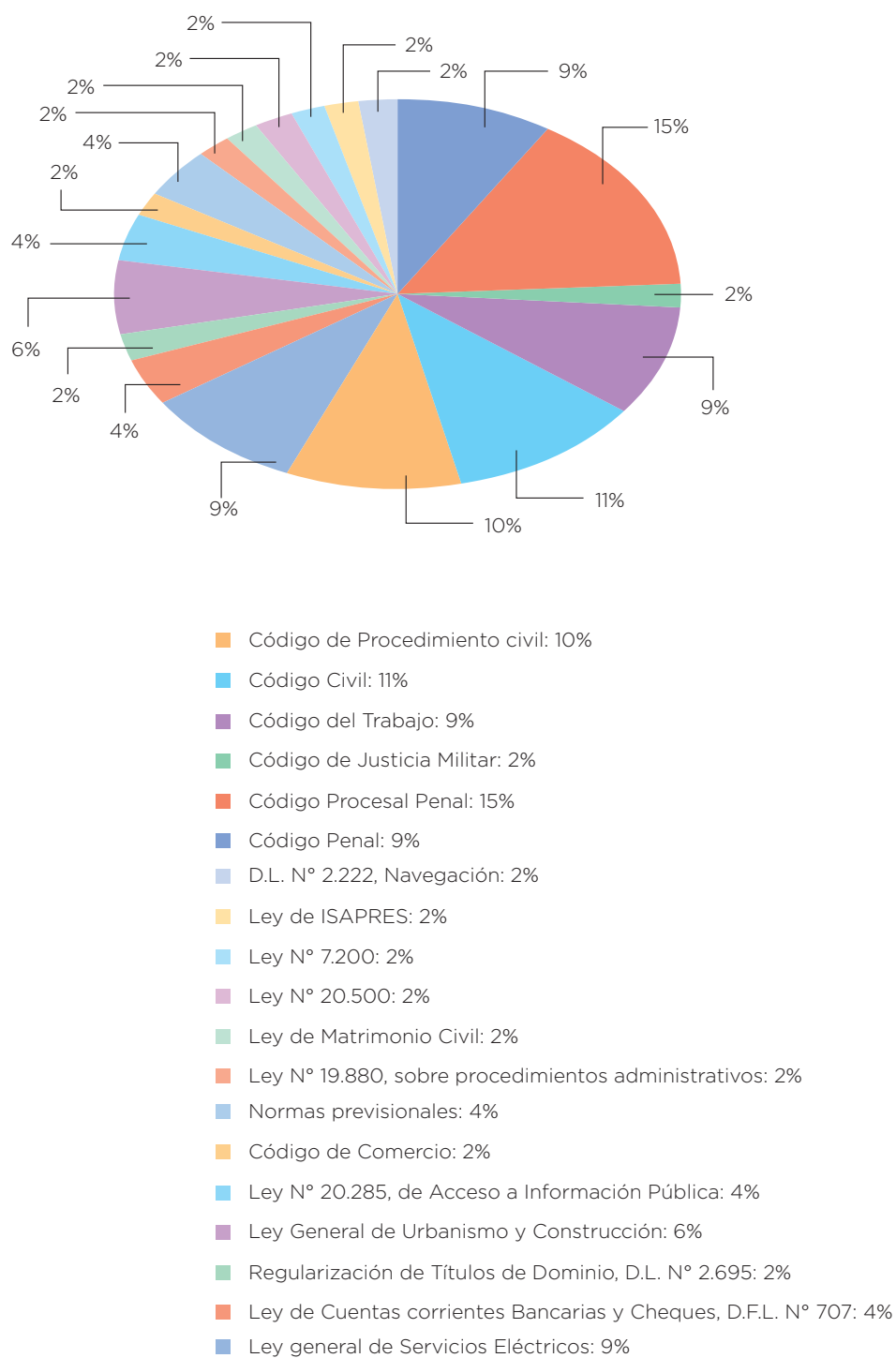


Gráfico 4: Materias impugnadas a través de requerimientos de INA durante el 2014.

E. Requerimientos de INA ingresados durante el 2014, por iniciativa

i) Iniciativa en requerimientos de INA durante el 2014

Requientes	Cantidad
Particulares	99
Tribunales de Justicia	8
TOTAL	107

ii) Detalle de la iniciativa por Tribunales de Justicia en los requerimientos de INA durante el 2014

Requiente	STC ROL	Precepto legal impugnado	Estado de tramitación al 31 de diciembre de 2014
Corte de Apelaciones de Talca	2631-14	Artículos 206 del Código Civil y 5° transitorio, inciso tercero, de la Ley N° 19.585.	Por no presentado
Corte de Apelaciones de Valparaíso (dos requerimientos)	2671-14	Artículos 505, 505 bis y 506 del Código del Trabajo.	En acuerdo
	2704-14	Artículos 36 y 37 del DL. 2.222, de 1978, y artículos 18, inciso segundo, 26 y 35 del DFL 292/1953.	En acuerdo
Corte de Apelaciones de San Miguel	2688-14	Artículo 5°, inciso tercero, de la Ley N° 19.537.	En acuerdo
Juez del Primer Juzgado de Familia de Santiago	2681-14	Numeral cuarto del artículo 54 de la Ley de Matrimonio Civil, en cuanto establece como causal de divorcio culpable la circunstancia de incurrir alguno de los cónyuges en conducta homosexual.	Sentencia, rechaza por empate de votos.
Tercer Juzgado de Letras de Iquique	2703-14	Artículos 456 del Código Civil y 4° de la Ley N° 18.600.	En rol de asuntos en estado de tabla.
Juzgado de Familia de Los Ángeles	2720-14	Artículo 205 del Código Civil, en relación con el artículo 5° transitorio de la Ley N° 19.585.	Retirada
Juzgado de Familia de Pudahuel	2743-14	Artículos 102 A a 102 N de la Ley N° 19.968.	En tramitación, se admitió a trámite.
TOTAL			8

F. Admisibilidad e inadmisibilidad de requerimientos de INA por inconstitucionalidad durante el 2014.

De los **107** requerimientos ingresados en 2014, **55** casos fueron declarados admisibles, lo que constituye el **51.4 %** del total de inaplicabilidades ingresadas. Fueron declarados inadmisibles **29** requerimientos, es decir un **27.1 %**. El resto de los requerimientos se desagregan en **11**, que no se admitieron a trámite, y otros se encontraban, al 31 de diciembre de 2014, en tramitación previa a la admisión a trámite, uno fue retirado y uno se tuvo por no presentado.

Ahora bien, debido a que existen causas de arrastre¹³, el Tribunal dictó en total **79**¹⁴ sentencias de inadmisibilidad de requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, cifra que comprende los procesos ingresados y además aquellos procesos pendientes del año 2013. Lo anterior se puede apreciar en el siguiente gráfico:

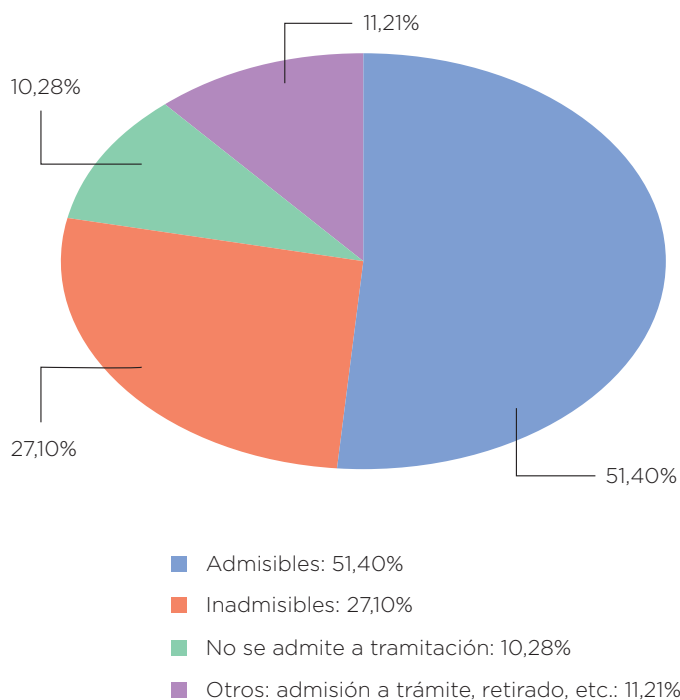


Gráfico 5: Admisibilidad de los requerimientos de INA durante el 2014.

¹³ Causas de arrastre son las que ingresaron en años anteriores al analizado, y cuya tramitación continuó durante el o los años siguientes, por lo que serán resueltas con posterioridad, alterando así la cifra de sentencias dictadas durante el año, que no coincidirá por tanto con la cifra de ingresos de ese año.

¹⁴ En enero de 2014 la Segunda Sala declaró inadmisibles 48 requerimientos de inaplicabilidad relativos a los artículos 27, 73, inciso primero, y 78, inciso primero, del Código de Minería y del artículo 4°, inciso segundo, de la Ley N° 18.097, sobre concesiones mineras.

G. Causales de declaración de inadmisibilidad de los requerimientos de INA durante el 2014

Durante el año 2014 se declararon inadmisibles 79 requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. Las causales para tal declaración están establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal y se aplicaron de la siguiente forma:

Causal (artículo 84, LOC TC)	STC ROL	Total
N° 1 Cuando el requerimiento no es formulado por una persona u órgano legitimado;		
N° 2 Cuando la cuestión se promueva respecto de un precepto legal que haya sido declarado conforme a la Constitución por el Tribunal, sea ejerciendo el control preventivo o conociendo de un requerimiento, y se invoque el mismo vicio que fue materia de la sentencia respectiva;		
N° 3 Cuando no exista gestión judicial pendiente en tramitación, o se haya puesto término a ella por sentencia ejecutoriada;	2629; 2632; 2686; 2616; 2660; 2620; 2745	7
N° 4 Cuando se promueva respecto de un precepto que no tenga rango legal;	2695	1
N° 5 Cuando de los antecedentes de la gestión pendiente en que se promueve la cuestión, aparezca que el precepto legal impugnado no ha de tener aplicación o ella no resultará decisiva en la resolución del asunto.	2676; 2724; 2726; 2712; 2685	5
N° 6 Cuando carezca de fundamento plausible.	2553; 2560; 2566 (2567 a 2613); 2675; 2661; 2734; 2665; 2717; 2622; 2707; 2742; 2721; 2705; 2692; 2668; 2741	63
Dos causales aplicadas: N° 3 y N° 4	2654	1
Dos causales aplicadas: N° 5 y N° 6	2617; 2630	2
TOTAL		79

H. Sentencias definitivas recaídas en requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad durante el 2014

Durante 2014, el Tribunal Constitucional dictó 60 sentencias definitivas, recaídas en requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, de las cuales se acogieron 7 y se rechazaron 53, (comprenden causas ingresadas en 2014 y en años anteriores)¹⁵. Dichas cifras se representan en el siguiente gráfico:

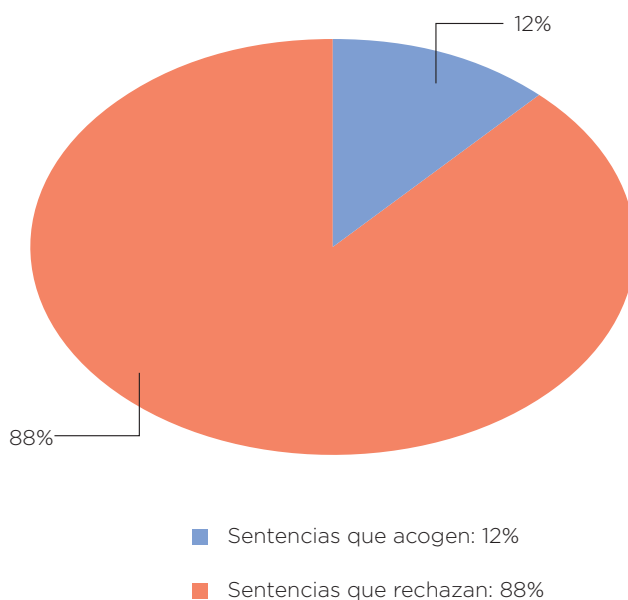


Gráfico 6: Sentencias definitivas que acogen y que rechazan requerimientos de INA.

¹⁵ Hay que precisar que 48 requerimientos de INA quedaron pendientes al 31 de diciembre de 2014, es decir que continuarán su tramitación durante el año 2015, como causas de arrastre.

1. Preceptos legales declarados inaplicables en sentencias definitivas durante el 2014

Un total de 7 procesos constitucionales terminaron por sentencia definitiva en la que el Tribunal Constitucional declaró la inaplicabilidad por inconstitucionalidad de los siguientes preceptos legales en la gestión judicial respectiva. Los preceptos declarados inaplicables son los siguientes:

Preceptos legales declarados inaplicables en la gestión judicial respectiva	STC ROL	Cantidad de sentencias que acogen requerimientos de inaplicabilidad
Artículo 5°, N° 3, del Código de Justicia Militar (competencia justicia militar).	2492-13	1
Artículo 5°, N° 1, inciso primero, y 3°, del Código de Justicia Militar (competencia justicia militar).	2493-13	1
Artículo 108, letra b), de la Ley N° 19.039, de Propiedad Industrial (régimen indemnizatorio por infracciones a derechos de propiedad industrial).	2365-12 2437-13	2
Inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 20.285, en la parte que dispone que es pública “toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento” (Transparencia).	2379-12.	1
Expresión “las imputaciones injuriosas contra el honor o el crédito de una persona no dan derecho para demandar una indemnización pecuniaria, a menos de probarse daño emergente o lucro cesante, que pueda apreciarse en dinero”, del artículo 2.331 del Código Civil (prohibición de la indemnización daño moral por imputaciones injuriosas).	2513-13	1
Oraciones “...cuando lo interpusiere el Ministerio Público...” y “...de acuerdo a lo previsto en el inciso tercero del artículo precedente”, contenidas en el inciso segundo del artículo 277 del Código Procesal Penal (restringe interposición recurso de apelación del auto de apertura sólo al Ministerio Público).	2628-14	1
TOTAL		7

5. Estadísticas sobre la integración del Tribunal

A. Asistencia de Ministros a las Sesiones de Pleno celebradas durante el 2014

i) Cantidad de sesiones de Pleno celebradas durante el 2014

Año	Sesiones ordinarias de Pleno celebradas	Sesiones extraordinarias de Pleno celebradas	Total
2014	92	10	102

ii) Asistencia de Ministros a sesiones de Pleno celebradas durante el 2014

Ministro	Sesiones ordinarias de Pleno asistidas	Sesiones extraordinarias de Pleno asistidas	Total
Carlos Carmona S.	92	10	102
Marisol Peña T.	79	9	88
Raúl Bertelsen R.	76	7	83
Hernán Vodanovic S.	76	9	85
Francisco Fernández F.	68	8	76
Iván Aróstica M.	87	9	96
Gonzalo García P.	82	10	92
Domingo Hernández E.	84	10	94
Juan José Romero G.	79	9	88
María Luisa Brahm B.	90	9	99

iii) Integración de sesiones de Pleno con Suplente de Ministro

Suplente de Ministro	Cantidad de sesiones de Pleno que integró
Alan Bronfman V.	9
Christian Suárez C.	13

B. Asistencia de Ministros a las Sesiones de Sala celebradas durante el 2014

i) Cantidad de sesiones de la Primera Sala celebradas durante el 2014

Año	Sesiones ordinarias Primera Sala celebradas	Sesiones extraordinarias Primera Sala asistidas	Total
2014	48	4	52

Sesiones con alegato de admisibilidad Primera Sala	Total sesiones Primera Sala
2	50

ii) Asistencia de Ministros por sesión de la Primera Sala celebrada durante el 2014

Ministro	Sesiones ordinarias Primera Sala asistidas	Sesiones extraordinarias Primera Sala asistidas	Total
Marisol Peña T.	39	3	42
Hernán Vodanovic S.	41	2	43
Francisco Fernández F.	31	2	33
Domingo Hernández E.	43	3	46
Juan José Romero G.	40	4	44

iii) Integración de sesiones de la Primera Sala con Suplente de Ministro

Suplente de Ministro	Cantidad de sesiones Primera Sala que integró
Alan Bronfman V.	14
Christian Suárez C.	15

iv) Cantidad de sesiones de la Segunda Sala celebradas durante el 2014

Año	Sesiones ordinarias Segunda Sala celebradas	Sesiones extraordinarias Segunda Sala asistidas	Total
2014	48	2	50

Sesiones con alegato de admisibilidad Segunda Sala	Total sesiones Segunda Sala
7	50

v) Asistencia de Ministros por sesión de la Segunda Sala celebrada durante el 2014

Ministro	Sesiones ordinarias Segunda Sala asistidas	Sesiones extraordinarias Segunda Sala asistidas	Total
Marisol Peña T.	3	1	4
Raúl Bertelsen R.	41	2	43
Carlos Carmona S.	48	1	49
Gonzalo García P.	45	1	46
Iván Aróstica M.	42	0	42
María Luisa Brahm B.	48	2	50
Francisco Fernández F. ¹⁶		1	1
Hernán Vodanovic S. ¹⁷		1	1

vi) Integración de sesiones de la Segunda Sala con Suplente de Ministro

Suplente de Ministro	Cantidad de sesiones Segunda Sala que integró
Alan Bronfman V.	3
Christian Suárez C.	4

¹⁶ Asistió a la sesión de Sala de Verano, realizada en febrero de 2014, es por ello que integró la Segunda Sala.

¹⁷ Asistió a la sesión de Sala de Verano, realizada en febrero de 2014, es por ello que integró la Segunda Sala.

IV

Ejes centrales de la actividad administrativa

1. Apertura del Tribunal a la ciudadanía

A. Conversatorios y encuentros con diversos actores sociales

A partir de septiembre, el Tribunal se propuso difundir sus labores con el objetivo de abrirse a la ciudadanía, impulsando una serie de actividades tendientes a compartir con distintos actores sociales, personeros del mundo político, parlamentario, educacional, religioso, gremial, entre otros, para que conozcan las funciones y atribuciones del Tribunal.

En este marco, el Tribunal ha recibido en conversatorios a ex Presidentes de la República, a representantes de las comunidades religiosas, a Decanos de las Facultades de Derecho, a Directores de los principales medios de prensa del país, y a dirigentes sindicales y empresariales, entre otros¹⁸.

A su vez, el Tribunal ha invitado a los representantes de los centros de alumnos de establecimientos educacionales públicos y privados, y a estudiantes de enseñanza media y universitarios, recibiendo la visita de varios grupos de alumnos, quienes además de conocer la sede y asistir a las vistas de causas, han recibido nociones básicas sobre las funciones de esta Magistratura en clases y charlas introductorias impartidas por el Tribunal¹⁹.

Esta iniciativa continuará desarrollándose a lo largo del presente año, a través de distintos encuentros con otros actores sociales.

¹⁸ Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en páginas 137, 138, 139, 141 y 142.

¹⁹ Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en páginas 142 y 143.

B. Premio Tribunal Constitucional 2014

Cada año, el Tribunal otorga el Premio Tribunal Constitucional, distinción entregada a los egresados de alguna facultad de Derecho de las universidades del país, en reconocimiento al aporte que significa para el desarrollo de la Justicia Constitucional su tesis, memoria, tesina, seminario de tesis o investigación para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

En la versión 2014, correspondiente a la convocatoria 2013, el concurso experimentó un salto cuantitativo y cualitativo en relación a la convocatoria de años anteriores, al recibir veintiún postulaciones, de ocho universidades distintas, número bastante mayor al de las últimas convocatorias, y de nivel superior, en lo que a investigación, contenido, bibliografía consultada, metodología, y aportes realizados, se refiere.

De conformidad al artículo 2° del Auto Acordado que fija el texto refundido del Reglamento del Premio Tribunal Constitucional, publicado el 28 de junio de 2012 en el Diario Oficial, en sesión del 22 de enero pasado el Pleno aprobó la siguiente nómina de premiados para el año 2014:

1. Merecedora del Premio Tribunal Constitucional 2014, primer lugar, la memoria titulada “La potestad de inspección de la Administración del Estado”, de la alumna Brigitte Leal Vásquez, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
2. Merecedora de Mención Honrosa, en segundo lugar, la memoria titulada “Control administrativo de la Superintendencia de Valores y Seguros sobre hipótesis de uso de información privilegiada. Análisis jurisprudencial”, de los alumnos Carla Bravo Quintana y Esteban Barra Olivares, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
3. Merecedora de Mención Honrosa, en tercer lugar, la memoria titulada “Análisis crítico de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de sanciones administrativas”, de la autora Tamara Arancibia Madriaga, de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.

La ceremonia de entrega de los premios se llevó a cabo el día miércoles 18 de marzo de 2015 en la sede del Tribunal, en la cual se hizo entrega a los ganadores de un diploma y de ejemplares de la publicación de sus memorias, editadas por la Dirección de Estudios del Tribunal en su colección “Cuadernos del Tribunal Constitucional”²⁰.

C. Pasantías académicas

Cada año, alumnos de diferentes facultades de Derecho del país realizan pasantías en el Tribunal. Este año, luego de ser seleccionados de acuerdo a los requisitos establecidos en el Auto Acordado que fija el Reglamento para

²⁰ Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en página 144.

el Desarrollo de Pasantías Académicas en el Tribunal Constitucional, los estudiantes Fernanda Muñoz Escobar, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Viña del Mar, Mariano Casera Ubilla y Carmen Iglesias Muñoz, de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, Gabriel Salazar Avendaño y Rodolfo Abarzúa Lillo, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Temuco, realizaron una pasantía en el Tribunal durante el mes de enero de 2015, bajo la tutela de la Dirección de Estudios²¹.

Dado que el Tribunal recibía a lo largo del año numerosas postulaciones para efectuar pasantías, y que éstas deben realizarse a tiempo completo debido a las actividades que contemplan, surgió la necesidad de efectuar una modificación al Auto Acordado que fija el Reglamento que las regula con el fin de ordenar dichas solicitudes. En consecuencia, el Pleno de los Ministros, en sesión del 4 de diciembre pasado, aprobó y dictó las modificaciones necesarias, estableciendo plazos de postulación para pasantías en el primer y segundo semestre del año.

2. Publicidad y transparencia

A. *Transparencia y lobby*

Con ocasión de la publicación de la Ley N° 20.730 y de su reglamento, se planteó la posibilidad de dar aplicación a dicha normativa en el seno del Tribunal, toda vez que esta legislación incluye un conjunto expreso de autoridades que son sujetos pasivos de lobby. Esta regulación no incluyó al Tribunal Constitucional, sin embargo, esta Magistratura decidió incorporarse a ella y crear una normativa que lo permitiera.

Por esta razón, se creó un Comité ad-hoc que elaboró una propuesta de Auto Acordado que contiene las “Normas sobre Lobby, Registros Públicos con fines de Transparencia, Imparcialidad, Independencia y Publicidad”. Dicha normativa fue aprobada en sesión de Pleno del 30 de diciembre de 2014, entrando en vigencia en enero de 2015.

Fruto de lo anterior, desde enero pasado se encuentran disponibles en la página web del Tribunal, las agendas (actualizadas semanalmente) y el registro de donativos del Presidente y de los Ministros. Desde el año 2010, se encuentran publicados los presupuestos anuales consolidados, las adquisiciones, los concursos públicos de personal, la integración de los Suplentes de Ministro, las declaraciones de patrimonio e intereses de los Ministros y Suplentes, las auditorías externas, y los contratos y licitaciones. Toda esta información está disponible al público a través de la pestaña “Ley de Transparencia/Lobby”, en el portal web del Tribunal.

²¹ Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en página 145.

Esta iniciativa complementa la política de transparencia que ha impulsado el Tribunal desde la dictación del Auto Acordado sobre Instructivo de Transparencia y Acceso a la Información en febrero de 2010, y que se vio fortalecida este año además, con la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Tribunal, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Consejo para la Transparencia, el 5 de diciembre 2014, integrándose así el Tribunal al portal de Transparencia del Estado²².

B. Publicación de informes en derecho

Con el objetivo de aumentar la transparencia de los actos del Tribunal, en septiembre de 2014 se encomendó a la Secretaría del Tribunal y la Dirección de Estudios la recopilación de los informes en derecho acompañados en los distintos casos que ha conocido el Tribunal a través de los años. Estos informes han sido publicados en una pestaña especial de la página web del Tribunal, de manera de facilitar su consulta.

C. Audiencias públicas

Durante el año 2014, se realizó una audiencia pública en la que el Tribunal escuchó a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil. Dicha audiencia se llevó a cabo el día 15 de enero de 2014 como parte de la causa Rol N° 2565-13, correspondiente al requerimiento presentado por un grupo de parlamentarios respecto del Decreto Supremo N° 153, de 13 de septiembre de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial el 19 de diciembre de 2013, que aprueba el reglamento sobre manifestación expresa de la aceptación del consumidor en contratos de adhesión de productos y servicios financieros.

Cabe destacar que en marzo de 2015 se han realizado dos audiencias públicas. La primera se llevó a cabo el día 18 de marzo de 2015, en relación al requerimiento de inconstitucionalidad presentado por un grupo de parlamentarios, correspondiente a la causa Rol N° 2777-15, mediante el cual se impugnaron normas del proyecto de ley que sustituye el Sistema Electoral Binominal por uno de carácter proporcional inclusivo y que fortalece la representatividad del Congreso Nacional²³. La segunda, por su parte, tuvo lugar el 23 de marzo de 2015, como parte de la causa Rol N° 2787-15, correspondiente al requerimiento de inconstitucionalidad presentado por parlamentarios respecto del proyecto de ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado²⁴.

22 Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en página 147

23 Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en página 146.

24 Ver registro fotográfico incluido en Anexos, página 147.

D. Twitter

Con el fin de potenciar la publicidad de las actuaciones del Tribunal, en sesión de Pleno de 11 de septiembre de 2014 el Tribunal acordó su incorporación a la red social twitter a través de la cuenta <http://twitter.com/tcchile2014>, como parte de la serie de medidas adoptadas tendientes a que los ciudadanos puedan conocer la función jurisdiccional de esta Magistratura.

Actualmente el Tribunal cuenta con más de 1.100 seguidores que se informan permanentemente de la actividad jurisdiccional del Tribunal, mediante este medio.

E. Transmisión por streaming

En el mismo sentido que el punto anterior, se trabajó en potenciar la transmisión de vistas de la causa y audiencias públicas en directo a través de la página web del Tribunal, explorando de esta manera nuevas fórmulas de difusión de la actividad jurisdiccional del Tribunal. Además, en cada expediente digital se encuentra disponible la respectiva vista de la causa en *youtube*.

F. Capacitación de periodistas y comunicadores

El Tribunal realizó, los días 27 de octubre y 19 de noviembre de 2014, dos jornadas de conversación y capacitación con periodistas y comunicadores nacionales, quienes se inscribieron en las convocatorias abiertas para participar de estos encuentros. Su conducción estuvo a cargo del Presidente, de los Ministros y de los funcionarios de esta Magistratura. Estas capacitaciones tuvieron como objetivo permitir a los asistentes interiorizarse en el funcionamiento, atribuciones, tramitación y sentencias más relevantes del Tribunal²⁵.

G. Publicaciones de la Dirección de Estudios

Durante el año 2014, la Dirección de Estudios trabajó en la publicación de los Tomos XXII a XXV, así como en la reedición de los Tomos I, II, III, IV, V, VI y VII, de la colección “Tomos de Jurisprudencia del Tribunal Constitucional”. También se publicó por primera vez el libro de sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional entre los años 1972 y 1973. Se actualizó y reeditó el libro de Normas Básicas del Tribunal Constitucional, y se reimprimió una versión de bolsillo de la Constitución.

Asimismo, se publicaron los Cuadernos del Tribunal N° 54 (“Estudio sobre Acceso Individual a la Justicia Constitucional” de la Comisión de Venecia), N° 55 (“Diccionario Constitucional Chileno”), y N°s 56, 57 y 58, correspondientes a la publicación de las memorias ganadora y menciones honrosas del Premio Tribunal Constitucional 2014.

A partir de la elaboración de una base de datos que sistematizó los criterios que usan las salas del Tribunal para la declaración de inadmisibilidad de los

²⁵ Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en página 140.

requerimientos de inaplicabilidad, se publicó un cuadernillo titulado “Criterios de Inadmisibilidad en requerimientos de inaplicabilidad”. Esta publicación sistematiza dichos criterios de acuerdo a su regulación tanto antes como después de las modificaciones a la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal.

Todas las obras publicadas han sido distribuidas a las autoridades gubernamentales, judiciales y académicas del país, como asimismo a las bibliotecas de las facultades de Derecho de las universidades nacionales, y a los tribunales constitucionales extranjeros con los cuales se mantiene correspondencia.

Por otra parte, la Dirección de Estudios puso a disposición del público los tomos de Jurisprudencia y la colección de Cuadernos del Tribunal en formato PDF en la página web institucional del Tribunal, con el objeto de que puedan ser descargados gratuitamente por los interesados.

Finalmente, se trabajó en una serie de proyectos internos. Por ejemplo se diseñaron e implementaron bases de datos con el objetivo de mantener permanentemente actualizada la información y simplificar su búsqueda en el ámbito de la jurisprudencia del Tribunal y la de los tribunales extranjeros. A partir del mes de julio del año 2012, la Dirección de Estudios inició la entrega mensual a los Ministros y funcionarios del Tribunal del “Boletín de Jurisprudencia Comparada”, que consta de breves reseñas de las decisiones más relevantes adoptadas por tribunales constitucionales extranjeros durante el respectivo mes.

H. Diccionario Constitucional Chileno

En octubre del año 2014, se realizó el lanzamiento del Cuaderno N° 55 del Tribunal Constitucional, titulado “Diccionario Constitucional Chileno”, de los autores Ministro Gonzalo García Pino y Pablo Contreras Vásquez, publicado por el Tribunal.

En dicha oportunidad, el Ministro autor, en compañía de la Coordinadora Académica del Libro, Victoria Martínez Placencia, abogada asistente del Ministro, presentaron a los funcionarios del Tribunal la metodología utilizada, sus alcances y explicaciones razonadas del libro²⁶.

3. Modernización del Tribunal

A. Jornadas de reflexión de los Ministros

Los días 30 y 31 de mayo de 2014, los Ministros y Suplentes de Ministro del Tribunal realizaron una jornada de reflexión en el Hotel Marbella de Maitencillo, que tuvo por objeto el establecimiento de criterios uniformadores del trabajo

26 Ver registro fotográfico incluido en Anexos, página 143.

de las Salas de esta Magistratura, así como contribuir a un trabajo jurisdiccional más fluido y eficiente. Este encuentro surgió de un antiguo proyecto que pudo concretarse en este período, conforme a un programa acordado previamente a propuesta del Comité Académico del Tribunal.

B. Síntesis de las sentencias

Uno de los primeros efectos de la apertura del Tribunal a la ciudadanía, consistió en el aumento de las consultas a los expedientes digitales disponibles en el sitio web del Tribunal. En especial, los más consultados fueron los fallos, identificándose así la necesidad de proporcionar a la comunidad resúmenes de las sentencias. A partir del acuerdo adoptado por el Pleno en diciembre de 2014, se elaboran extractos de dichas sentencias, los cuales están a disposición de la ciudadanía.

C. Notificaciones por correo electrónico

Por razones de eficiencia y eficacia en la sustanciación de los asuntos conocidos por el Tribunal, éste acordó en octubre de 2014 propiciar las notificaciones de resoluciones a través del correo electrónico. De acuerdo a los artículos 37 y 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, esta Magistratura autorizó, de manera general y previa, toda solicitud escrita en la cual el peticionario exprese su voluntad de que las resoluciones dictadas en el proceso en que interviene (con excepción de las sentencias definitivas recaídas en requerimientos de inaplicabilidad y requerimientos de constitucionalidad de autos acordados), le sean notificadas a la dirección de correo electrónico que éste indique en su presentación, o bien en el formulario confeccionado por Secretaría para tal efecto. Esta medida constituye un avance en lo que respecta a la celeridad de la tramitación de los procesos, así como en la optimización de los recursos, y en el respaldo de la información.

D. Convenios de notificación electrónica con instituciones públicas

Con el objetivo de facilitar la tramitación de los procesos, y en relación a las comunicaciones a las que hace referencia el artículo 42 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, esta Magistratura se propuso elaborar y suscribir convenios de colaboración con algunos de los órganos constitucionales aludidos en dicha normativa, estableciendo principalmente que las notificaciones se realicen por vía electrónica entre estos organismos.

En el marco de esta misma iniciativa, el Tribunal suscribió recientemente el Convenio de Cooperación con la Corte Suprema²⁷, encontrándose en estudio convenios de la misma índole con el Senado y la Cámara de Diputados.

²⁷ Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en página 147.

E. Biblioteca del Tribunal

Durante el año 2014, la biblioteca inició un proceso de modernización. Dicho proceso se compone de dos ejes centrales. El primero consiste en entregar respuestas acordes a las constantes necesidades de información de nuestros usuarios, mejorando el acceso a fuentes bibliográficas en sus más variados formatos. El segundo trata de efectuar una actualización profunda del catálogo de la biblioteca del Tribunal.

Respecto del primer eje, se elaboró un proyecto de automatización consistente en la implementación, puesta en marcha y consolidación de un nuevo software de gestión de biblioteca especializado en el ámbito de las ciencias jurídicas. Lo anterior con la finalidad de agilizar el procesamiento del material incorporado a nuestras colecciones, y administrándolo bajo estándares homologables internacionalmente.

El proyecto de modernización y automatización se encuentra en su primera etapa de ejecución. Durante el mes de marzo de 2015, la institución contará con una nueva herramienta de gestión de biblioteca operativa y disponible para su uso.

En cuanto a las nuevas adquisiciones, se compraron doscientos treinta y nueve títulos, centrándose en obras de Derecho Constitucional, Administrativo, Penal y Procesal Constitucional. Además de lo anterior, se adquirieron obras de Derecho Tributario, Ciencia Política, Derecho Internacional, Bioética, Propiedad Intelectual, Derecho Minero, Filosofía Jurídica, Derecho Comparado, Derecho Privado, Derecho Ambiental, Derecho Electoral, Derechos Humanos, Derecho de Familia, Derecho del Trabajo y Derecho Procesal. La adquisición del material más destacado es informada permanentemente a nuestros usuarios por medio de boletines de novedades.

La biblioteca del Tribunal cuenta con diversas suscripciones online para apoyar los requerimientos de información de nuestros usuarios. Además, estamos en permanente contacto con otras bibliotecas, mediante el sistema nacional de préstamo interbibliotecario. Finalmente, la biblioteca envía las publicaciones que edita la Dirección de Estudios del Tribunal a más de cuarenta instituciones a lo largo del país.

Respecto del segundo eje, se ha realizado una actualización profunda del catálogo de la biblioteca en todas las áreas del derecho. Esto tiene por finalidad contar con una biblioteca de alta calidad y que cuente con todos los manuales esenciales de cada área del derecho nacional y comparado. Para tal efecto, se inició un proceso de adquisición que ha incluido hasta ahora la compra de más de cuatrocientos libros.

F. Capacitación de la Biblioteca del Congreso Nacional a los funcionarios del Tribunal

El pasado 9 de enero de 2015, en la sede del Tribunal, la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN) realizó una capacitación acerca del uso de sus he-

rramientas informáticas. Durante esta capacitación, se abordaron contenidos tales como el buscador de LeyChile, los distintos recursos disponibles para los usuarios, las distintas funcionalidades posibles en la consulta de normas, las opciones respecto de la historia de la ley, entre otros, con el fin de optimizar su uso y recoger las sugerencias y opiniones de los usuarios.

4. Descentralización del Tribunal

A. Sesiones del Pleno en regiones

A lo largo del año 2014, el Pleno del Tribunal sesionó en dos oportunidades en regiones, para cumplir el acuerdo adoptado en virtud de lo previsto en el artículo 19 de su Ley Orgánica Constitucional, en orden a acoger las invitaciones cursadas por las Cortes de Apelaciones del país. De esta forma, la respectiva vista de causa tiene lugar en la misma ciudad en que se encuentra radicada la gestión judicial pendiente que motiva la acción de inaplicabilidad por inconstitucionalidad.

En concordancia con lo anterior, el día 23 de enero de 2014, esta Magistratura se trasladó a las dependencias de la Corte de Apelaciones de Valparaíso²⁸. Durante la sesión, se desarrolló la vista de la causa de dos requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad. La vista de la causa correspondió a las causas roles N°s 2536 y 2537, en virtud de los requerimientos de inaplicabilidad presentados por la Corporación de Deportes Santiago Wanderers, en contra de la aplicación de normas del DL N° 3.500, que regula la determinación del monto de las deudas previsionales y su pago.

Luego de la vista de la causa, se realizó el seminario “La Inaplicabilidad por Inconstitucionalidad deducida por el Juez”. Este fue organizado por el Tribunal Constitucional a solicitud de la Corte de Apelaciones anfitriona, al cual concurrieron gran parte de los magistrados de la Corte y de la región. La exposición central del seminario estuvo a cargo del Ministro Gonzalo García Pino.

Con posterioridad, el día 3 de junio de 2014, el Tribunal se trasladó a la ciudad de Antofagasta²⁹. En dicha oportunidad, el Tribunal sesionó en la Corte de Apelaciones de Antofagasta, con la finalidad de realizar la vista conjunta de dos requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, roles N°s 2643 y 2644, presentados por Molinera del Norte S.A. respecto de los artículos 62, inciso segundo y 160, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que incidían en reclamos de ilegalidad deducidos por la mencionada empresa en contra de la Municipalidad de Antofagasta.

28 Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en página 149.

29 Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en página 149.

Luego de la vista de la causa, se realizó un encuentro al que concurrió un grupo de Ministros de la Corte anfitriona y gran parte de los magistrados de la región. Este encuentro fue organizado con el objeto de sostener un intercambio de ideas en torno al requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad que, a partir de la reforma constitucional del año 2005, pueden interponer los jueces ordinarios al igual que las partes del respectivo proceso o gestión judicial.

Las sesiones del Tribunal en regiones constituyen un esfuerzo desplegado por esta Magistratura para acercar su trabajo a las diversas regiones del país.

B. Charla de los Relatores en la Cámara de Diputados

El 27 de octubre de 2014, el Presidente y los relatores del Tribunal fueron invitados a la sede del Congreso Nacional en Valparaíso, para realizar una charla acerca de la jurisprudencia de esta Magistratura. Esta charla estuvo dirigida a los Secretarios de las Comisiones de la Cámara de Diputados, a la cual asistieron también el Secretario General y el Oficial Mayor de la Cámara³⁰.

5. Relaciones institucionales 2014

A. Visitas protocolares realizadas³¹

- 13 de enero: Presidenta del Tribunal Constitucional, señora Marisol Peña Torres, entrega su saludo protocolar al nuevo Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo.

- 20 de marzo: Presidenta del Tribunal Constitucional, señora Marisol Peña Torres, entrega su saludo protocolar a su Excelencia la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

- 20 de marzo: Presidenta del Tribunal Constitucional, señora Marisol Peña Torres, entrega su saludo protocolar a su Excelencia la Presidenta del Senado, señora María Isabel Allende Bussi.

- 20 de marzo: Presidenta del Tribunal Constitucional, señora Marisol Peña Torres, entrega su saludo protocolar al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, señor Aldo Cornejo González.

- 3 de septiembre: Presidente del Tribunal, señor Carlos Carmona Santander, entrega saludo protocolar al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo.

- 8 de septiembre: Presidente del Tribunal, señor Carlos Carmona Santander, entrega saludo protocolar a su Excelencia la Presidenta del Senado, señora María Isabel Allende Bussi.

30 Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en página 150.

31 Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en páginas 151 y 152.

- 8 de septiembre: Presidente del Tribunal, señor Carlos Carmona Santander, entrega saludo protocolar al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, señor Aldo Cornejo González.
- 10 de septiembre: Presidente del Tribunal, señor Carlos Carmona Santander, entrega saludo protocolar a su Excelencia la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria.

B. Visitas protocolares recibidas³²

- 7 de enero: Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Marisol Peña Torres, recibe saludo protocolar de la titular de la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, Prefecto (J) señora Rosana Pajarito Henríquez.
- 21 de marzo: Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Marisol Peña Torres, recibe saludo protocolar del Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército señor Humberto Oviedo Arriagada.
- 21 de abril: Presidenta del Tribunal Constitucional, señora Marisol Peña Torres, recibe saludo protocolar del Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Edgardo Riveros Marín, y del Director Jurídico de esa misma Secretaría de Estado, señor Claudio Troncoso Repetto.
- 16 de septiembre: Presidente del Tribunal, señor Carlos Carmona Santander, recibe saludo protocolar del Fiscal Nacional, señor Sabas Chahuán Sarrás.
- 7 de octubre: Presidente del Tribunal, señor Carlos Carmona Santander, recibe saludo protocolar del nuevo Comandante en Jefe de la Armada, Almirante Enrique Larrañaga Martín.
- 12 de diciembre: Presidente del Tribunal, señor Carlos Carmona Santander, recibe saludo protocolar del nuevo Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Jorge Robles Mella.

C. Visitas de académicos extranjeros recibidas por el Tribunal³³

- 5 de junio: Profesor de Derecho Administrativo y Constitucional, Dr. Luciano Parejo Alfonso, Universidad Carlos III de Madrid, entre otras.
- 11 de junio: Profesor Shawn Bates junto a un grupo de alumnos del Summer Law Program de la American University.
- 7 de agosto: Profesores Bruno Donato Cruz y Tiziano Yasegy Perim, y 18 alumnos del último año de la Carrera de Derecho de la Universidad UNES de Brasil.

³² Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en páginas 153 y 154.

³³ Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en páginas 155 y 156.

- 19 de agosto: Profesor de Derecho Administrativo de la Universidad Complutense de Madrid, señor Luis Medina Alcoz
- 22 de octubre: Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Santiago de Compostela, señor Antonio Carlos Pereira-Menaut.
- 12 de noviembre: Ex Rector de la Universidad Pompeu Fabra de Barcelona, Profesor Josep Joan Moreso.

D. Visitas de autoridades e instituciones extranjeras recibidas por el Tribunal³⁴

- 3 de abril: Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de El Salvador, Dr. Florentín Meléndez Padilla, junto a la Embajadora de El Salvador en Chile, señora Aida Elena Minero Reyes.
- 4 de abril: Ex Juez de la Corte de Casación de Francia, señor Philippe Texier, acompañado del Representante Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señor Amerigo Incalcatera, y de la encargada del área de Seguridad y Justicia de ese mismo organismo, señora Anna Batalla.
- 30 de julio: Ministros del Supremo Tribunal Federal de Brasil, señora Carmen Lúcia Antunes Rocha y señor Gilmar Mendes.
- 7 de octubre: Presidenta del Tribunal Constitucional de Andorra y Profesora de la Universidad Paris 1 Panthéon-Sorbonne, señora Laurence Burgorgue Larsen.
- 10 de octubre: Ministro del Tribunal Constitucional del Perú, señor Eloy Espinosa-Saldaña Barrera.
- 11 de octubre: Ex Presidente de la Corte Constitucional de Colombia, señor Carlos Gaviria Díaz.
- 21 de enero de 2015: Director señor Benigno Pendás y Subdirectora señora María Isabel Wences, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España (CEPC).

E. Comisiones de servicio

- 5 y 6 de mayo: El Ministro señor Juan José Romero asistió en representación del Tribunal a la Segunda Reunión de la Subcomisión para América Latina de la Comisión de Venecia, cuyo tema consistió en “A Jurisprudencia dos Direitos Fundamentais em face da conjuntura econômica”, y que tuvo lugar en la ciudad de Ouro Preto, Estado Minas de Reis, Brasil.

³⁴ Ver registro fotográfico incluido en Anexos, en páginas 157 y 158.

- 26 y 27 de junio: El Director de Estudios, señor Cristián García Mechser, participó en el Encuentro Anual de Liaison Officers de la Comisión de Venecia, en la ciudad de Batumi, Georgia.
- 19 y 20 de junio: La Ministra Marisol Peña, en su calidad de Presidenta, representó al Tribunal en el Primer Encuentro Internacional sobre “Justicia Constitucional con Perspectiva de Género”, organizado por la Corte Constitucional de Ecuador, en la ciudad de Quito, Ecuador.
- 2 al 13 de junio: Los funcionarios señor Oscar Fuentes, oficial II, y Andrea Íñiguez, abogada asistente, realizaron la pasantía ofrecida por el programa Joaquín Nabuco, de intercambio de magistrados y funcionarios con el Supremo Tribunal Federal de Brasil, en la ciudad de Brasilia.
- 16 al 18 de junio: Los Ministros señores Raúl Bertelsen y Domingo Hernández participaron en el XX Encuentro de Presidentes y Magistrados de Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales de América Latina, realizado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina.
- 28 de septiembre al 1º de octubre: El Ministro señor Gonzalo García participó en la Conferencia Mundial de Justicia Constitucional, en la ciudad de Seúl, República de Corea.
- 7 al 10 de octubre: El Ministro señor Juan José Romero asistió a la 100ª Sesión Plenaria de la Comisión de Venecia, que se realizó en esta oportunidad en la ciudad de Roma, Italia.
- 25 de febrero al 3 de marzo de 2015: Los Ministros señores Gonzalo García y Domingo Hernández, en representación de esta Magistratura, participaron en el Congreso Diálogos Judiciales en el Sistema Interamericano de Garantías de Derechos Humanos, en la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, como asimismo en las Jornadas sobre los treinta y cinco años de funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la ciudad de Madrid, y aprovecharon también de reunirse con el Presidente y los Magistrados del Tribunal Constitucional de España, así como con el Director y Subdirectora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España.



Recursos



1. Integración del Tribunal Constitucional 2014-2015

A. Integración del Pleno de los Ministros

Hasta el 30 de diciembre de 2014, la composición del Tribunal era la siguiente:

Ministro señor Carlos Carmona Santander³⁵

Ministra señora Marisol Peña Torres³⁶

Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto³⁷

Ministro señor Hernán Vodanovic Schnake³⁸

Ministro señor Francisco Fernández Fredes³⁹

Ministro señor Iván Aróstica Maldonado⁴⁰

Ministro señor Gonzalo García Pino⁴¹

Ministro señor Domingo Hernández Emparanza⁴²

Ministro señor Juan José Romero Guzmán⁴³

Ministra señora María Luisa Brahm Barril⁴⁴

Suplentes de Ministro⁴⁵:

Señor Christian Suárez Crothers

Señor Alan Bronfman Vargas

35 Designado por la Presidenta de la República el 9 de abril de 2009, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 9 de abril de 2018. El 5 de agosto de 2014, el Pleno lo elige como Presidente de la Magistratura por el período de un año.

36 Designada por la Corte Suprema en mayo de 2006. El 4 de mayo de 2009 cesa en su cargo, siendo nombrada nuevamente por la Corte Suprema como Ministra el 8 de junio de 2009, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 10 de junio de 2018. Ejerció como Presidenta del Tribunal entre el 27 de agosto de 2013 y el 29 de agosto de 2014.

37 Designado por el Senado a partir del 1º de enero de 2006, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 3 de enero de 2015.

38 Designado por el Senado a partir del 1º de enero de 2006, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 3 de enero de 2009.

39 Designado por la Corte Suprema el 29 de agosto de 2006, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 29 de agosto de 2015.

40 Designado por el Presidente de la República el 12 de julio de 2010, en reemplazo del ex Ministro señor José Luis Cea Egaña. Cesa en su cargo de Ministro el 15 de marzo de 2013. El Presidente de la República renovó su designación como Ministro de esta Magistratura el 16 de marzo de 2013, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 16 de marzo de 2022.

41 Designado por el Senado, previa propuesta de la Cámara de Diputados, en reemplazo del ex Ministro señor Mario Fernández Baeza, asumiendo en el cargo el 8 de abril del 2011. Cesa en su cargo el 15 de marzo de 2013. El Senado, previa propuesta de la Cámara de Diputados, lo designa nuevamente como Ministro de esta Magistratura el 6 de marzo de 2012, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 6 de marzo de 2021.

42 Designado por la Corte Suprema el 28 de mayo de 2012, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 13 de junio de 2021.

43 Designado por el Senado, previa propuesta de la Cámara de Diputados, el 6 de marzo de 2013, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 15 de marzo de 2022.

44 Designada por el Presidente de la República el 15 de marzo de 2013, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 15 de marzo de 2022.

45 Designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado, por un período de tres años, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, N° 17.997, según quedó registrado en el Decreto Supremo N° 22, de 4 de abril de 2013, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial en su edición de 3 de mayo del mismo año. Se incorporaron al Tribunal el día 14 de mayo de 2013.



Tribunal Constitucional al 30 de diciembre de 2014.

De pie (izq. a der.): Mnistro Juan José Romero Guzmán, Ministro Gonzalo García Pino, Ministro Iván Aróstica Maldonado, Ministro Domingo Hernández Emparanza y Ministra María Luisa Brahm Barril.

Sentados (de izq. a der.): Ministro Francisco Fernández Fredes, Ministro Hernán Vodanovic Schnake, Ministro Raúl Bertelsen Repetto, Ministra Marisol Peña Torres y Ministro Carlos Carmona Santander.

A partir del 12 de enero de 2015, la composición del Tribunal pasó a ser la siguiente:



Tribunal Constitucional al 12 de enero de 2015.

De pie (izq. a der.): Ministro Nelson Pozo Silva, Ministro Juan José Romero Guzmán, Ministro Domingo Hernández Emparanza, Ministra María Luisa Brahm Barril, Ministro Cristián Letelier Aguilar.

Sentados (de izq. a der.): Ministro Iván Aróstica Maldonado, Ministra Marisol Peña Torres, Ministro Carlos Carmona Santander (Presidente), Ministro Francisco Fernández Fredes, Ministro Gonzalo García Pino.

Ministro señor Carlos Carmona Santander, Presidente

Ministra señora Marisol Peña Torres

Ministro señor Francisco Fernández Fredes

Ministro señor Iván Aróstica Maldonado

Ministro señor Gonzalo García Pino

Ministro señor Domingo Hernández Emparanza

Ministro señor Juan José Romero Guzmán

Ministra señora María Luisa Brahm Barril

Ministro señor Cristián Letelier Aguilar⁴⁶

Ministro señor Nelson Pozo Silva⁴⁷

Suplentes de Ministro:

Señor Christian Suárez Crothers

Señor Alan Bronfman Vargas

En Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Constitucional, de 5 de agosto de 2014, el Ministro señor Carlos Carmona Santander fue elegido para desempeñarse como Presidente de esta Magistratura conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, N° 17.997, cargo que asumió el día 29 de agosto de ese mismo año, en sesión pública realizada para tal efecto.

B. Integración de las Salas del Tribunal

El acuerdo adoptado en sesión pública del 16 de diciembre de 2013, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, N° 17.997, dispuso la siguiente distribución de los miembros del Tribunal en sus dos Salas para el año 2014:

Primera Sala:

Ministra señora Marisol Peña Torres (Presidenta)

Ministro señor Hernán Vodanovic Schnake

Ministro señor Francisco Fernández Fredes

Ministro señor Domingo Hernández Emparanza

Ministro señor Juan José Romero Guzmán

Segunda Sala:

Ministro señor Carlos Carmona Santander (Presidente)

Ministro señor Raúl Bertelsen Repetto

Ministro señor Iván Aróstica Maldonado

Ministro señor Gonzalo García Pino

Ministra señora María Luisa Brahm Barril

El acuerdo adoptado en sesión pública del 11 de diciembre 2014, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, N° 17.997, dispuso la distribución de los miembros del Tribunal en sus dos Salas para el año 2015. Posteriormente, con fecha 12 de enero del año en curso, en sesión extraordinaria convocada

46 Designado por el Senado a partir del 1° de enero de 2015, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 3 de enero de 2024.

47 Designado por el Senado a partir del 1° de enero de 2015, por un período de nueve años. Cesa en su cargo el 3 de enero de 2024.

para efecto de determinar la precedencia e integración en las Salas de los dos nuevos Ministros designados por el Senado para integrar el Tribunal, se dispuso la siguiente distribución:

Primera Sala:

Ministra señora Marisol Peña Torres (Presidenta)

Ministro señor Francisco Fernández Fredes

Ministro señor Domingo Hernández Emparanza

Ministro señor Juan José Romero Guzmán

Ministro señor Nelson Pozo Silva

Segunda Sala:

Ministro señor Carlos Carmona Santander (Presidente)

Ministro señor Iván Aróstica Maldonado

Ministro señor Gonzalo García Pino

Ministra señora María Luisa Brahm Barril

Ministro señor Cristián Letelier Aguilar

C. Incorporación de dos nuevos Ministros al Tribunal

Tras la renovación parcial del Tribunal, verificada luego del cese en el cargo de los Ministros señores Raúl Bertelsen Repetto y Hernán Vodanovic Schnake, en su reemplazo y luego de la designación realizada por el Senado en sesión del 7 de enero pasado, conforme a lo dispuesto en la letra b) del inciso primero del artículo 92 de la Constitución Política de la República, se incorporaron como Ministros del Tribunal los señores Cristián Letelier Aguilar y Nelson Pozo Silva, quienes asumieron en sus cargos a continuación de la ceremonia de juramento o promesa llevada a cabo el 12 de enero de 2015 en el Tribunal⁴⁸.

Currículum y trayectoria de los nuevos Ministros:

El Ministro señor Cristián Letelier Aguilar se tituló de abogado en la Pontificia Universidad Católica de Chile en el año 1983. Cursó los Diplomados en Reforma Procesal Penal de la Universidad de los Andes el año 2003, y en Derecho Penal Sustantivo de la Pontificia Universidad Católica de Chile entre los años 2005 y 2008. Durante los años 1983 y 2010 se desempeñó en diversos cargos de la Administración Pública, y fue electo Diputado de la República en representación del Distrito 31 para el período correspondiente a los años 2011 a 2014.

48 Registro fotográfico incluido en Anexos, página 158.

El **Ministro señor Nelson Pozo Aguilar** se tituló de abogado en la Universidad de Chile en el año 1975. Cursó Port-Grados en Alemania y España, y obtuvo el Máster en Derecho de la Universidad de Sevilla, España. Ex profesor de la Pontificia Universidad Católica de Chile, de la Universidad Andrés Bello y de la Universidad Católica Silva Henríquez, se desempeñó como abogado Integrante de la Illtma. Corte de Apelaciones de Santiago durante los años 2004 a 2008, y como Abogado Integrante de la Excma. Corte Suprema desde el año 2009 a febrero del año 2011.

2. Dotación del personal del Tribunal al 31 de diciembre de 2014

A. *Personal de Planta*

Ministro	10
Suplente de Ministros	2
Secretaria abogado	1
Relator abogado	4
Jefa de Gabinete de la Presidencia	1
Jefe de Presupuestos	1
Oficial Primero	1
Abogado asistente	10
Bibliotecario	1
Documentalista	1
Oficial segundo	4
Oficial de sala	3
Auxiliar de servicios	2
Secretaria	9
TOTAL	50

B. Personal contratado bajo las normas del Código del Trabajo

Director de estudios, investigación y documentación	1
Abogado analista Dirección de Estudios, invest. Y docum.	2
Profesional administración y finanzas	3
Analista administración y finanzas	3
Analista biblioteca	1
Secretario de Ministro	1
Secretaria Dirección de Estudios	1
Secretaria de relatores	1
Maitre	1
Conductor de Ministro	10
Vigilante	1
Auxiliar	3
TOTAL	28

C. Nuevas contrataciones y concurso público

Durante el año 2014 se realizaron dos concursos públicos para proveer los cargos de Bibliotecario y Abogado Analista de la Dirección de Estudios.

D. Evolución de la dotación de personal del Tribunal Constitucional, entre los años 2011 y 2014

La dotación de la planta del personal del Tribunal se ha mantenido estable en los últimos años, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Calidad contractual	Dotación de personal al				Variación 2014/2013	
	31/12/2011	31/12/2012	31/12/2013	31/12/2014	Dotación	%
Planta	50	52	52	50	-2	-3,8
Código del Trabajo	23	28	26	28	2	7,1
Honorarios	3	0	0	0	0	0,0
Total	76	80	78	78	0	0,0

E. Cesación de funciones

El día 30 de diciembre pasado, los Ministros señores Raúl Bertelsen Repetto y Hernán Vodanovic Schnake asistieron a su última sesión de Pleno del Tribunal, luego de desempeñarse 9 años en esta función pública. Los Ministros, que cesaron en sus cargos el 3 de enero 2015, fueron acompañados por sus colegas y funcionarios del Tribunal en la ceremonia de despedida que se realizó por primera vez al efecto, rindiéndose homenaje a sus trayectorias y desempeño en esta Magistratura⁴⁹.

Por otra parte se declararon vacantes tres cargos de la planta del personal. Se trata del cargo de Bibliotecaria, ocupado por la señora Sara Marchant Yañez, y los dos de auxiliares administrativos ocupados por el señor Bernardo Cortés Reyes y la señora Pascuala Guzmán Barahona, todos quienes se acogieron a jubilación.

En el pasado año, el Tribunal lamentó el fallecimiento de su funcionario el señor Roberto Ramírez Valle, Oficial Segundo, quien se desempeñó por más de seis años en la institución. Los funcionarios desplegaron sus mejores esfuerzos para acompañar a su familia en esos tristes momentos.

F. Calificación del personal

Una de las labores que desarrolló el Comité de Calificación este año, consistió en elaborar un nuevo Reglamento de Calificaciones del Personal del Tribunal con el objetivo de transformar la calificación en una herramienta de gestión de personal. Para tal efecto, se propuso ampliar el ámbito de aplicación de las calificaciones, haciéndolas extensivas no sólo para los efectos de la aplicación de la Ley N° 20.224 (pago de bonos por desempeño colectivo e institucional), sino también como antecedente a tener en consideración para la permanencia en el cargo de los funcionarios regidos por el Reglamento.

Por otra parte, esta nueva normativa establece parámetros más objetivos, permitiendo al calificador tener en cuenta la opinión de varios Ministros, a través de un mecanismo anónimo y confidencial, y de esta forma recabar mayor información sobre los factores y subfactores a evaluar de un funcionario.

A estas innovaciones se agrega el resguardo del debido proceso, el cual se garantiza al consagrar el recurso de revisión, mediante el cual el Comité de Calificaciones podrá revisar a petición del funcionario la calificación efectuada.

Por último, se cambia la escala de calificación de puntos de 1 a 5, por notas de 2 a 7, lo que permite, tanto al evaluador como al funcionario evaluado, mayor claridad y precisión en la comprensión de la calificación obtenida.

La propuesta descrita quedó lista para su entrada en vigencia a partir de marzo de 2015.

49 Registro fotográfico incluido en Anexos, página 158.

G. Constitución del Comité Paritario de Higiene y Seguridad

En un esfuerzo por instaurar una cultura de salud y seguridad en el trabajo, se constituyó el primer Comité Paritario de Higiene y Seguridad, integrado por representantes de la dirección administrativa y de los trabajadores del Tribunal. La elección de los representantes de los trabajadores contó con la amplia participación de los funcionarios.

El Comité dio íntegro cumplimiento a las metas comprometidas en su plan de trabajo anual, orientadas a reducir la tasa de accidentabilidad y capacitar a los funcionarios en Seguridad y Salud Ocupacional.

Las actividades de capacitación se enfocaron en Ergonomía aplicada a los puestos de trabajo, Sicología de las emergencias, manejo de extintores y primeros auxilios.

En conjunto con el organismo administrador del Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, se realizaron diversas acciones preventivas destinadas a identificar y evaluar los riesgos existentes. Como resultado de las propuestas de mejora realizadas por los expertos, se adoptaron por la dirección administrativa del Tribunal las medidas necesarias para minimizar o eliminar los riesgos detectados.

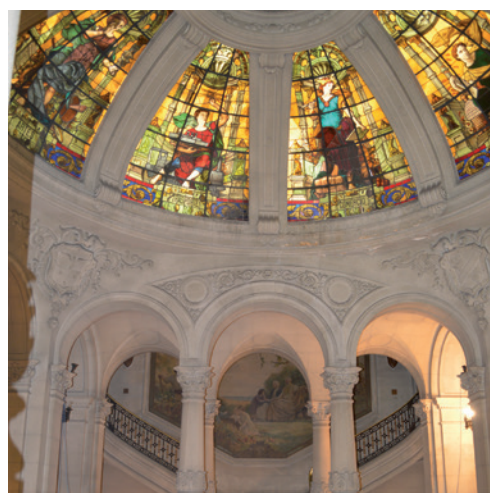


3. Bienes

A. Sede definitiva para el Tribunal

En marzo de 2015, el Tribunal inició el proceso de negociación y adquisición por parte del Fisco, de la nueva sede que lo albergará. Se trata de un inmueble de Conservación Histórica, ubicado a pasos del centro cívico de la ciudad de Santiago, diseñado por Ricardo Larraín Bravo, arquitecto chileno, autor de edificios tales como la Iglesia de los Sacramentinos, Palacio Iñiguez, Población Huemul, Cité Adriana Cousiño y Cité Salvador Sanfuentes entre otros. El edificio fue construido en el año 1912 para la Caja de Crédito Hipotecario, siendo vendido en 1933 al Instituto de Crédito Industrial, y posteriormente fue sede del Servicio de Registro Electoral hasta su cierre en 1973.

Esta nueva y definitiva sede comprende además un edificio moderno de nueve pisos, que fue construido con posterioridad y conectado al edificio histórico. Ambas estructuras conforman 6.400 metros cuadrados en total, superficie que permitirá satisfacer plenamente las necesidades funcionales del Tribunal.



4. Informe de gestión financiera del Tribunal Constitucional 2014

A. Presupuesto

El Tribunal Constitucional cuenta con autonomía presupuestaria, en los términos dispuestos en su Ley Orgánica, y su financiamiento está incluido en forma global en la Ley de Presupuestos de la Nación, Programa 03 Operaciones Complementarias de la partida del Tesoro Público. Para estos efectos, el Presidente del Tribunal comunica al Ministerio de Hacienda sus necesidades presupuestarias dentro de los plazos y de acuerdo a las modalidades establecidas para el Sector Público. El Presupuesto de la Nación deberá siempre considerar como mínimo, para el funcionamiento del Tribunal, la cantidad destinada al efecto en el año anterior, expresada en moneda del mismo valor. Esta norma no

Cuadro N° 1
PRESUPUESTO CORRIENTE (Al 31 de diciembre de 2014)

(Cifras en miles de pesos)		Devengado	Ejecución	Por percibir o pagar
Subtítulo	Total ingresos	5.149.827	5.149.827	0
05	Transferencias corrientes	4.423.559	4.423.559	0
06	Rentas de la propiedad/intereses	26.558	26.558	0
08	Otros ingresos corrientes	17.048	17.048	0
11	Venta de activos financieros	681.600	681.600	0
15	Saldo inicial de caja	1.062	1.062	0
Subtítulo	Total gastos	5.149.827	5.149.827	0
21	Gasto en personal	2.908.915	2.834.332	74.583
22	Bienes y servicios de consumos	1.539.059	1.538.946	114
23	Prestaciones previsionales / indemnizaciones	28.044	28.044	0
24	Transferencias al sector privado	2.117	2.117	0
29	Adquisición de activos no financieros	23.329	23.329	0
30	Adquisición de activos financieros	652.158	652.158	0
34	Servicio de la deuda	70.684	70.684	0
35	Saldo final de caja	-74.479	218	-74.697

incluye las cantidades destinadas a la adquisición de bienes de capital que no sean necesarias en el nuevo presupuesto. El Tribunal en Pleno, en ejercicio de su autonomía como órgano constitucional, elabora su presupuesto, que se consolida dentro de los Presupuestos Generales de la Nación.

Los recursos financieros del Tribunal Constitucional para el año 2014 aumentaron en M\$ 182.727, lo que representa un 4% más respecto del año anterior, incluyendo el componente de saldo inicial de caja. Esto es explicado principalmente por el aumento en M\$ 128.842 del presupuesto fiscal, un 3% más que el año anterior.

Así, la ejecución presupuestaria presenta la siguiente situación al 31 de diciembre de 2014:

Cuadro N° 2
PRESUPUESTO CORRIENTE
Ingresos y gastos devengados al 31 de diciembre de 2014

(Cifras en miles de pesos de cada año)		2013	2014	Variación	
				\$	%
Subtítulo	Total ingresos	4.967.100	5.149.827	182.727	4
05	Transferencias corrientes	4.294.717	5.423.559	128.842	3
06	Rentas de la propiedad/intereses	32.600	26.558	-6.042	-19
08	Otros ingresos corrientes	26.257	17.048	-9.209	-35
11	Venta de activos financieros	613.500	681.600	68.100	11
15	Saldo inicial de caja	27	1.062	1.036	3898
Subtítulo	Total gastos	4.967.100	5.149.827	182.727	4
21	Gasto en personal	2.707.140	2.908.915	201.776	7
22	Bienes y servicios de consumos	1.520.122	1.539.059	18.938	1
23	Prestaciones previsionales / indemnizaciones	6.127	28.044	21.917	358
24	Transferencias al sector privado	500	2.117	1.617	323
29	Adquisición de activos no financieros	53.395	23.329	-30.066	-56
30	Adquisición de activos financieros	681.600	652.158	-29.442	-4
34	Servicio de la deuda	67.839	70.684	2.845	4
35	Saldo final de caja	-69.621	-74.479	-4.857	7

B. Antecedentes del ejercicio 2014

El Tribunal ha transitado a partir de 2010 desde una gestión de registro y control sólo del presupuesto anual hacia una gestión patrimonial. Eso implica registro y control de activos, pasivos y del patrimonio institucional. El registro de todos los hechos económicos del Tribunal está sustentado en principios, normas y procedimientos contables.

i) Ingresos

El Tribunal Constitucional ha experimentado un incremento significativo en el subtítulo de Transferencias Corrientes, de la Ley de Presupuesto de cada año. Hasta el 2011 este incremento obedece a los cambios y lineamientos institucionales de esta Magistratura, a partir de las modificaciones a su Ley Orgánica Constitucional. Luego el aumento de las transferencias a partir de la Ley de Presupuesto de 2012 es para financiar el arriendo y gastos comunes de la nueva sede.

Evolución transferencias corrientes, período 2008 al 2015

(Cifras en miles de pesos de cada año)	2008	2009	2010 ⁽¹⁾	2011	2012	2013	2014	2015 ⁽²⁾
Transferencias corrientes	1.776.891	2.105.049	2.828.651	3.129.990	4.173.680	4.294.717	4.423.559	4.556.266
Variación respecto año anterior	—	18,47%	34,37%	10,65%	33,34%	2,90%	3,00%	3,00%

(1) El tribunal percibió recursos extraordinarios por \$700 millones para financiar el arriendo de la nueva sede a partir del segundo semestre de 2011. Este concepto de gasto fue incorporado a partir de la Ley de Presupuesto 2012.

(2) Monto incorporado en Ley de Presupuesto 2015.

Las transferencias corrientes de 2014 representaron el 99% de los ingresos del período, sin considerar el subtítulo de Venta de Activos Financieros pues corresponde a los excedentes de caja del año anterior, invertidos en fondos mutuos que no se liquidaron al 31/12/2013.

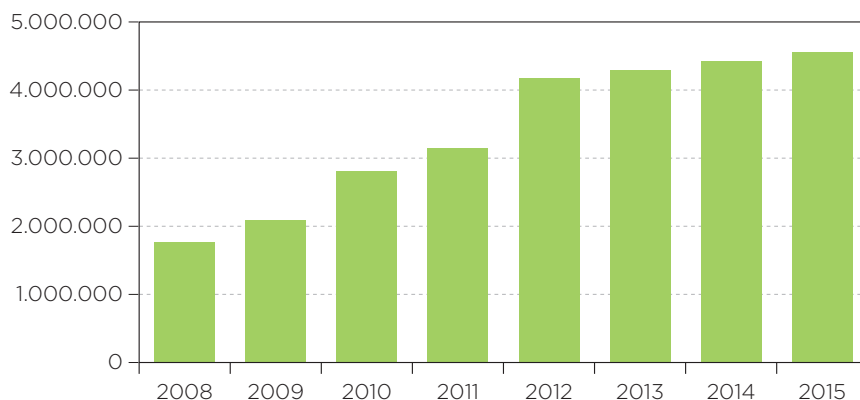


Gráfico 7: Transferencias corrientes, cifras en miles de \$ de cada año.

Los excedentes temporales de caja, invertidos en fondos mutuos, generaron intereses por \$26,5 millones de pesos durante el 2014. El Tribunal comenzó a invertir sus excedentes de caja a partir de abril 2010.

En relación al año anterior se observan las siguientes variaciones de los subtítulos de ingresos:

(Cifras en miles de pesos de cada año)		2013	2014	Variación	
				\$	%
Subtítulo	Total ingresos	4.353.574	4.467.165	113.591	3
05	Transferencias corrientes	4.294.717	4.423.559	128.842	3
06	Rentas de la propiedad/intereses	32.600	26.558	-6.042	-19
08	Otros ingresos corrientes	26.257	17.048	-9.209	-35
11	Venta de activos financieros				
15	Saldo inicial de caja				

Este análisis no considera los subtítulos de Ventas de Activos Financieros y Saldo Inicial de Caja, pues corresponden a saldos del año anterior.

ii) Gastos presupuestarios

Los subtítulos de Gasto en Personal y Bienes y Servicios de Consumo explican el 98,8% del gasto devengado del año, sin considerar la compra de activos financieros y el saldo final de caja, pues no son gastos. Tampoco se considera el servicio de deuda, que corresponde a gastos de impuestos e imposiciones pendientes de pago al 31 de diciembre del año anterior.

(Cifras en miles de pesos)		Gastos comprometidos	
		Monto	%
Subtítulo	Total gastos	4.501.464	100,0
21	Gasto en personal	2.908.915	64,62
22	Bienes y servicios de consumos	1.539.059	34,19
23	Prestaciones previsionales / indemnizaciones	28.044	0,62
24	Transferencias al sector privado	2.117	0,05
29	Adquisición de activos no financieros	23.329	0,52
30	Adquisición de activos financieros		
34	Servicio de la deuda		
35	Saldo final de caja		

En relación al año anterior se observan las siguientes variaciones en el subtítulo de gastos:

(Cifras en miles de pesos de cada año)		2013	2014	Variación	
Subtítulo	Total gastos			\$	%
		4.287.283	4.501.464	214.181	5,0
21	Gasto en personal	2.707.140	2.908.915	201.776	7,5
22	Bienes y servicios de consumos	1.520.122	1.539.059	18.938	1,2
23	Prestaciones previsionales / indemnizaciones	6.127	28.044	21.917	357,7
24	Transferencias al sector privado	500	2.117	1.617	323,3
29	Adquisición de activos no financieros	53.395	23.329	-30.066	-56,3
30	Adquisición de activos financieros				
34	Servicio de la deuda				
35	Saldo final de caja				

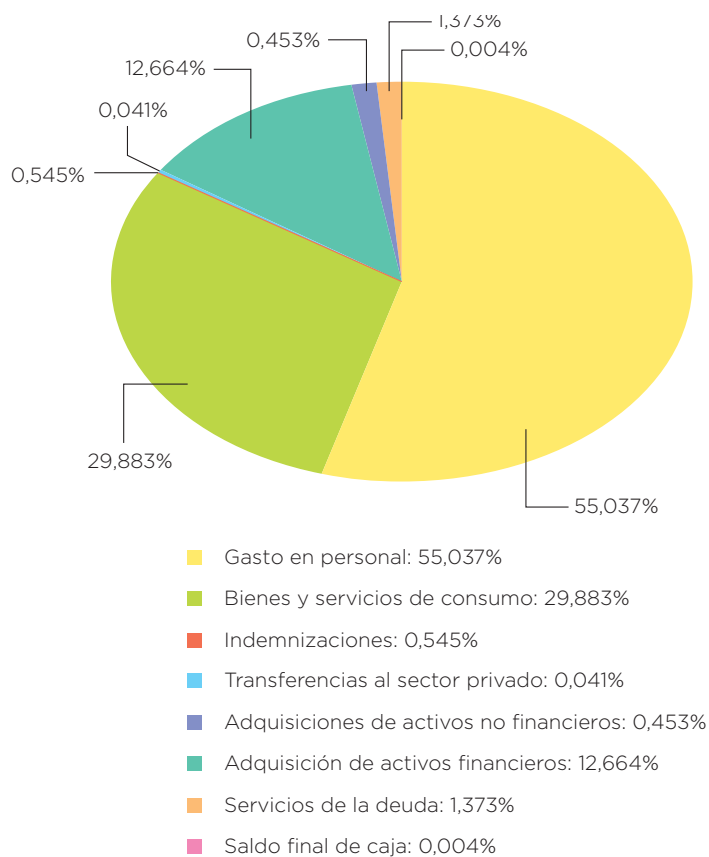


Gráfico 8: Gastos pagados. (A 31 de diciembre de 2014).

Este análisis no considera la compra de activos financieros y el saldo final de caja, pues no son gastos. El servicio de deuda corresponde a gastos de impuestos e imposiciones pendientes de pago al 31 de diciembre del año anterior.

Se observa que el subtítulo Gasto en Personal aumentó un 7,5% respecto del año anterior, explicado por el reajuste de remuneraciones del sector público y por el mayor gasto por concepto de bonos de desempeño, aguinaldos y otros bonos de la ley de reajuste de remuneraciones del sector público.

El subtítulo de **Bienes y Servicios de Consumos** presenta un aumento del 1,2% respecto de 2013. Se tiende a estabilizar este gasto, en el que se incluye el arriendo y gastos comunes de la sede de Apoquindo 4700, los que explican el 59,8% del total de gasto de este subtítulo.

(Cifras en miles de pesos de cada año)

Arriendo	763.478
Gastos comunes	130.000
Total arriendos	893.477

iii) Excedentes presupuestarios

El Tribunal dispone de excedentes por M\$ 577.679, los cuales están invertidos en fondos mutuos de renta fija al 31 de diciembre de 2014. Cifras en miles de pesos.

Excedentes de presupuesto al 31/12/2014	577.679
(+) Saldo Fondos Mutuos	652.158
(+) Saldo final de caja	218
Saldo contable cuenta banco	72
Anticipo	146
(-) Compromisos por pagar	74.697

VI

Anexos

1. Estadísticas históricas de la actividad jurisdiccional entre los años 1981 y 2014

A. Asuntos ingresados y sentencias definitivas dictadas entre los años 1981 y 2014

Año	Cantidad de asuntos ingresados	Cantidad de sentencias definitivas dictadas
1981	10	10
1982	5	5
1983	4	3
1984	7	5
1985	9	9
1986	6	6
1987	9	8
1988	13	12
1989	30	29
1990	23	26
1991	22	21
1992	25	21
1993	15	15
1994	26	24
1995	25	26
1996	21	19
1997	20	17
1998	13	12
1999	19	19
2000	17	14
2001	23	24
2002	22	20
2003	36	33
2004	31	31
2005	32	29
2006	236	58
2007	320	149
2008	276	87
2009	289	118 ⁵⁰
2010	304	99
2011	268	164
2012	238	102
2013	220	123
2014	148	83
TOTAL	2762	1421

50 Esta cifra indicadora del total de sentencias definitivas dictadas durante el año 2009, difiere de lo señalado en la Memoria del año 2009, en razón de que se corrigieron datos a partir de la investigación que el Tribunal realizó sobre las estadísticas de la actividad jurisdiccional del Tribunal entre los años 1981 y 2014.

B. Asuntos ingresados entre los años 2009 y 2014

MES	Cantidad de asuntos ingresados					
	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	25	30	24	27	18	11
Febrero	17	16	16	6	6	17
Marzo	17	39	27	15	18	6
Abril	23	46	25	18	18	9
Mayo	23	24	28	20	17	11
Junio	26	19	23	15	18	12
Julio	26	26	12	23	13	15
Agosto	24	27	32	19	16	10
Septiembre	25	18	26	16	13	16
Octubre	23	17	21	28	15	13
Noviembre	37	21	10	20	14	15
Diciembre	23	21	24	31	54	13
Total	289	304	268	238	220	148

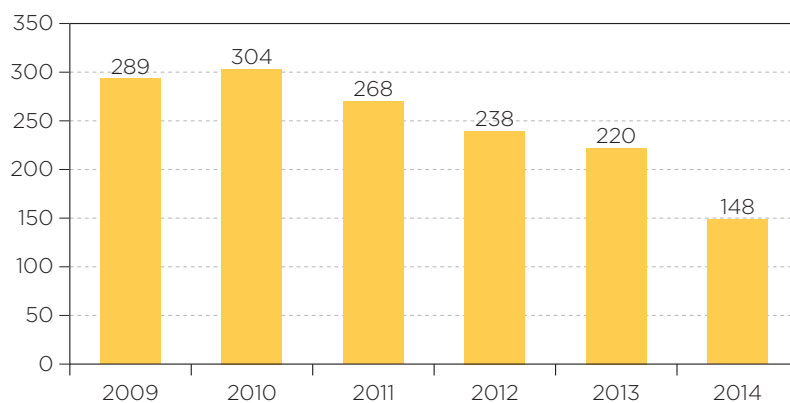


Gráfico 9: Asuntos ingresados anualmente, entre los años 2009 y 2014.

C. Término de procesos entre los años 2009 y 2014

i) Sentencias definitivas dictadas mensualmente, entre los años 2009 y 2014

MES	Sentencias definitivas dictadas por año					
	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	19	8	24	10	28	15
Febrero	0	0	0	-	-	0
Marzo	5	5	14	4	8	8
Abril	7	9	21	18	13	8
Mayo	12	5	8	6	8	5
Junio	19	5	17	12	6	4
Julio	14	6	28	15	6	12
Agosto	8	10	21	11	10	6
Septiembre	6	7	12	7	16	2
Octubre	10	8	2	7	10	9
Noviembre	7	18	7	4	7	4
Diciembre	11	18	10	8 8	11	10
TOTAL	118⁵¹	99	164	102	123	83

51 Esta cifra indicadora del total de sentencias definitivas dictadas durante el año 2009, difiere de lo señalado en la Memoria del año 2009, en razón de que se corrigieron datos a partir de la investigación que el Tribunal realizó sobre las estadísticas de la actividad jurisdiccional del Tribunal entre los años 1981 y 2014.

ii) Sentencias de inadmisibilidad dictadas mensualmente, entre los años 2009 y 2014⁵²

MES	Sentencias de inadmisibilidad dictadas por año					
	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Enero	3	3	6	9	14	51
Febrero	4	0	0	0	2	4
Marzo	4	6	14	5	6	2
Abril	5	10	7	3	2	2
Mayo	7	5	10	8	4	2
Junio	2	9	3	9	9	3
Julio	3	8	7	6	12	3
Agosto	5	8	4	15	3	3
Septiembre	8	10	7	3	3	1
Octubre	7	6	16	4	6	3
Noviembre	4	2	6	8	6	4
Diciembre	5	6	7	9	5	3
TOTAL	57	73	87	79	72	81

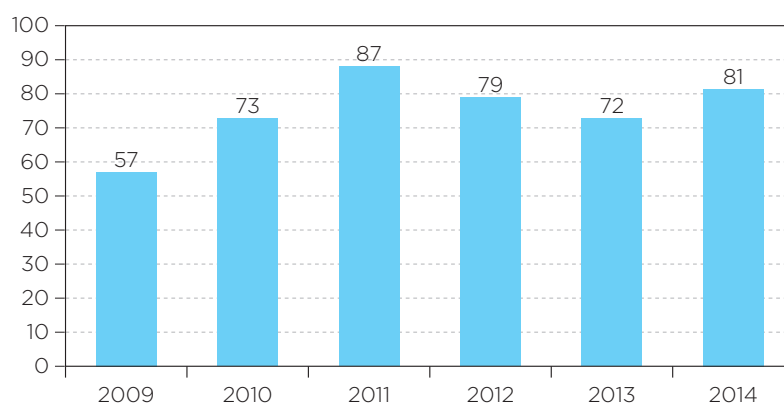


Gráfico 10: Sentencias de inadmisibilidad dictadas anualmente, años 2009 a 2014.

52 Se incluyen las inadmisibilidades recaídas tanto en requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad como en constitucionalidad de autos acordados.

D. Requerimientos de inaplicabilidad por inconstitucionalidad (INA)⁵³ entre los años 2006 y 2014

i) Ingresos mensuales de requerimientos de INA entre los años 2006 y 2014

Ingresos de requerimientos de INA por año												
Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
0	0	7	24	8	13	26	12	22	47	29	20	208
19	12	19	14	10	12	19	10	129	10	16	10	280
8	9	7	70	10	25	21	22	18	21	10	14	235
21	16	16	18	20	21	21	21	20	18	30	20	242
22	16	37	39	23	17	25	26	9	12	16	17	259
14	15	25	25	26	20	11	26	23	20	7	17	229
19	6	14	17	17	12	21	14	13	25	17	23	198
14	4	17	16	16	14	13	14	9	12	12	51	192
6	7	4	4	8	11	14	9	10	9	14	11	107
123	85	146	227	137	145	171	154	253	174	151	182	1948

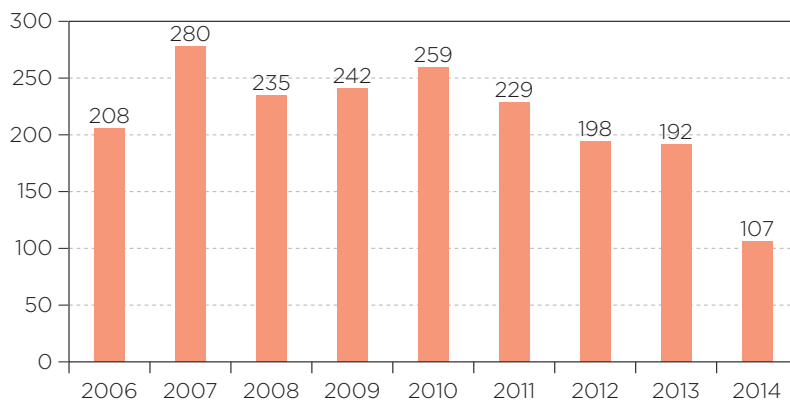


Gráfico 11: Requerimientos de INA ingresados anualmente, años 2006 a 2014.

53 Artículo 93, N° 6, Constitución Política de la República.

ii) Comparación entre la cantidad de ingresos de requerimientos de INA y la cantidad de ingresos de otras competencias de relevancia, años 2006 a 2014

Año	Requerimientos INA (art. 93, N° 6, CPR)	Control preventivo obligatorio de constitucionalidad (art. 93, N° 1, CPR)	Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley (art. 93, N° 3, CPR)	Otras competencias	Total
2006	208	15	1	12	236
2007	280	23	3	15	320
2008	235	17	2	32	276
2009	242	30	4	13	289
2010	259	22	2	21	304
2011	229	24	4	11	268
2012	197	23	9	9	238
2013	192	15	4	9	220
2014	107	19	2	20	148

iii) Requerimientos de INA ingresados en comparación con el total de asuntos ingresados, por año

Año	Total de asuntos ingresados	Requerimientos de iNA	Requerimientos de iNA en relación al total de ingresos
2006	236	208	88,1%
2007	320	280	87,5%
2008	276	235	85,1%
2009	289	242	83,7%
2010	304	259	85,1%
2011	268	229	85,4%
2012	238	198	83,1%
2013	220	192	87,2%
2014	148	107	72,2%

iv) *Iniciativa de los requerimientos de INA ingresados entre los años 2006 y 2014*

Año	Presentados por particulares	Presentados por tribunales ordinarios	Presentados por tribunales especiales	Total
2006	200	7	1	208
2007	119	160 ⁵⁴	-	280
2008	208	27	-	235
2009	233	9	-	242
2010	247	11	1	259
2011	219	7	3	229
2012	175	21	1	197
2013	185	6	1	192
2014	99	8	-	107

v) *Requerimientos de INA presentados por Tribunales de Justicia entre los años 2006 y 2014*

Año	Cantidad
2006	8
2007	160 ⁵⁵
2008	27
2009	9
2010	12
2011	10
2012	22
2013	7
2014	8
TOTAL	263

54 Esta cifra refleja las impugnaciones realizadas al artículo 160 del Código Tributario, el cual fue declarado inconstitucional en virtud de lo establecido en el artículo 93, N° 7, de la Constitución Política de la República, en la STC ROL 681-06.

55 Idem.

vi) Sentencias de inadmisibilidad dictadas en requerimientos de INA entre los años 2006 y 2014

Año	Cantidad de sentencias
2006	61
2007	72
2008	65
2009	64
2010	72
2011	81
2012	76
2013	69
2014	79

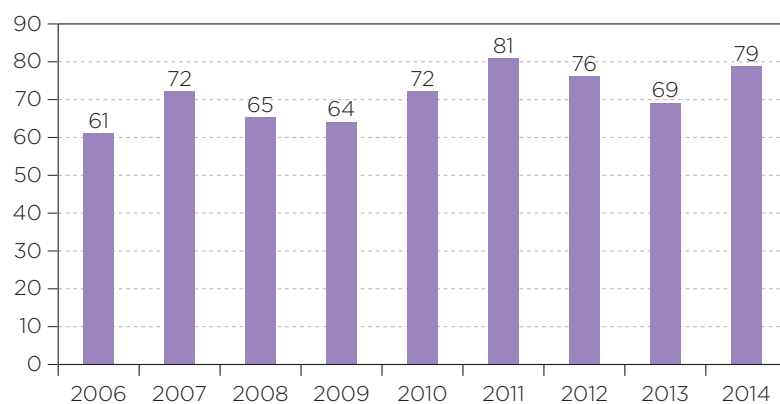


Gráfico 12: Sentencias de inadmisibilidad dictadas en requerimientos de INA, años 2006 a 2014.

vii) *Detalle de las suspensiones de gestión pendiente dictadas en requerimientos de INA, entre los años 2006 y 2014*

Año	Suspendidas				TOTAL	Levantamiento de suspensión	
	En admisión a trámite	Entre admisión a trámite y admisibilidad	En admisibilidad	Después de admisibilidad		Antes de sentencia	En la sentencia ¹
2006		1 STC Rol: 626	46 STC Roles: (478-479-480) ² -502-505-506-513-520-523-(529-533) ² -541-546-547-552-561-566-568-569-576-588-589-595-596-605-606-608 (acum 609-610-611-612)-616-621-623-634-639 (acum 640-641)-657-661-662-669-670-677-678-683-685-686-692-694 (acum 695)-698-699	9 STC Roles: 467-468-473-525 (acumulado 526)- 527 (acumulado 528) -549 (acumulado 537-538)- 604-642-660	56	6 STC Roles: 478-479-480-529-533-626	51 STC Roles: 467-468-473-502-505-506-513-519 ³ -520-523-525 (acum 526) - 527 (acum 528)-541-546-547-549 (acum 537-538)-552-561-566-568-569-576-588-589-595-596-604-605-606-608 (acum 609-610-611-612)-616-621-623-634-639 (acum 640-641)-642-657-660-661-662-669-670-677-678-683-685-686-692-694 (acum 695)-698-699
2007		1 STC Rol: 831	34 STC Roles: 718-732-736-741-747-755-759-767-773-784-787-790-791-796-797-798-804-806-807-808-810-821-822-825-829-834-944-976-977-980-986-991-993-1011	2 STC Roles: 781-1006	37	2 STC Roles: 798-831	36 STC Roles: 718-732-736-741-747 (acumulado 774)-755-759-767-773-781-784-787-790-791-796-797-804-806-807-808-810-815 ³ -821-822-825-829-834-944-976-977-980-986-991-993-1006-1011
2008	2 STC Roles: 1207 ⁴ -1250	4 STC Roles: 1052-(1289-1290-1291) ⁵ .	58 STC Roles: 1029-1034-1038-1040-1041-1046 (acum 1066)-1061-1068 (acum 1069 a 1128)-1130-1133 (acum 1056)-1138-1140-1141-1145-1148-1149-1152-1174-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181-1182-1185-1188-1191-1193-1200-1201-1202-1204-1212-1215-1217-1218-1222-1228-1230-1231-1232-1238-1239-1244-1246-1247-1255-1269-1273-1276-1278-1279-1281-1284-1287-1295	3 STC Roles: 1252-1262-1266	67	5 STC Roles: 1040-1052-1200-1202-1222	62 STC Roles: 1029-1034-1038-1041-1046 (acum 1066)-1061-1068 (acum 1069 a 1128)-1130-1133 (acum 1056)-1138-1140-1141-1145-1148-1149-1152-1174-1175-1176-1177-1178-1179-1180-1181-1182-1185-1188-1191-1193-1201-1204-1207-1212-1215-1217-1218-1228-1230-1231-1232-1238-1239-1244-1246-1247-1250-1252-1255-1262-1266-1269-1273-1276-1278-1279-1281-1284-1287-1289-1290-1291-1295

¹ Se incluyen sentencias definitivas y de inadmisibilidad, y resoluciones de desistimiento, archivo o téngase por retirado.

² Sin resolución que ordene alzar suspensión del procedimiento.

³ Sin resolución que declare suspensión del procedimiento, pese a que la sentencia definitiva ordenó su alzamiento.

⁴ No se admite a trámite, pero se decreta igual la suspensión, a la espera de que el requirente subsane los defectos formales.

⁵ La suspensión se decretó hasta 29 de enero de 2009.

Año	Suspendidas	Entre admisión a trámite y admisibilidad	En admisibilidad	Después de admisibilidad	TOTAL	Levantamiento de suspensión	
	En admisión a trámite					Antes de sentencia	En la sentencia ¹
2009	28 STC Roles: 1520-1522-1524-1526-1533-1537-1540-1544-1545-1551-1552-1555-1556-1558-1559-1560-1562-1563-1565-1566-1572-1573-1574-1575-1579-1580-1581-1582.	3 STC Roles: 1341-1416-1564	83 STC Roles: 1298-1303-1304-1309-1312-1313-1317-1318-1326-1327-1328-1329-1330-1335-1336-1337-1339-1340-1347-1348-1353 ⁶ -1356-1365-1366-1373-1374-1379-1380-1388-1389-1390-1393-1394-1399-1404-1411-1412-1418-1419-1423-1424-1425-1426-1429-1431-1432-1434-1435-1437-1438-1448-1449-1453-1454-1455-1458-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1467-1469-1473-1481-1484-1485-1486-1487-1488-1490-1492-1498-1499-1501-1502-1505-1511-1518-1535-1576-1578	13 STC Roles: 1297-1299-1300-1301-1302-1306-1314-1323-1413-1443-1452-1521-1584	127	1 STC Rol: 1555	126 STC Roles: 1297-1298-1299-1300-1301-1302-1303-1304-1306-1309-1312-1313-1314-1317-1318-1323-1326-1327-1328-1329-1330-1335-1336-1337-1339-1340-1341-1347-1348-1353-1356-1365-1366-1373-1374-1379-1380-1388-1389-1390-1393-1394-1399-1404-1411-1412-1413-1416-1418-1419-1423-1424-1425-1426-1429-1431-1432-1434-1435-1437-1438-1443-1448-1449-1452-1453-1454-1455-1458-1460-1461-1462-1463-1464-1465-1467-1469-1473-1481-1484-1485-1486-1487-1488-1490-1492-1498-1499-1501-1502-1505-1511-1518-1520-1521-1522-1524-1526-1533-1535-1537-1540-1544-1545-1551-1552-1556-1558-1559-1560-1562-1563-1564-1565-1566-1572-1573-1574-1575-1576-1578-1579-1580-1581-1582-1584
2010	127 STC Roles: 1585-1586-1589-1590-1591-1592-1593-1598-1599-1606-1609-1616-1617-1618-1626-1627-1628-1629-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1646-1647-1648-1649-1650-1652-1653-1654-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1668-1669-1673-1674-1675-1676-1677-1679-1683-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1697-1699-1700-1703-1712-1713-1718-1719-1725-1726-1728-1732 (acum 1800)-1733-1735-1736-1737-1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1759-1760-1765-1766-1768-1769-1770-1774-1775-1776-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1790-1791-1797-1801-1803-1804-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1821-1822-1827-1830-1838-1841-1847-1854-1856-1857-1861-1864-1865-1871-1872 ⁷ -1873-1876-1882-1888	5 STC Roles: 1777-1780-1832-1879-1884	3 STC Roles: 1819-1852 ⁸ -1881	1 STC Rol: 1798	136	1 STC Rol: 1718	135 STC Roles: 1585-1586-1589-1590-1591-1592-1593-1598-1599-1606-1609-1616-1617-1618-1626-1627-1628-1629-1636-1637-1638-1639-1640-1641-1642-1643-1644-1646-1647-1648-1649-1650-1652-1653-1654-1656-1657-1658-1659-1660-1661-1662-1668-1669-1674-1675-1676-1677-1679-1683-1688-1689-1690-1691-1692-1693-1697-1699-1700-1703-1712-1713-1718-1719-1725-1726-1728-1732-1733-1735-1736-1737-1739 ⁹ -1742-1743-1744-1745-1746-1747-1748-1759-1760-1765-1766-1768-1769-1770-1774-1775-1776-1777-1780-1782-1783-1784-1785-1786-1787-1790-1791-1797-1798-1801-1803-1804-1806-1807-1808-1809-1810-1811-1819-1821-1822-1827-1830-1832-1838-1841-1847-1854-1856-1857-1861-1864-1865-1871-1873-1876-1879-1881-1882-1884-1885 (acum 1886 y 2021) -1888

⁶ Rol 1353: suspende sólo roles que indica, de la Corte de Apelaciones de Rancagua.

⁷ Sin resolución que alzada suspensión del procedimiento.

⁸ Sin resolución que ordene alzar la suspensión del procedimiento.

⁹ Sentencia de inadmisibilidad ordena alzar suspensión de procedimiento que nunca se decretó.

Año	Suspendidas	Entre admisión a trámite y admisibilidad	En admisibilidad	Después de admisibilidad	TOTAL	Levantamiento de suspensión	
	En admisión a trámite					Antes de sentencia	En la sentencia ¹
2011	104 STC Roles: 1889-1892-1893-1900-1903-1904-1906-1907-1908-1914-1915-1916-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1929-1931-1932-1941-1946-1951-1952-1953-1954-1957-1958-1960-1961-1962-1968-1971-1973-1986-1990-1992-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2011-2012-2013-2014-2016-2018-2019-2020-2022-2026-2028-2034-2035-2043-2045-2050-2052-2053-2054-2066-2067-2069-2077-2078-2079-2085-2086-2096-2097-2098-2099-2101-2102-2106-2107 ¹⁰ -2108-2110-2111-2112-2113-2114-2125-2127-2130-2134-2135-2137-2140-2141-2150-2153-2156	1 STC Rol: 2038	4 STC Roles: 2042-2071-2104-2143	2 STC Roles: 1966-1969	111	2 STC Roles: 1973-2137	109 STC Roles: 1889-1892-1893-1900-1903-1904-1906-1907-1908-1914-1915-1916-1918-1919-1920-1921-1922-1923-1929-1931-1932-1941-1946-1951-1952-1953-1954-1958-1960-1961-1962-1966-1968-1969-1971-1986-1990-1992-1994-1995-1996-1997-1998-1999-2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2011-2012-2013-2014-2016-2018-2020-2022-2026-2034-2035-2038-2042-2043-2045-2053-2054-2066-2067-2069-2071-2077-2078-2079-2085-2086-2096-2097-2098-2099-2101-2102-2104-2105 ¹¹ -2106-2108-2019-2028-2050-2052-2107-2110-2111-2112-2113-2114-2125-2127-2130-2134-2135-2140-2141-2143-2150-2153-2156
2012	92 STC Roles: 2161-2163-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2182-2186-2187-2188-2190-2192-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2204-2207-2211-2213-2215-2216-2236-2239-2243-2244-2246-2248-2250-2252-2257-2258-2259-2264-2265-2271-2272-2273-2275-2278-2279-2284-2290-2296-2297-2299-2300-2301-2303-2306-2312-2314-2319-2321-2322-2323-2329-2330-2332-2333-2335-2337-2340-2341-2344-2345-2346-2350-2351-2356-2357-2359-2360-2363-2364-2365-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2379-2393	4 STC Roles: 2214-2220-2254-2325	6 STC Roles: 2237-2255-2292-2320-2354-2381	2 STC Roles: 2203-2377	104	1 STC Rol: 2279	102 STC Roles: 2161-2163-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2182-2186-2187-2188-2190-2192-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2203-2204-2207-2211-2213-2214-2215-2216-2220-2236-2237-2239-2243-2244-2246-2248-2250-2252-2254-2255-2257-2258-2259-2264-2265-2271-2272-2273-2275-2278-2284-2290-2292-2296-2297-2299-2300-2301-2303-2306-2312-2314-2319-2320-2321-2322-2323-2325-2329-2330-2332-2333-2335-2337-2340-2341-2344-2345-2346-2350-2351-2354-2356-2357-2359-2360-2363-2364-2365-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2379-2381-2393

¹⁰ Sin resolución que ordene alzar suspensión de procedimiento.

¹¹ Sin resolución que ordenara suspender el procedimiento, pese a que sentencia la alzara.

Año	Suspendidas	Entre admisión a trámite y admisibilidad	En admisibilidad	Después de admisibilidad	TOTAL	Levantamiento de suspensión	
	En admisión a trámite					Antes de sentencia	En la sentencia ¹
2013	54 STC Roles: 2398-2399-2402-2403-2405-2408-2409-2413-2419-2421-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2430-2435-2436-2449-2452-2454-2456-2457-2458-2468-2472-2475-2482-2488-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2503-2505-2506-2510-2513-2527-2529-2530-2535-2536-2537-2538-2552-2555-2258-2559	8 STC Roles: 2437-2451-2461-2473-2492-2493-2521-2614	4 STC Roles: 2422-2432-2433-2512-	2 STC Roles: 2489-2546	67		54 STC Roles: 2398-2399-2402-2403-2405-2408-2409-2413-2419-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2430-2432-2433-2435-2436-2437-2449-2452-2454-2456-2458-2461-2468-2470 ¹² -2472-2473-2475-2482-2488-2489-2492-2493-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2503-2505-2506-2510-2512-2513-2521-2527-2529-2530-2535-2536-2537-2538-2546-2555-2451-2457-2258-2259-2614
2014	33 Roles STC: 2615-2625-2628-2643-2644-2648 ¹³ -2658-(2673-2678) ¹³ -2680-(2684-2687-2689-2697-2701-2702-2703) ¹³ -2714-(2716-2722-2723-2727-2729-2738-2739-2740-2744-2748-2750 acum con 2751-2753-2754) ¹³ -2756-2759 ¹³	3 Roles STC: 2626-2627-2677 ¹³	16 Roles STC: 2647-(2664-2666) ¹³ -2650-2670-2671 ¹³ -2674-2683-(2690-2693-2694 acum 2704) ¹³ -2698-(2699-2728 acum 2733-2743-2757) ¹³	1 Rol STC: 2651	53	2 Roles STC: 2698 ¹⁴ -2738 ¹⁵	17 Roles STC: 2615-2625-(2626-2627) ¹⁶ -2628-(2643-2644) ¹⁶ -2647-2650-2651-2658-2670-(2674-2680) ¹⁶ -2683-2714-2756 ¹⁶

¹² Sin resolución que ordenara suspender el procedimiento, pese a que sentencia la alzada.

¹³ Sentencia pendiente

¹⁴ Se alza suspensión sólo hasta que se resuelva solicitud de quiebra (resolución de 23 de octubre de 2014).

¹⁵ Sólo respecto de aquella suspensión decretada a fojas 136 respecto de la gestión pendiente ante ICA de Copiapó.

¹⁶ Sentencias dictadas en enero de 2015.

viii) Consolidado de suspensiones de gestión pendiente dictadas en requerimientos de INA, entre los años 2006 y 2014

Año	Suspendidas				TOTAL	Levantamiento de suspensión	
	En admisión a trámite	Entre admisión a trámite y admisibilidad	En admisibilidad	Después de admisibilidad		Antes de sentencia	En la sentencia ¹⁷
2006		1	46	9	56	6	51
2007		1	34	2	37	2	36
2008	2	4	58	3	67	5	62
2009	28	3	83	13	127	1	126
2010	127	5	3	1	136	1	135
2011	104	1	4	2	111	2	109
2012	92	4	6	2	104	1	102
2013	54	8	4	2	67		54
2014	33	3	16	1	53	2	17

¹⁷ Se incluyen sentencias definitivas y de inadmisibilidad, resoluciones de desistimiento, archivo o téngase por retirado.

ix) Resultados de las sentencias definitivas en requerimientos de INA, entre los años 2006 y 2014

Año	Sentencias definitivas que acogieron INA	Sentencias definitivas que rechazaron INA	Total sentencias definitivas en INA
2006	8	9	17
2007	19	35	54
2008	7	29	36
2009	14	61	75
2010	33	37	70
2011	100	30	130
2012	19	61	80
2013	11	61	72
2014	7	53	60
TOTAL	218	374	592

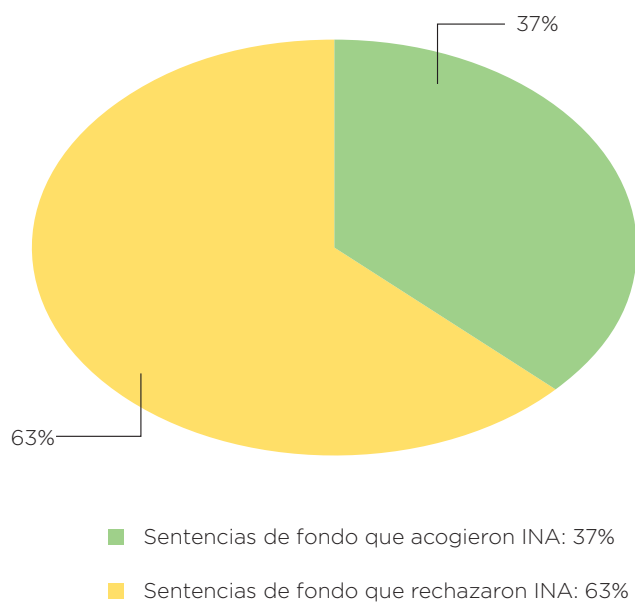


Gráfico 13: Sentencias de fondo que acogieron y que rechazaron INA, años 2006 a 2014.

E. Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley (CPT)⁵⁶ presentados entre los años 1981 y 2014⁵⁷

i) Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Augusto Pinochet (1981-1990)⁵⁸

Año	Iniciativa ⁵⁹	Materia	STC ROL	Resultado
1981	Ejecutivo	Concesiones Mineras	5	La determinación de qué sustancias son concesibles es materia de LOC. La explotación de duración indefinida que establece el proyecto no infringe la CPR.
1982	Ejecutivo	Negociación colectiva	15	Los arts. 1º, 2º y 4º transitorios no infringen la CPR
1983	Ejecutivo	Código de Minería	17	Los arts. 96 y 65 inciso 2º son materia de LOC. El art. 108 es materia de ley común.
1984	Ejecutivo	Tráfico ilícito de drogas y estupefacientes	23	Se declara improcedente
1984	Ejecutivo	Tráfico ilícito de drogas y estupefacientes	24	Los proyectos cumplen con el mandato de determinación del art. 19 N° 3 CPR
1987	Ejecutivo	Reforma agraria	47	El art. 6º no infringe la CPR
1989	Ejecutivo	Cuestiones de competencia entre autoridades administrativas	80	Los arts. 5º y 2º son constitucionales.
TOTAL				7

56 Artículo 93, N° 3, Constitución Política de la República, con exclusión de tratados y decretos con fuerza de ley impugnados.

57 Hasta el año 2005, la iniciativa de requerimiento se realiza conforme al antiguo artículo 82, N° 2, Constitución Política de la República.

58 Hasta el año 2005, la iniciativa de requerimiento se realiza conforme al antiguo artículo 82, N° 2, Constitución Política de la República.

59 Requerimiento formulado mediante oficio de la Junta de Gobierno.

ii) Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Patricio Aylwin (1990-1994)⁶⁰

Año	Iniciativa ⁶¹	Materia	STC ROL	Resultado
1990	Grupo de parlamentarios	Ley general de pesca y acuicultura	115	La aprobación del art. 1º N° 46, N° 234 y N° 248 es inconstitucional. Los N° 202 y 213 del art. 1º son inconstitucionales.
1991	Grupo de parlamentarios	Juntas de vecinos	126	Los arts. 2º letra a), 36, 48, 49, y 1º, 2º y 3º transitorios son inconstitucionales.
1991	Grupo de parlamentarios	Privatización ZOFRI	134	Rechazado
1992	Grupo de parlamentarios	LOC Municipalidades	141	Acogido parcialmente
1992	Grupo de parlamentarios	Remuneraciones del poder judicial	147	Inadmisible
1992	Grupo de parlamentarios	LOC Municipalidades	159	Ha desaparecido el motivo que dio origen al requerimiento
1992	Ejecutivo	Planta de Personal de la Contraloría General de la República	160	Acogido
1993	Grupo de parlamentarios	Indicación sobre Rentas municipales	174	Acogido
TOTAL				8

60 Hasta el año 2005, la iniciativa de requerimiento se realiza conforme al antiguo artículo 82, N° 2, Constitución Política de la República.

61 Artículo 93, N° 3, Constitución Política de la República, en concordancia con artículo 61, Ley Orgánica Constitucional Tribunal Constitucional.

iii) Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Eduardo Frei R. (1994-2000)⁶²

Año	Iniciativa ⁶³	Materia	STC ROL	Resultado
1994	Grupo de parlamentarios	Juntas de vecinos	200	El art. 36, inciso primero, es inconstitucional
1994	Grupo de parlamentarios	Rentas municipales	203	Rechazado
1995	Grupo de parlamentarios	Deuda subordinada	207	Acogido
1995	Grupo de parlamentarios	Rentas municipales	215	Inadmisible
1995	Grupo de parlamentarios	Indicación a estatuto docente	217 (acum 218)	Rechazado
1995	Grupo de parlamentarios	Aumento pensiones y subvención educacional	219	Rechazado
1995	Grupo de parlamentarios	Trasplante de órganos	220	Rechazado. Se eliminan ciertas palabras del proyecto
1995	Grupo de parlamentarios	Libertad de expresión, información y ejercicio del periodismo	226	Acogido parcialmente
1995	Grupo de parlamentarios	LOC municipalidades sobre generación de autoridades	228	Acogido parcialmente
1996	Grupo de parlamentarios	Ubicación del congreso nacional	242	Acogido
1996	Grupo de parlamentarios	Modernización servicio nacional de aduanas	247	Acogido
1996	Grupo de parlamentarios	Pérdidas operacionales de ENACAR	249	Rechazado
1997	Senado/ Cámara	Información sobre créditos de consumo	259	Acogido
1997	Grupo de parlamentarios	Código de aguas	260	Rechazado
1997	Grupo de parlamentarios	Disposición octava transitoria CPR (poder judicial)	269	Inadmisible
1998	Grupo de parlamentarios	Elecciones primarias	279	Acogido
1998	Grupo de parlamentarios	Rebaja tasa de aranceles a las importaciones	280	Rechazado
TOTAL				17

62 Hasta el año 2005, la iniciativa de requerimiento se realiza conforme al antiguo artículo 82, N° 2, Constitución Política de la República.

63 Artículo 93, N° 3, Constitución Política de la República, en concordancia con artículo 61, Ley Orgánica Constitucional Tribunal Constitucional.

iv) Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Ricardo Lagos E. (2000-2006)⁶⁴

Año	Iniciativa ⁶⁵	Materia	STC ROL	Resultado
2001	Grupo de parlamentarios	Rentas Vitalicias	334	Acogido
2002	Grupo de parlamentarios	Traspaso de dependencia del liceo Manuel de Salas	352	Rechazado
2002	Grupo de parlamentarios	Ley de Matrimonio Civil	357	Se tuvo por no interpuesto
2003	Grupo de parlamentarios	Proyecto de ley que establece el financiamiento necesario para asegurar los objetivos sociales prioritarios del gobierno	380	Improcedente
2004	Grupo de parlamentarios	Jornada Escolar Completa (Libertad de Enseñanza y Subvención Escolar)	410	Acogido parcialmente
2004	Grupo de parlamentarios	Jornada Escolar Completa II (sobre la idea matriz del proyecto)	413	Acogido
2004	Grupo de parlamentarios	Acreditación de Directores	423	Acogido
2004	Grupo de parlamentarios	Ventanas	427	Rechazado
2005	Grupo de parlamentarios	Revisores Independientes	437	Acogido parcialmente
2006	Grupo de parlamentarios	Aplicación del artículo 68 a las reformas constitucionales	464	Acogido
TOTAL				10

64 Hasta el año 2005, la iniciativa de requerimiento se realiza conforme al antiguo artículo 82, N° 2, Constitución Política de la República.

65 Artículo 93, N° 3, Constitución Política de la República, en concordancia con artículo 61, Ley Orgánica Constitucional Tribunal Constitucional.

*vi) Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010)*⁶⁶

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
2006	Grupo de parlamentarios	Régimen de Subcontratación.	534	Acogido
2007	Grupo de parlamentarios	Subvención escolar.	771	Rechazado
2007	Grupo de parlamentarios	Responsabilidad penal adolescente	786	Rechazado
2007	Grupo de parlamentarios	Ley de presupuesto.	1005	Acogido
2008	Grupo de parlamentarios	Modificación reglamento de la Cámara de Diputados	1216	Inadmisible
2009	Grupo de parlamentarios	LGE*	1361	Rechazado
2009	Grupo de parlamentarios	CIDFP**	1410	Acogido parcialmente
2009	Grupo de parlamentarios	CIDFP**	1504	Acogido
TOTAL				8

* Ley General de Educación.

** Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

*vi) Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014)*⁶⁷

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
2010	Grupo de parlamentarios	Concesiones de pesca; ley de Pesca y Acuicultura	1655	Inadmisible
2010	Grupo de parlamentarios	Glosas ley de presupuesto iniciativa exclusiva del Presidente	1867	Acogido parcialmente
2011	Grupo de parlamentarios	Voto en el extranjero	1940	Improcedente
2011	Ejecutivo	Permiso postnatal parental	2025	Acogido
2011	Grupo de parlamentarios	Ley presupuestos para el Sector Público año 2012	2136	No se acoge a tramitación

66 Artículo 93, N° 3, Constitución Política de la República, con exclusión de tratados y decretos con fuerza de ley impugnados.

67 Artículo 93, N° 3, Constitución Política de la República, con exclusión de tratados y decretos con fuerza de ley impugnados.

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
2012	Grupo de parlamentarios	Inscripción automática	2157 ⁶⁸	No ha lugar por improcedente
2012	Grupo de parlamentarios	Discriminación	2160	No se acoge a tramitación
2012	Grupo de parlamentarios	Bonificación por retiro voluntario a funcionarios de sector salud	2267	Desistido
2012	Grupo de parlamentarios	Régimen simplificado para la constitución, modificación, transformación, fusión, división y terminación personas jurídicas	2352	Por no presentado
2012	Grupo de parlamentarios	Televisión digital terrestre I	2358	Acogido
2012	Grupo de parlamentarios	Creación Ministerio del Deporte	2367	Rechazado
2012	Grupo de parlamentarios	Ley de pesca I	2386	Rechazado
2012	Grupo de parlamentarios	Ley de pesca II	2387 (acum 2388)	Rechazado
2013	Grupo de parlamentarios	Protección de principios activos de medicamentos	2411	Rechazado
2013	Grupo de parlamentarios	Televisión digital terrestre II	2509	Acogido
2013	Grupo de parlamentarios	Procedimiento para otorgar concesiones eléctricas	2525	Improcedente por extemporáneo
2013	Grupo de parlamentarios	Televisión digital terrestre III	2541	Acogido parcialmente
2014	Grupo de parlamentarios	Inadmisibilidad de observaciones del Presidente de la República sobre el proyecto de ley que permite la introducción de la televisión digital terrestre	2646	Rechazado
TOTAL				18

68 Requerimiento formulado por un solo Senador.

vii) *Cuestiones de constitucionalidad sobre proyectos de ley, presentadas durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, hasta el 31 de diciembre de 2014*⁶⁹

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
2014	Grupo de parlamentarios	Creación del administrador provisional y administrador de cierre de instituciones de educación superior	2731	Rechazado
TOTAL				1

*F. Cuestiones de constitucionalidad sobre Decretos Supremos (CDS)⁷⁰ presentados entre los años 1981 y 2014*⁷¹

i) *Cuestiones de constitucionalidad sobre DS, presentados durante el gobierno de Augusto Pinochet (1981-1990)*

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
-	-	-	-	-
TOTAL				0

ii) *Cuestiones de constitucionalidad sobre DS, presentados durante el gobierno de Patricio Aylwin (1990-1994)*

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
1990	Grupo de parlamentarios	Programa de viviendas progresivas	116	Rechazado
1991	Grupo de parlamentarios	Disolución de Colonia Dignidad	124	Rechazado
1992	Grupo de parlamentarios	Letreros camineros	146	Acogido
1992	Grupo de parlamentarios	Plan regulador intercomunal La Serena - Coquimbo	153	Acogido
1993	Grupo de parlamentarios	Letreros camineros II	167	Acogido
TOTAL				5

69 Artículo 93, N° 3, Constitución Política de la República.

70 Artículo 93, N° 16, CPR.

71 Incluyendo competencias contempladas en el ex artículo 82, N° 5 y N° 12, Constitución Política de la República, anterior a la Reforma del año 2005.

iii) Cuestiones de constitucionalidad sobre DS, presentados durante el gobierno de Eduardo Frei R. (1994-2000)

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
1994	Grupo de parlamentarios	Tarifas en plazas de peaje	183	Rechazado
1995	Grupo de parlamentarios	Decreto promulgatorio	209	Acogido
1996	Grupo de parlamentarios	Funcionamiento de sorteos de lotería tradicional y apuestas en general	234	Inadmisible
1996	Grupo de parlamentarios	Acceso a las playas	245 (acum 246)	Acogido
1997	Grupo de parlamentarios	Urbanismo	253	Rechazado
1997	Grupo de parlamentarios	Modificaciones presupuestarias	254	Rechazado
1999	Grupo de parlamentarios	Acuerdo complement. económica con Bolivia	282	Rechazado
TOTAL				7

iv) Cuestiones de constitucionalidad sobre DS, presentados durante el gobierno de Ricardo Lagos E. (2000-2006)

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
2001	Grupo de parlamentarios	Restricción Vehicular	325	Rechazado
2002	Grupo de parlamentarios	Modificación del D.S. N° 83 de 1985 sobre Redes Viales Básicas.	362	Improcedente
2003	Grupo de parlamentarios	D.S N° 1 de Vivienda de 2003	370	Acogido
2003	Grupo de parlamentarios	Decreto que autoriza construir áreas verdes	373	Rechazado
2003	Grupo de parlamentarios	D.S N° 56 de Transportes	388	Acogido parcialmente
2005	Grupo de parlamentarios	Tasas de derechos a las solicitudes y diligencias relacionadas con la ley N° 17.798	436	Desistido
2005	Grupo de parlamentarios	Revisores Independientes II	450	Tribunal carece de competencia
2006	Grupo de parlamentarios	Reglamentación de requisitos para reconocimiento oficial a parvularios.	465	Rechazado
TOTAL				8

v) Cuestiones de constitucionalidad sobre DS, presentados durante el gobierno de Michelle Bachelet (2006-2010)

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
2006	Grupo de parlamentarios	Normas de emisión estero Carén.	577	Rechazado
2006	Grupo de parlamentarios	Píldora del día después I	591	Acogido
2006	Grupo de parlamentarios	Regulación del Boletín Comercial.	666	Rechazado
2007	Grupo de parlamentarios	Píldora del día después II	740	Acogido parcialmente
2008	Grupo de parlamentarios	Transantiago	1035	Rechazado
2008	Grupo de parlamentarios	Condiciones y plazos para línea de crédito para transantiago	1153	Acogido parcialmente
TOTAL				6

vi) Cuestiones de constitucionalidad sobre DS, presentados durante el gobierno de Sebastián Piñera (2010-2014)

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
2010	Grupo de parlamentarios	Normas complementarias a Decreto N° 136	1849	Acoge parcialmente
2013	Grupo de parlamentarios	Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental	2523	Inadmisible
2013	Grupo de parlamentarios	Manifestación expresa de la aceptación del consumidor en contratos de adhesión de productos y servicios financieros	2565 (acum 2618)	Desistido
TOTAL				3

vii) Cuestiones de constitucionalidad sobre DS, presentados durante el segundo gobierno de Michelle Bachelet, hasta el 31 de diciembre de 2014

Año	Iniciativa	Materia	STC ROL	Resultado
2014	Grupo de parlamentarios	Decreto Supremo N° 153, de 13 de septiembre de 2013, del Ministerio de Economía (Manifestación expresa de la aceptación del consumidor en contratos de adhesión de productos y servicios financieros).	2618	Desistido
TOTAL				1

G. Cuadro global de requerimientos constitucionales presentados en los distintos gobiernos durante los años 1981 y 2014

Gobierno	Proyectos de ley	Tratados	DFL	DS	Total
Augusto Pinochet	7	-	-	-	7
Patricio Aylwin	8	-	-	5	13
Eduardo Frei R.	17	1	1	7	26
Ricardo Lagos	10	5	1	8	23
Michelle Bachelet	8	2	1	6	18
Sebastián Piñera	18	1	-	3	22
Michelle Bachelet	1	-	-	1	2
TOTAL	69	9	3	30	110

H. Contiendas de competencia entre autoridades políticas o administrativas y Tribunales de justicia que no correspondan al Senado (CCO)⁷²

i) Detalle de las contiendas de competencia ingresadas entre los años 2006 y 2014

Año	STC ROL	Partes		Total por año
		Tribunal de justicia	Autoridad política o administrativa	
2006	646	2° Juzgado de Familia de Santiago	Ministerio Público (Fiscalía local de Maipú)	1
2007	702/703/ 704/705	Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes	Ministerio Público (Fiscalía local de Bulnes)	8
2007	754/770/ 789	1° JPL de Coquimbo	Ministerio Público (Fiscalía local de Coquimbo)	
2007	1015	1° JPL de San Bernardo	Ministerio Público (Fiscalía local de S. Bernardo)	

72 Artículo 93, N° 12, Constitución Política de la República.

Año	STC ROL	Partes		Total Por año
		Tribunal de justicia	Autoridad política o administrativa	
2008	1142	Juzgado de Familia de Pudahuel	Ministerio Público (Fiscalía Regional Metrop. Centro Norte)	5
2008	1219	JPL de Renca	Ministerio Público	
2008	1248	Juzgado de Familia de Peñaflor	Ministerio Público (Fiscalía local de Talagante)	
2008	1261	2° Juzgado de Familia de Santiago	Ministerio Público (Fiscalía Metropolitana Oriente)	
2008	1272	Juzgado de Familia de Punta Arenas	Ministerio Público (Fiscalía local de Punta Arenas)	
2009	1310/1320	Juzgado de Familia de Pudahuel	Ministerio Público (Fiscalía Regional Metrop. Centro Norte)	6
2009	1383	JPL de María Pinto	Ministerio Público (Fiscalía local de Curacaví)	
2009	1495	Juzgado de Familia de Pudahuel	Ministerio Público (Fiscalía Regional Metrop. Centro Norte)	
2009	1496	Juzgado de Familia de Rancagua	Ministerio Público (Fiscalía local de Graneros)	
2009	1531	8° Juzgado de Garantía de Santiago	Ministerio Público (Fiscalía Metropolitana Zona Oriente)	
2010	1613	Juzgado de Familia de San Felipe	Ministerio Público (Fiscalía local de San Felipe)	7
2010	1705	Juzgado de Letras y Garantía con competencia en Familia de Collipulli	Ministerio Público (Fiscalía local de Collipulli)	
2010	1707	Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Los Muermos	Ministerio Público (Fiscalía local de Maullín)	
2010	1758	2° JPL de La Florida	Ministerio Público (Fiscalía local de La Florida)	
2010	1773	JPL de Pinto	Ministerio Público (Fiscalía local de Chillán)	
2010	1792	10° Juzgado del Crimen de Santiago	Ministerio Público (Fiscalía local de Las Condes)	
2010	1877	Juzgado de Familia de Pudahuel	Ministerio Público (Fiscalía Regional Metrop. Centro Norte)	

Año	STC ROL	Partes		Total Por año
		Tribunal de justicia	Autoridad política o administrativa	
2011	1910	Juzgado de Familia de Tomé	Ministerio Público (Fiscalía local de Tomé)	7
2011	2058	JPL de Rancagua	Ministerio Público (Fiscalía local de Rancagua)	
2011	2076	1° JPL de Copiapó	Ministerio Público (Fiscalía local de Copiapó)	
2011	2120/2145	Juzgado de Familia de Talagante	Ministerio Público (Fiscalía local de Talagante)	
2011	2148/2149	2° Juzgado de Familia de San Miguel	Ministerio Público (Fiscalía Regional Metropolitana Sur)	
2012	2304	Juzgado de Familia de Osorno	Ministerio Público (Fiscalía local de Osorno)	1
2013	2417	Juzgado de Familia de Peñaflor	Ministerio Público (Fiscalía local de Talagante)	3
2013	2474	JPL de Vallenar	SEREMI de Transporte y Telecom. de la Región de Atacama	
2013	2534	JPL de Copiapó	Ministerio Público (Fiscalía local de Copiapó)	
2014	2633/2634/ 2635/2636/ 2637/2638/ 2639/2640/ 2641/2642	Juzgado de Familia de Talagante	Ministerio Público (Fiscalía local de Talagante)	17
2014	2656	Juzgado de Garantía de Concepción	Ministerio Público (Fiscalía Regional del Biobío)	
2014	2657	Juzgado de Garantía de Cañete	Ministerio Público (Fiscalía Regional del Biobío)	
2014	2700	1° Tribunal Electoral de Región Metrop.	Universidad de Chile	
2014	2708/2709/ 2710/2711	Juzgado de Familia de Talagante	Ministerio Público (Fiscalía local de Talagante)	
TOTAL				54

*I. Redacción de sentencias**i) Ministros redactores de sentencias entre los años 1972 y 1973*

Ministro Redactor	STC ROL	TOTAL
Rafael Retamal López	5	1
Ramiro Méndez Brañas	4	1
Jacobo Schaulsohn Numhauser	3	1
Adolfo Velozo Figueroa	2, 12	2
Enrique Silva Cimma	1	1
Los Ministros que la suscriben	6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 (acum. con 17)	10

ii) Ministros redactores de sentencias entre los años 1981 y 2014

Ministro Redactor	STC ROL	Total
Eugenio Valenzuela Somarriva	7, 23, 33, 43, 50, 53, 259, 253, 276, 272, 279, 301, 325, 464	14
Julio Philippi Izquierdo	4, 21	2
José Vergara Vicuña	5, 19	2
Enrique Ortúzar Escobar	12, 24, 46, 67, 78	5
Enrique Correa Labra	15	1
José María Eyzaguirre E.	16	1
Israel Bórquez Montero	17	1
Miguel Ibáñez Barceló	28	1
Marcos Aburto Ochoa	29, 145, 220, 197	4
Eduardo Urzúa Merino	38	1
Manuel Jiménez Bulnes	62, 176, 171, 198, 219, 249	6
Luz Bulnes Aldunate	80, 146, 167, 153, 203, 216, 245, 246, 260, 325, 346	11
Ricardo García Rodríguez	91, 163, 200, 207, 247	5
Eugenio Velasco Letelier	134	1
Hernán Cereceda Bravo	155	1
Osvaldo Faúndez Vallejo	141, 190, 242	3
Juan Colombo Campbell	174, 228, 205, 254, 280, 423, 504, 767, 596, 664, 619, 1216, 1130, 815, 811, 986, 1204, 1252, 1217	19

Ministro Redactor	STC ROL	Total
Servando Jordán López	183, 217, 218, 231	4
Eduardo Soto Kloss*	185, 178, 239	3
Mario Verdugo Marinkovic	259, 288, 312	3
Hernán Álvarez García	282, 388	2
Eleodoro Ortiz Sepúlveda	392 (acum. 393 y 394)	1
José Luis Cea Egaña	560, 660, 552, 1287, 1218, 1230, 1231, 1232, 1390	9
Juan Agustín Figueroa	437, 995	2
Jorge Correa Sutil	479, 480, 806, 807, 783, 747 (acum. 774), 506, 505, 745, 1201, 1193, 1182, 1061, 944, 977, 1345, 1215, 1262, 1279, 1141, 1253, 1066 (acum. 1046)	22
Teodoro Ribera Neumann*	1191	1
Enrique Navarro Beltrán	467, 481, 773, 718, 759, 616, 576, 519, 1223, 1065, 1138, 725, 766, 772, 755, 1531, 1295, 1314, 1254, 1234, 1140, 1233, 1205, 1184, 1183, 1229, 1221, 1203, 1245, 1518, 1448, 1394, 1404, 1445, 2074, 1812, 1816, 1817, 1307, 1951, 1952, 2026, 2159, 2160	44
Marcelo Venegas Palacios	2067, 2087, 1356, 1332, 1180, 1181, 1179, 1178, 1177, 1176, 1068 (acum. hasta 1128), 1174, 1175, 1149, 1148, 1185, 1144, 968, 946, 943, 810, 741, 608 (acum. 609, 610, 611 y 612), 623, 589, 588, 517, 473, 535, 465	30
Hernán Vodanovic Schnake	2670, 2614, 2493, 2468, 2447, 2452, 2312, 2254, 2203, 2156, 2045, 1885 (acum. 1886 y 2021), 1718, 1615, 1441, 1514, 1414, 1499, 1373, 1312, 1423, 1424, 1490, 1453, 1212, 1357, 1353, 1299, 1300, 1302, 1301, 1202, 1200, 1239, 1029, 1170, 1038, 993, 792, 804, 781, 739, 728, 558 (acum. 590), 549 (acum. 537 y 538) 541, 478	47
Raúl Bertelsen Repetto	2628, 2546, 2435, 2143, 2024, 1555, 1578, 1449, 1429, 1473, 1393, 1438, 1437, 1411, 1368, 1228, 1041, 991, 1292, 808, 1005, 707, 698, 805, 771, 577, 534.	27
Francisco Fernández Fredes	2512, 2470, 2430, 2440, 2439, 2411, 2279, 2110, 2086, 2197, 2182, 2114, 2105, 2035, 1852, 1697, 1593, 1521, 1337, 1542, 1454, 1453, 1434, 1467, 1380, 1337, 1152, 1133 (acum. 1056), 1034, 1033, 980, 796, 736, 666, 822, 694 (acum. 695), 670, 745, 513.	39
Marisol Peña Torres	2372, 2371, 2303, 2422, 2422, 2243, 2133, 2081, 2038, 2042, 1968, 1656, 1537, 1563, 1801, 1683, 1484, 1452, 1365, 1406, 1444, 1340, 1244, 1145, 1133, 1153, 834, 808, 655, 690, 685, 689, 691, 790, 634, 786, 654, 665, 681, 604, 595, 606, 574, 613, 627, 642, 630, 614, 658, 566, 635, 628, 639 (acum. 640 y 641), 554, 520, 636, 647, 657, 547, 555, 500, 515, 499, 472, 605, 629, 521, 525 (acum. 526), 527 (acum. 528).	69
Carlos Carmona Santander	2558, 2264, 2731, 2513, 2379, 2449, 2354, 2323, 2370, 2369, 2368, 2301, 2278, 2290, 2246, 2330, 2367, 2196, 2153, 2113, 2096 (acum. 2097, 2098 y 2099), 2069, 2066, 1993 (acum. 2043-2077-2078-2079), 1992, 1991, 1986, 1863, 2154, 1669, 1907, 1962, 1969, 1985, 1941, 1743, 1691, 1745, 1485, 1769, 1895, 1807, 1806, 1765, 1810, 1784, 1766, 1867, 1576, 1629, 1598, 1572, 1546, 1413, 1341, 1298, 1389, 1295, 1284, 1281	60
Mario Fernández Baeza	1419, 1710, 1348, 1273, 970, 1011, 825, 829, 797, 787, 699, 621, 468.	13
José Antonio Viera-Gallo Quesney	2255, 2166 (acum. hasta la 2173), 2053 (acum. 2054), 2085, 1994 (acum. 1995 a 2007), 2022, 1971, 1867, 1798, 1741, 1679, 1463, 1501, 1327, 567.	15

Ministro Redactor	STC ROL	Total
Iván Aróstica Maldonado	2625, 2529, 2682, 2658, 2428, 2427, 2426, 2456, 2425, 2424, 2423, 2377, 2337, 2509, 2373, 2321, 2161 (acum. 2163, 2190 y 2198), 2275, 2386, 2213, 2199, 2096 (acum. 2097, 2098 y 2099), 2113, 1941, 1892, 1865, 1894, 1803, 1540, 1589, 1580, 1638, 1690, 1626, 1657, 1677, 1552, 1518, 1502, 1532	40
Gonzalo García Pino	2731, 2475, 2492, 2505, 2489, 2437, 2365, 2402, 2403, 2314, 2252, 2273, 2236, 2259, 2204, 2141, 2135, 2134, 2104, 2029, 2014, 2111, 2108, 2018, 1960, 1961, 1872, 1846, 1810, 1838.	30
Domingo Hernández Emparanza	2615, 2538, 2433, 2432, 2646, 2438, 2344, 2364, 2265, 2296, 2192, 2137, 2250, 2207, 2358, 2102, 2253	17
Juan José Romero Guzmán	2700, 2530, 2482, 2356, 2341, 2320, 2322, 2319	8
Maria Luisa Brahm Barril	2535, 2506, 2503, 2325, 2335, 2410, 2357	7
Ricardo Israel Zipper*	1481	1
Cristian Suarez Crothers*	2674, 2536, 2537, 2187, 2225, 2237, 1564, 1760, 2244	9
Alan Bronfman*	2651, 2657, 2656, 2510, 2381	5
Ministros Urzúa y Jiménez	116	1
Ministros Jiménez y Bulnes	124	1
Ministros Jiménez y García	158	1
Ministros Bulnes y Colombo	165	1
Ministros Bulnes y Soto-Kloss*	226	1
Ministros Bulnes, Verdugo y Varela	269	1
Ministros Valenzuela y Verdugo	259	1
Ministros Valenzuela, Jordán y Colombo	309	1
Ministros Valenzuela y Libedinsky	334	1
Ministros Valenzuela y Bulnes	325	1
Ministros Valenzuela y Cea	383, 373, 375, 370, 410	5
Ministros Egaña y Vodanovic	976	1
Ministros Cea, Bertelsen Fernández B., Venegas, Peña	740	1
Ministros Peña y Fernández F.	1133, 1246 (acum. con 1388), 1340	3
Ministros Cea y Navarro	1247	1
Ministros Colombo y Fernández F.	1250	1
Ministros Colombo y Correa	1006	1
Ministros Navarro y Carmona	1361, 1443, 1432, 1351, 1352, 1990	6
Ministros Bertelsen y Correa	1260	1
Ministros Peña y Vodanovic	1173	1

Ministro Redactor	STC ROL	Total
Ministros Correa y Fernández F.	1266	1
Ministros Peña y Navarro	1568, 2136, 1557	3
Ministros Navarro y Fernández	1399 (acum. con 1469)	1
Ministros Navarro y Aróstica	1518	1
Ministros Colombo y Navarro	1535	1
Ministros Vodanovic y Carmona	1973	1
Ministros Vodanovic y Aróstica	1873	1
Ministros Navarro y García	1876	1
Ministros Venegas, Bertelsen, Peña, Navarro y Aróstica	2025	1
Ministros Navarro y Viera Gallo	1732 (acum. con 1800)	1
Ministros Peña y Aróstica	1849	1
Ministros Carmona y García	2487	1
Ministros Bertelsen y Vodanovic	2306, 2216	2
Ministros Aróstica y García	2292	1
Ministros Venegas, Peña, García y Hernández	2387 (acum. con 2388)	1
Los Ministros que suscriben	1, 2, 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 8, 10, 11, 13, 14, 18, 20, 22, 25, 26, 27, 30, 31, 32, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 166, 115, 114, 113, 101, 110, 111, 112, 108, 107, 109, 106, 104, 102, 103, 105, 98, 100, 99, 95, 97, 92, 96, 93, 94, 162, 161, 160, 156, 159, 157, 154, 152, 151, 150, 149, 148, 147, 143, 144, 142, 140, 139, 177, 175, 173, 172, 170, 169, 168, 164, 202, 201, 199, 196, 195, 193, 194, 192, 191, 189, 188, 186, 184, 187, 185, 182, 181, 180, 179, 229, 228, 227, 225, 224, 223, 222, 221, 216, 215, 214, 213, 212, 209, 210, 211, 204, 208, 207, 206, 250, 248, 243, 244, 240, 241, 238, 236, 235, 233, 232, 252, 230, 268, 266, 267, 265, 264, 263, 262, 261, 257, 258, 256, 255, 251, 283, 281, 277, 274, 275, 278, 273, 271, 270, 300, 302, 299, 298, 297, 295, 293, 296, 294, 290, 291, 292, 289, 287, 286, 285, 284, 318, 317, 316, 314, 315, 313, 310, 308, 306, 307, 304, 303, 342, 341, 340, 339, 338, 337, 336, 335, 331, 332, 333, 330, 329, 328, 327, 326, 324, 323, 322, 321, 320, 319, 364, 363, 361, 360, 359, 358, 355, 356, 352, 353, 354, 351, 349, 350, 348, 347, 345, 344, 343, 400, 399, 398, 397, 395, 396, 389, 386, 391, 387, 390, 385, 384, 381, 382, 379, 378, 377, 376, 374, 372, 371, 368, 369, 366, 367, 365, 430, 429, 427, 431, 428, 426, 425, 422, 424, 417, 420, 421, 419, 418, 415, 416, 413, 414, 412, 411, 409, 408, 407, 406, 405, 404, 403, 402, 401, 463, 460, 462, 461, 459, 458, 457, 456, 455, 454, 453, 450, 451, 448, 447, 446, 443, 445, 444, 441, 442, 440, 439, 438, 435, 434, 433, 432, 602, 646, 687, 675, 502, 533, 529, 524, 542, 633, 631, 548, 539, 553, 423, 475, 474, 466, 1016, 784, 999, 663, 1000, 992, 827, 828, 830, 813, 799, 523, 801, 559, 780, 762	701

Ministro Redactor	STC ROL	Total
Los Ministros que suscriben	723, 720, 719, 770, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 754, 789, 793, 661, 615, 561, 568, 591, 536, 696, 659, 669, 1243, 1270, 1274, 1261, 1209, 1192, 1237, 1208, 1224, 1151, 1051, 1150, 1186, 1024, 1063, 1059, 1135, 1335, 1366, 1403, 1272, 1276, 1278, 1248, 1142, 1035, 1031, 1050, 821, 945, 948, 1054, 1047, 1032, 853, 1001, 1017, 1027, 1022, 1025, 1028, 1023, 1007, 791, 1567, 1561, 1536, 1543, 1528, 1504 (acum. 1506), 1503, 1382, 1383, 1470, 1509, 1508, 1418, 1391, 1491, 1495, 1496, 1472, 1483, 1489, 1288, 1456, 1459, 1440, 1439, 1363, 1410, 1428, 1422, 1415, 1377, 1417, 1387, 1355, 1320, 1316, 1315, 1308, 1585, 1628, 1776, 1783, 1661, 1649, 1824, 1851, 1609, 1648, 1848, 1845, 1818, 1836, 1833, 1405, 1752, 1584, 1602, 1709, 1704, 1695, 1309, 1310, 1682, 1655, 1603, 1651, 1610, 1604, 1587, 1595, 1577, 1588, 1583, 1554, 2132, 2139, 2138, 1854, 2128, 2012, 1893, 1900, 2126, 1881, 2036, 1970, 2062, 1953, 1946, 1904, 2061, 2055, 2060, 1921, 1922, 1954, 1979, 1933, 1958, 1967, 1914, 2009, 1915, 1916, 1918, 1923, 1929, 1932, 1919, 1931, 1879, 1719, 1654, 1857, 1930, 1934, 1966, 1978, 2027, 1650, 1675, 1640, 1735, 1882, 1742, 1736, 1988, 1733, 1737, 1782, 1908, 1642, 1658, 1827, 1821, 1819, 1797, 1775, 1791, 1770, 1841, 1847, 1822, 1811, 1696, 1699, 1641, 1712, 1746, 1747, 1748, 1744, 1774, 1808, 1636, 1703, 1777, 1785, 1786, 1809, 1940, 1939, 1912, 1728, 1891, 1911, 1897, 1901, 1902, 1895, 1898, 1868, 1869, 1768, 1766, 1689, 1726, 1617, 1787, 1725, 1713, 1616, 2385, 2329, 2355, 2324, 2338, 2274, 2285, 2289, 2245, 2231, 2224, 2230, 2180, 2191, 2106, 2205, 2181, 1903, 2174, 2177, 2164, 2152, 2563, 2562, 2557, 2559, 2541, 2520, 2522, 2516, 2485, 2466, 2442, 2446, 2407, 2431, 2401, 2390, 2389, 2619, 2621, 2624, 2623, 2649, 2653, 2645, 2659, 2663, 2672, 2691, 2713, 2719, 2725, 2736, 2730, 2732, 2755	701

* Redactó en calidad de abogado integrante, o Suplente de Ministro.

2. Registro fotográfico de actividades institucionales del Tribunal

Conversatorios con los ex Presidentes: señores Ricardo Lagos Escobar, Sebastián Piñera Echeñique y Eduardo Frei Ruiz-Tagle, realizados los días 15, 23 y 30 de octubre 2014, respectivamente:



Conversatorios con los representantes de las comunidades religiosas: Obispos evangélicos señores Emiliano Soto Valenzuela, Eduardo Durán Castro, y Mario Salfate Jara, el día 9 de octubre de 2014; Presidente, Vicepresidente y Director Ejecutivo de la Comunidad Judía de Chile, señores Gerardo Gorodischer, Hernán Fischman, y Marcelo Isaacson, el día 13 de noviembre 2014; Arzobispo de Santiago, Monseñor Ricardo Ezzati Andrello, el día 18 de noviembre 2014; respectivamente:



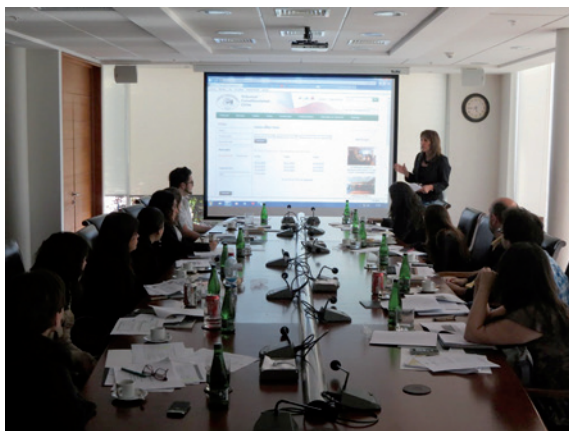
Tribunal se reunió con el Gran Maestro de la Gran Logia de Chile, señor Luis Riveros Cornejo, el día 16 de octubre de 2014:



Conversatorio con Director del Diario El Mercurio, señor Cristián Zegers Ariztía, el día 20 de noviembre de 2014:



Jornadas de conversatorio y capacitación de periodistas y comunicadores nacionales, participaron: Sras. y Sres. Andrea González (Emol), Alejandro Fainé y Ana María Guerra (La Segunda), Carlos Vergara (Unidad de Comunicaciones del Parque por la Paz), Erik López (Radio Biobío), Mario Rosende (Radio ADN), el día 27 de octubre 2014. Sras. y Sres. Bastián Fernández (El Mostrador), Francisco Martorell (El Periodista), Claudia Urquieta (El Mostrador), Camila Araya (La Tercera), Jacmel Cuevas (Com. Estratégica Agencia Azerta), Lorena Escobar (Centro Pensar Chile, San Antonio), Paula Fariña (CNN), Isabela Assumpcao (El Mercurio Legal), Cinthya Carvajal (El Mercurio), Karen Soto (La Tercera), Andrés Ojeda (Radio Universidad de Chile), y María Isabel Guzmán (Las Últimas Noticias), el día 19 de noviembre 2014:



Conversatorio con Presidenta de la Central Unitaria de Trabajadores, Sra. Bárbara Figueroa S., y con Presidente de la Confederación de la Producción y del Comercio, Sr. Andrés Santa Cruz L., los días 5 y 11 de diciembre 2014, respectivamente:



Conversatorio con Decanos de las Facultades de Derecho: Señores Juan Enrique Vargas V. (U. Diego Portales), Pablo Rodríguez G. (U. del Desarrollo), y Alejandro Romero S. (U. de los Andes), el día 15 de enero 2015; Señores Diego Palomo V. (U. de Talca), Luis Diez Sch. (U. de Concepción), Alberto Balbontín (U. de Valparaíso), y Alan Bronfman (P. U. Católica de Valparaíso), el día 23 de enero 2015; Señores Carlos Frontaura R.(P.U. Católica de Chile) y Álvaro Fuentealba H. (en representación del Decano (s), U. de Chile), el día 29 de enero 2015; respectivamente:





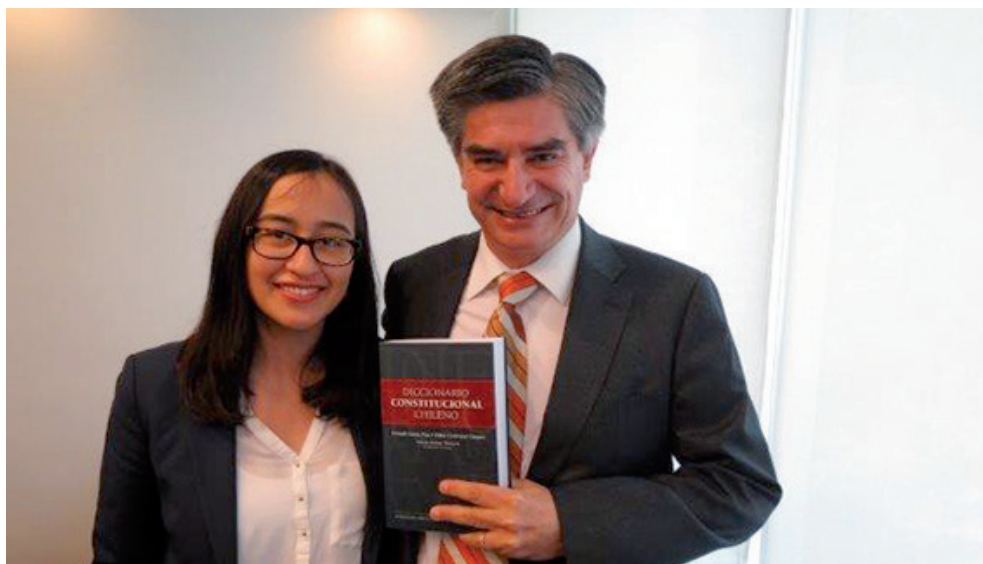
El Tribunal se reunió con **representantes de los Centros de Alumnos** del Liceo 7 de Niñas de Providencia, del Liceo Manuel Barros Borgoño, del Internado y del colegio The Grange, el día 13 de octubre 2014; y del Instituto Nacional, del Liceo Nacional Barros Arana, del colegio Saint George's y del colegio La Girouette, el día 27 de octubre 2014:



Tribunal recibió a la Academia de Debate del Liceo 7 de Niñas de Providencia y a la Sociedad de Debate del Liceo Carmela Carvajal, el día 19 de noviembre de 2014:



Lanzamiento Cuaderno N° 55 del Tribunal Constitucional, titulado "Diccionario Constitucional Chileno", en octubre de 2014:



Ceremonia de entrega del Premio Tribunal Constitucional 2014 realizada el 18 de marzo 2015. Los ganadores junto al Pleno de los Ministros; la ganadora del Primer Lugar, Brigitte Leal Vásquez junto al Presidente del Tribunal, los ganadores de la Mención Honrosa segundo lugar; Carla Bravo Quintana y Esteban Barra Olivares, junto al Presidente; y Tamara Arancibia Madriaga, junto a su profesor guía Eduardo Cordero Q. y el Decano de la P. Universidad Católica de Valparaíso, Sr. Alan Bronfman V.



Pasantías académicas en el Tribunal 2014: Los alumnos Fernanda Muñoz Escobar, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Viña del Mar, Mariano Casera Ubilla y Carmen Iglesias Muñoz, de la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae, Gabriel Salazar Avendaño y Rodolfo Abarzúa Lillo, ambos de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de Temuco, que realizaron pasantías académicas en el Tribunal durante el mes de enero 2015, recibiendo sus certificados juntos al Presidente del Tribunal y el Director de Estudios:



Audiencias públicas convocadas por el Tribunal: 18 de marzo de 2015 en causa Rol N° 2777-15 proyecto de ley que sustituye el Sistema Binominal y 23 de marzo de 2015 en causa Rol N° 2787-15, proyecto de ley que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado; respectivamente:



Suscripción del Convenio para adherir al Portal de Transparencia del Estado, y de Cooperación entre el Tribunal, el Ministerio Secretaría General de la Presidencia y el Consejo para la Transparencia, en la sede del Consejo Para la Transparencia, el 5 de diciembre 2014:



Suscripción del Convenio de Cooperación con la Corte Suprema, el pasado 9 de marzo 2015.



Suscripción del Protocolo General de colaboración entre el CEPC, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales y Tribunal Constitucional de Chile, el pasado 21 de enero 2015:



Sesiones del Pleno de Ministros del Tribunal en regiones: el día 23 de enero 2014 en la sede de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, y el día 3 de junio 2014 en la sede de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, respectivamente:



Charla realizada el 27 de octubre 2014 por los Relatores del Tribunal, señoras y señores Pilar Arellano G., Paola Molina V, Rodrigo Pica F., y Sebastián López M., en la Cámara de Diputados, sede Congreso Nacional, Valparaíso:



Visitas protocolares realizadas por Presidencia:

Presidenta del Tribunal Constitucional, señora Marisol Peña Torres, entregando su saludo protocolar a su Excelencia la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, a su Excelencia la Presidenta del Senado, señora María Isabel Allende Bussi, al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, señor Aldo Cornejo González, y al nuevo Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo, respectivamente:



Visitas protocolares realizadas por Presidencia:

Presidente del Tribunal Constitucional señor Carlos Carmona Santander, entregando su saludo protocolar a su Excelencia la Presidenta de la República, señora Michelle Bachelet Jeria, a su Excelencia la Presidenta del Senado, señora María Isabel Allende Bussi, al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, señor Aldo Cornejo González, y al Presidente de la Excelentísima Corte Suprema, señor Sergio Muñoz Gajardo; respectivamente:



Visitas protocolares recibidas por Presidencia:

Presidenta del Tribunal Constitucional, Ministra señora Marisol Peña Torres, recibiendo saludo protocolar del Comandante en Jefe del Ejército, General de Ejército señor Humberto Oviedo Arriagada, y de la Jefa de la Jefatura Jurídica de la Policía de Investigaciones de Chile, respectivamente:



Visitas protocolares recibidas por Presidencia:

Presidente del Tribunal, señor Carlos Carmona Santander, recibiendo saludo protocolar del Fiscal Nacional, señor Sabas Chahuán Sarrás, del nuevo Comandante en Jefe de la Armada, Almirante Enrique Larragaña Martín, y del nuevo Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, General del Aire Jorge Robles Mella, respectivamente:



Visitas de académicos extranjeros recibidas por el Tribunal:

Profesor de Derecho Administrativo y Constitucional, Dr. Luciano Parejo Alfonso, Universidad Carlos III de Madrid:



Profesores Bruno Donorato Cruz y Tiziano Yasegy Perim, y 18 alumnos del último año de la Carrera de Derecho de la Universidad UNES de Brasil:



Profesor de Derecho Administrativo señor Luis Medina Alcoz, de la Universidad Complutense de Madrid:



Visitas de académicos extranjeros recibidas por el Tribunal:

Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Santiago de Compostela, señor Antonio Carlos Pereira-Menaut:



Ex Rector de la Universidad Pompeu Fabra Barcelona, Profesor Josep Joan Moreso:



Presidente del Órgano Judicial y Corte Suprema de El Salvador, Dr. Florentín Meléndez Padilla, junto a la Embajadora de El Salvador en Chile, señora Aida Elena Minero Reyes:



Visitas de autoridades e instituciones extranjeras recibidas por el Tribunal:

Ex Juez de la Corte de Casación de Francia, señor Philippe Texier, acompañado del Representante Regional del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señor Amerigo Incalcaterra, y de la encargada del área de Seguridad y Justicia de ese mismo organismo, señora Anna Batalla:



Ministros del Supremo Tribunal Federal de Brasil, señora Cármen Lúcia Antunes Rocha y señor Gilmar Mendes:



Ex Presidente de la Corte Constitucional de Colombia, señor Carlos Gaviria Díaz.



Visitas de autoridades e instituciones extranjeras recibidas por el Tribunal:

Director señor Benigno Pendás y Subdirectora señora María Isabel Wences, del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de España (CEPC).



Ceremonia de despedida de los Ministros señores Raúl Bertelsen Repetto y Hernán Vodanovic Schnake, 30 de diciembre de 2014:



Ceremonia de juramento o promesa de los Ministros señores Cristián Letelier Aguilar y Nelson Pozo Silva, 12 de enero de 2015:



3. Auto Acordados dictados durante el año 2014

A. Auto Acordado Normas sobre Lobby, Registros Públicos con fines de Transparencia, Imparcialidad, Independencia y Publicidad.

En Santiago, a 30 de diciembre de dos mil catorce, se reunió el Tribunal Constitucional en sesión especialmente convocada al efecto, bajo la presidencia de su Presidente, el Ministro señor Carlos Carmona Santander y con la asistencia de los Ministros señores Hernán Vodanovic Schnake, Francisco Fernández Fredes, Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino, Domingo Hernández Emparanza, Juan José Romero Guzmán y señora María Luisa Brahm Barril, de conformidad a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional y a los acuerdos adoptados en sesiones de 10 y 23 de diciembre de 2014, resolviendo dictar el siguiente Auto Acordado:

AUTO ACORDADO

NORMAS SOBRE LOBBY, REGISTROS PÚBLICOS CON FINES DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y PUBLICIDAD

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 8º, inciso segundo, 19, N°s 3º, inciso primero, y 14º, 92, inciso final, y 93, N°s 7 y 16, de la Constitución Política de la República; lo establecido en los artículos 4º, 27, 29 y 37 de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional; lo prescrito en la Ley N° 20.730, que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, especialmente en su artículo 4º, inciso tercero; lo establecido en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; y en el Auto Acordado “Instructivo sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública del Tribunal Constitucional”, y

CONSIDERANDO:

1º Que la Ley N° 20.730 establece que el Tribunal Constitucional puede dictar una reglamentación interna para determinar los sujetos pasivos de lobby y gestión de intereses particulares;

2º Que, para cumplir con esta prerrogativa, el Tribunal estimó necesario distinguir el ámbito administrativo del jurisdiccional, por cuanto en este último se deben respetar los principios de imparcialidad e independencia;

3º Que respecto de aquellos funcionarios que ejercen funciones administrativas, específicamente en el ámbito de contratación, se aplican las obligaciones impuestas por la Ley N° 20.730, mediante la creación de registros de agenda pública, viajes, donativos, y registro de lobistas. Esto supone reconocer que, en este ámbito, las actividades de lobby y gestión de intereses particulares son válidas;

4° Que respecto de aquellos sujetos que ejercen funciones jurisdiccionales, es decir, Ministros y Suplentes de Ministro, no es posible admitir ninguna forma de influencia en sus decisiones, fuera del proceso público en el que aquéllas deben adoptarse, por cuanto su actuar debe ceñirse a los principios de imparcialidad e independencia. No obstante lo anterior, este Tribunal utiliza los mecanismos creados por la Ley N° 20.730, con el objeto de transparentar el funcionamiento del Tribunal y el obrar de sus integrantes en las calidades de Ministros, Suplentes de Ministro, Secretario y Relatores. Así, se crean los registros de agenda pública, viajes y donativos, con requisitos similares a los establecidos en la Ley N° 20.730. En este ámbito no se establece un registro de lobistas ni se contempla la posibilidad de agendar reuniones para incidir en las decisiones del Tribunal, ni era dable hacerlo, ya que aquello estaría en total contradicción con los principios de imparcialidad e independencia. Por el contrario, la creación de los registros de agenda pública, viajes y donativos es una herramienta útil para fortalecer estos principios;

5° Que en el ámbito jurisdiccional el único espacio para influir en las decisiones que se deban adoptar es el proceso público incoado para la resolución del asunto, mediante la intervención en el mismo;

6° Además de la intervención de quienes tienen calidad de partes del proceso, este Tribunal y su práctica han reconocido que terceros ajenos al litigio pueden contribuir a la mejor resolución del mismo. Dicha intervención tiene fundamento constitucional en el artículo 19, N° 14°, que permite a cualquier persona presentar peticiones ante una autoridad y, en este sentido, para el buen funcionamiento del Tribunal, se regularán expresamente algunos aspectos de estas intervenciones, que anteriormente estaban entregados enteramente a la práctica del Tribunal. Asimismo, se crea un registro público de estas intervenciones, con el objeto de transparentarlas y facilitar el acceso a las mismas;

7° Que, finalmente, el Tribunal considera oportuno reiterar y profundizar la publicidad de sus actuaciones y de su funcionamiento, por encontrarse también vinculado con las materias reguladas.

En mérito de lo anterior, se dicta el siguiente Auto Acordado:

NORMAS SOBRE LOBBY Y REGISTROS PÚBLICOS CON FINES DE TRANSPARENCIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA Y PUBLICIDAD

Artículo 1°. *Preámbulo.* El propósito de este auto acordado es reunir en un solo cuerpo normativo los preceptos alusivos a los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad e independencia que guían la actuación del Tribunal Constitucional, tanto en lo administrativo como en lo jurisdiccional.

Como consecuencia de dichos principios, se especifican las obligaciones concretas para sus miembros y se regula la intervención de los terceros ajenos al litigio dentro de un proceso constitucional, así como la aplicación, en lo que corresponde, de la Ley N° 20.730, relativa al lobby, entre otras cuestiones.

Título I

De los registros públicos de agenda, viajes, donativos y del Registro de Lobistas y de gestores de intereses particulares

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* El presente Título tiene por objeto extender al Tribunal Constitucional la condición de sujeto pasivo de la Ley N° 20.730, en ejercicio de la facultad que se le confiere en el inciso tercero del artículo 4° de su texto. Son sujetos pasivos de lobby o de gestión de intereses particulares el Presidente y el Secretario del Tribunal, el Jefe de Finanzas y el Bibliotecario.

El Presidente del Tribunal, en el ámbito administrativo, es sujeto pasivo únicamente respecto de las actividades reguladas en el artículo siguiente.

El Presidente y el Secretario del Tribunal deberán además dar cumplimiento a lo prescrito en el Título II de este Auto Acordado.

Artículo 3°. Las actividades reguladas por este Título son aquellas destinadas a incidir en las decisiones que deban adoptar los sujetos pasivos en el ámbito de la celebración, modificación o terminación, a cualquier título, de contratos que sean necesarios para el funcionamiento del Tribunal.

Artículo 4°. Igualdad de trato. Los sujetos pasivos deberán otorgar igualdad de trato a las personas, organizaciones y entidades que soliciten reuniones sobre una misma materia.

No se afecta la igualdad de trato si se niega la reunión a quien, requerido al efecto, no cumpla debidamente las obligaciones establecidas en este Título.

Artículo 5°. Créanse los registros públicos de agenda, viajes y donativos, y el registro de lobistas y gestores de intereses particulares, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en las disposiciones siguientes.

Los referidos registros serán públicos y se encontrarán disponibles, para su consulta directa, en el sitio web del Tribunal Constitucional.

La publicación y actualización de los mismos se hará en la oportunidad que en cada caso se indica.

Registro de Agenda Pública

Artículo 6°. *Contenido.* El Registro de Agenda Pública incorporará toda reunión en la que participen los sujetos pasivos y que tenga relación con las materias señaladas en el artículo 3°.

Una vez que la reunión se hubiere celebrado, el sujeto pasivo incorporará en el Registro de Agenda Pública la siguiente información:

- a) La individualización de las personas con las cuales se sostuvo la reunión, mediante la indicación de su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena;

- b) La individualización de la persona, organización o entidad a quienes representaron los interlocutores, mediante los siguientes datos:
 1. Personas naturales: nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena;
 2. Personas jurídicas: razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere; su RUT, o la indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro o actividades que desarrolla; su domicilio; nombre de su representante legal; indicación de la categoría jurídica a que corresponda la persona jurídica y la conformación de su directorio, de tenerlo;
 3. Entidades sin personalidad jurídica: su nombre, RUT si lo tuviere, descripción de actividades, domicilio e individualización de representantes o dirigentes;
- c) La indicación de si recibe o no una remuneración u otro beneficio pecuniario por las gestiones, según la información entregada por el sujeto activo;
- d) La materia determinada que se trató, con referencia específica a la decisión que se pretendía obtener, de aquellas señaladas en el artículo 3°;
- e) Lugar, fecha, hora y duración de la reunión.

Dichos datos deberán incorporarse a más tardar el quinto día hábil siguiente a la celebración de la reunión. Sin perjuicio de lo anterior, dentro de este plazo el sujeto pasivo podrá requerir información aclaratoria a quienes asistieron a la reunión, para complementar o corregir la información que será publicada. La persona requerida deberá responder por escrito dentro de cinco días hábiles.

Artículo 7°. Oportunidad. El Registro de Agenda Pública deberá actualizarse semanalmente.

Artículo 8°. Información voluntaria. Los sujetos pasivos podrán anunciar voluntariamente en el Registro de Agenda Pública la programación de las reuniones semanales con lobistas y/o gestores de intereses particulares.

Si la reunión no se efectúa por cualquier motivo, el sujeto pasivo informará esta circunstancia y suprimirá la información del Registro. En caso de que la reunión se verifique, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6°, completando los datos en lo que sea pertinente.

Solicitud de reunión

Artículo 9°. Toda persona, organización o entidad interesada en sostener una reunión con un sujeto pasivo, con fines de lobby o de gestión de intereses particulares, deberá presentar una solicitud que contendrá:

- a) La individualización de las personas que solicitan y asistirán a la reunión, mediante su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con

cédula chilena. Deberá indicarse un correo electrónico o teléfono de contacto;

- b) La individualización de la persona, organización o entidad a quien representan, mediante la indicación de los siguientes datos:
 - 1. Personas naturales: nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena;
 - 2. Personas jurídicas: razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere; su RUT, o la indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro o actividades que desarrolla; su domicilio; nombre de su representante legal; indicación de la categoría jurídica a que corresponda la persona jurídica y la conformación de su directorio, de tenerlo;
 - 3. Entidades sin personalidad jurídica: su nombre, RUT si lo tuviere, descripción de actividades, domicilio e individualización de representantes o dirigentes;
- c) La indicación de si recibe o no una remuneración u otro beneficio pecuniario por las gestiones que realiza;
- d) La materia determinada a tratar, con referencia específica a la decisión que se espera obtener.

Si, por razones extraordinarias, a la reunión concurren personas distintas a las indicadas en la solicitud, éstas deberán individualizarse para efectos de incluirlas en las agendas respectivas.

Artículo 10. El pleno del Tribunal Constitucional aprobará un formulario de solicitud de reunión que estará a disposición de los interesados en el sitio web del Tribunal. El solicitante podrá acompañar la documentación que estime pertinente.

En el caso de que se advierta que falta parte de la información requerida por el formulario, el sujeto pasivo deberá indicar al interesado que tiene un plazo de cinco días para completarla y que, de lo contrario, la solicitud se tendrá por no presentada. Sin perjuicio de lo anterior, los errores de hecho cometidos por el solicitante podrán subsanarse mientras no exista pronunciamiento sobre la reunión por parte del sujeto pasivo al que le fue pedida.

Registro de Viajes

Artículo 11. *Registro de Viajes.* Los sujetos indicados en el artículo 2° llevarán un registro de viajes.

Se entiende por viaje, para estos efectos, el desplazamiento desde la sede física del Tribunal Constitucional, a cualquier lugar situado fuera del radio urbano en que éste funciona o al exterior del territorio nacional, en su caso, con motivo del ejercicio de sus funciones, sea que suponga o no una comisión de servicio susceptible de viático.

Artículo 12. *Contenido.* En el Registro se incorporará la siguiente información respecto de cada viaje:

- a) Su destino;
- b) Su objeto;
- c) Su costo total, consignado en moneda nacional;
- d) La persona, organización o entidad que lo financia, individualizada mediante los siguientes datos:
 - 1. Personas naturales: nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena;
 - 2. Personas jurídicas: razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere; su RUT, o la indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro o actividades que desarrolla; su domicilio; nombre de su representante legal; indicación de la categoría jurídica a que corresponda la persona jurídica y la conformación de su directorio, de tenerlo;
 - 3. Entidades sin personalidad jurídica: su nombre, RUT si lo tuviere, descripción de actividades, domicilio e individualización de representantes o dirigentes.

Artículo 13. *Oportunidad.* El Registro Público de Viajes deberá actualizarse tan pronto se disponga de la información necesaria.

Registro de Donativos

Artículo 14. *Registro de Donativos.* Los sujetos indicados en el artículo 2° llevarán un registro de donativos. Se entiende por donativo, para estos efectos, los obsequios directos o indirectos que reciban con ocasión de su cargo, sean oficiales, protocolares o aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación. Respecto de estos últimos no hay deber de registro cuando el conjunto de su valor estimado sea inferior a 1 UF, sin perjuicio del derecho de registrarlo voluntariamente.

Se prohíbe a los sujetos pasivos recibir todo estímulo de carácter pecuniario que les sea ofrecido con el objetivo de incidir en la decisión que deban adoptar o, bien, respecto de los cuales ellos adviertan que existe dicha finalidad o propósito.

Artículo 15. *Contenido.* En el Registro de Donativos se incorporará la siguiente información:

- a) La singularización del donativo recibido, con mención de la clase o categoría a que pertenece;
- b) La fecha, lugar y ocasión de su recepción;
- c) La persona, organización o entidad que hizo tradición del donativo, individualizada mediante los siguientes datos:

1. Personas naturales: nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena;
2. Personas jurídicas: razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere; su RUT, o la indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro o actividades que desarrolla; su domicilio; nombre de su representante legal; indicación de la categoría jurídica a que corresponda la persona jurídica y la conformación de su directorio, de tenerlo;
3. Entidades sin personalidad jurídica: su nombre, RUT si lo tuviere, descripción de actividades, domicilio e individualización de representantes o dirigentes.

Artículo 16. Oportunidad. El Registro Público de Donativos deberá actualizarse tan pronto se disponga de la información requerida en el artículo anterior.

Registro de Lobistas y Gestores de Intereses Particulares

Artículo 17. Incorporación al Registro. Las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desempeñen actividades de lobby o de gestión de intereses particulares ante los sujetos pasivos serán incorporadas en el Registro de Lobistas y de Gestores de Intereses Particulares del Tribunal Constitucional. Tal incorporación podrá ser voluntaria o automática, y el Registro estará disponible y actualizado mensualmente en el sitio web del Tribunal.

Artículo 18. Incorporación voluntaria. Las personas que deseen desempeñar actividades de lobby o de gestión de intereses particulares ante los sujetos pasivos podrán solicitar su inscripción en el registro aludido ante el Secretario del Tribunal.

El pleno del Tribunal aprobará un formulario que estará a disposición de los interesados en el sitio web institucional. El formulario incluirá:

- a) La individualización de la persona que desee desempeñar actividades de lobby o de gestión de intereses particulares, mediante la indicación de su nombre completo y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena;
- b) Indicación de si actúa por su cuenta o en representación de otro, debiendo constar en este último caso la individualización de la persona, organización o entidad a que representa, mediante los siguientes datos:
 1. Personas naturales: nombre completo, domicilio y número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte en el caso de extranjeros que no cuenten con cédula chilena;
 2. Personas jurídicas: razón social y nombre de fantasía, si lo tuviere; su RUT, o la indicación de tratarse de una empresa extranjera sin RUT; descripción del giro o actividades que desarrolla; su domicilio y nombre de su representante legal;

3. Entidades sin personalidad jurídica: su nombre, RUT si lo tuviere, descripción de actividades, domicilio e individualización de representantes o dirigentes;
- c) La indicación de si recibe o no una remuneración u otro beneficio pecuniario por las gestiones que realiza.

Artículo 19. *Incorporación automática.* Los lobistas o gestores de intereses que hayan sostenido reuniones con los sujetos pasivos, cuya realización conste en el Registro de Agenda Pública, serán incorporados automáticamente en el Registro de Lobistas y Gestores de Intereses Particulares.

Artículo 20. *Actualización de antecedentes.* La inscripción en el Registro no está sujeta a caducidad, pero la persona inscrita estará obligada a actualizar sus antecedentes cada vez que ocurra un hecho relevante que los modifique.

Sin perjuicio de ello, el Oficial Primero podrá adoptar de oficio las medidas necesarias para tal actualización y acordará la eliminación del Registro cuando conste el fallecimiento de la persona natural o la cancelación, disolución o término, por cualquier motivo, de la persona jurídica inscrita.

TITULO II

De los Registros públicos de Agenda, Viajes y Donativos con fines de Transparencia

Artículo 21. *Ámbito de aplicación.* Este Título rige para los Ministros, Suplentes de Ministro, Secretario y Relatores del Tribunal Constitucional.

Artículo 22. Créanse los Registros Públicos de Agenda, Viajes y Donativos, en las condiciones y con los requisitos que se establecen en las disposiciones siguientes.

Estos Registros sólo incorporarán información relativa al ejercicio de las funciones de cada uno de los sujetos obligados, con exclusión de información relacionada con la vida privada.

Artículo 23. Los referidos Registros serán públicos y se encontrarán disponibles, para su consulta directa, en el sitio web del Tribunal Constitucional.

La publicación y actualización de los mismos se hará en la oportunidad que en cada caso se indica.

Registro de Agenda Pública

Artículo 24. *Contenido.* El Registro de Agenda Pública contendrá la siguiente información:

- a) En relación a las actividades del Tribunal, su asistencia a las sesiones de pleno y sala, y a las reuniones de comités y comisiones a que pertenezcan;
- b) En relación a las actividades académicas, la dictación de clases, la participación en seminarios, coloquios, congresos y toda otra actividad de índole

académica, en la que tome parte en razón de su cargo, debiendo constar el nombre de la respectiva actividad y la institución que la organiza;

- c) Asistencia a actividades o eventos sociales o protocolares, a los cuales hayan sido invitados en razón de su cargo;
- d) La ausencia en días hábiles debido a licencias médicas, permisos administrativos, comisiones de servicio, cometidos funcionarios, feriados legales o por cualquier otro motivo.

Artículo 25. *Oportunidad.* El Registro de Agenda Pública se actualizará semanalmente. Se encontrará disponible para su consulta a partir del día viernes inmediatamente anterior al inicio de la semana de que se trata.

Tratándose de sesiones, actividades o reuniones que se hayan llevado a cabo fuera de la programación publicada, por no haber estado agendadas cuando se efectuó la misma, la información respectiva deberá incorporarse inmediatamente después de realizada la sesión, actividad o reunión, con indicación, además, de su carácter de no programada.

Registro de Viajes

Artículo 26. *Registro consolidado de viajes.* El Secretario del Tribunal llevará un registro consolidado de viajes, respecto de los sujetos indicados en el artículo 21.

Se entiende por viaje, para estos efectos, el desplazamiento desde la sede física del Tribunal Constitucional, a cualquier lugar situado fuera del radio urbano en que éste funciona o al exterior del territorio nacional, en su caso, con motivo del ejercicio de sus funciones, sea que suponga o no una comisión de servicio susceptible de viático.

Artículo 27. *Contenido.* En este Registro se incorporará la siguiente información respecto de cada viaje:

- a) Su destino;
- b) Su objeto;
- c) Su fecha de inicio y término;
- d) Su costo total, consignado en moneda nacional;
- e) La persona, organización o entidad que lo financió;
- f) El millaje u otro beneficio semejante otorgado por las aerolíneas, cuando el pasaje haya sido financiado con recursos públicos. En este caso, dichos beneficios no podrán ser utilizados en actividades o viajes personales;
- g) Toda otra información adicional que se estime conveniente.

Artículo 28. El sujeto que viaja tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar al Secretario del Tribunal toda la información de que disponga, con el objeto de incorporarla en el Registro aludido en el artículo precedente;

- b) Incluir en su Registro de Agenda Pública la fecha de inicio y término del viaje, con referencia expresa a su destino y objeto;
- c) Tratándose de comisiones de servicio, deberá informar al pleno del resultado de su cometido, lo que incluirá la exposición sobre los asuntos tratados y la entrega de las presentaciones efectuadas, si las hubiere.

Artículo 29. Oportunidad. El Registro consolidado de Viajes deberá actualizarse tan pronto se disponga de la información requerida en el artículo 27.

Registros de Donativos

Artículo 30. Donativos. Se entiende por donativo los obsequios que se reciban, sean oficiales, protocolares o aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación, tales como libros, publicaciones periódicas, medallas, entre otros. Respecto de estos últimos no hay deber de registro cuando el conjunto de su valor estimado sea inferior a 1 UF, sin perjuicio del derecho de registrarlo voluntariamente.

Registro individual de donativos

Artículo 31. Registro individual de donativos. Los sujetos indicados en el artículo 21 llevarán un registro de donativos. En el mismo se incorporará la siguiente información:

- a) La singularización del donativo recibido, con mención de la clase o categoría a que pertenece;
- b) La fecha, lugar y ocasión de su recepción;
- c) La persona, organización o entidad que hizo tradición del donativo;
- d) Toda otra información adicional que los sujetos indicados estimen conveniente.

Artículo 32. No se recibirán donativos de las partes y de terceros vinculados a asuntos que se encuentren en actual conocimiento del Tribunal, con excepción de libros y publicaciones periódicas que se difundan ampliamente.

Artículo 33. Oportunidad. El Registro individual de donativos deberá actualizarse tan pronto se disponga de la información requerida.

Registro general de donativos

Artículo 34. El Secretario del Tribunal llevará un registro respecto de las donaciones que se hagan al Tribunal Constitucional. En éste se incorporará la información señalada en el artículo 31.

Dicho Registro contemplará una sección específica para la Biblioteca del Tribunal, en la que constarán también las publicaciones que se reciban por concepto de canje o convenios.

Título III Imparcialidad e independencia

Artículo 35. Como titular de la jurisdicción constitucional, este Tribunal respeta los principios de imparcialidad e independencia, que legitiman su ejercicio y que son un componente esencial del debido proceso.

Los Ministros y Suplentes de Ministro deben abstenerse de expresar y aun de insinuar privadamente a terceros su juicio respecto de los asuntos que según la Constitución son llamados a fallar.

Deben igualmente abstenerse de dar oído a toda alegación que las partes, o terceras personas a nombre o por influencia de ellas, intenten hacerles fuera del tribunal.

Artículo 36. El Secretario del Tribunal y los Relatores, atendida su función, podrán reunirse con los abogados de las partes, en lo que resulte estrictamente necesario para la correcta sustanciación del proceso.

Deberá dejarse constancia de estas reuniones en el Registro de Agenda Pública respectivo y, en este caso, sólo se incorporará la individualización del abogado, la parte a la que representa y la singularización del proceso al que se refiere la reunión.

Título IV Terceros ajenos al litigio

Artículo 37. *Terceros ajenos al litigio.* Para los efectos de este Título, se entiende por tales a las personas naturales o jurídicas, agrupaciones o entidades, que tengan algún interés vinculado con la resolución del proceso, que no sean partes directas o indirectas en él ni tampoco detenten la calidad de órganos constitucionales interesados. Así, se consideran terceros, entre otros, los organismos públicos, las universidades, los centros de estudios, los académicos, las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, juntas de vecinos y otras entidades análogas.

Artículo 38. *Principios que rigen la intervención de los terceros.* Los terceros ajenos al litigio deben proceder en términos respetuosos, tanto respecto del Tribunal y sus miembros como respecto de las partes y otros intervinientes.

Además deben velar por que su comportamiento no afecte o ponga en peligro la imparcialidad del Tribunal, ni interfiera con la independencia del mismo.

Su intervención no les otorgará la calidad de parte, pero les conferirá las posibilidades concretas de actuación en el proceso que en cada caso determine el Tribunal.

Artículo 39. *Formas de intervención.* Los terceros ajenos al litigio podrán intervenir en el proceso a través de, entre otros, los siguientes mecanismos:

- a) Audiencia pública. El Tribunal decretará audiencia pública en aquellos casos en que, conforme al artículo 37 de su Ley Orgánica, lo estime ne-

cesario para una mejor resolución del asunto. Procederá fijar audiencia pública, especialmente, en los casos del artículo 93, N^{os} 7° y 16°, de la Constitución Política de la República.

Para poder participar de la audiencia pública aquellos terceros interesados en hacerlo deberán cumplir con los requisitos establecidos por el Tribunal en la resolución que fije la audiencia respectiva;

- b) **Presentación escrita.** Se considerará como tal cualquier escrito que, formulado en términos respetuosos, se entregue en la Secretaría del Tribunal, asociado a un proceso que se encuentre en actual tramitación. Dicho escrito deberá contener:
 1. Los datos que permitan individualizar adecuadamente al tercero que lo presenta;
 2. Una mención al interés público o privado que promueve;
 3. Guardar, en lo posible, las formas de un escrito judicial;
 4. Singularizar el proceso pendiente en que se presenta, según su Rol.

A esta presentación podrán acompañarse informes en derecho, documentos y antecedentes relacionados con la materia de que trata el escrito y el objeto del litigio.

Artículo 40. *Registro de terceros ajenos al litigio.* El Tribunal establecerá un registro público, disponible para consulta en su sitio web, que dé cuenta de intervenciones de terceros ajenos al litigio y sus presentaciones.

Las presentaciones a que se hace referencia en los artículos precedentes serán incorporadas al expediente de la causa respectiva, pudiendo el Tribunal, si lo juzga necesario, abrir un cuaderno especial para tales efectos.

Artículo 41. Fuera de los mecanismos descritos en este Título, y de aquellos establecidos por el Tribunal en cada caso, no se admitirán otras formas de intervención o representación de intereses públicos o privados ante los Ministros y Suplentes de Ministro.

Título V Publicidad

Artículo 42. El Tribunal Constitucional maximizará la publicidad y difusión de toda información relativa al ejercicio de sus funciones que, conforme al artículo 4° de su Ley Orgánica y a la Ley N° 20.285, revista el carácter de pública, con la finalidad de que esta información sea más accesible e inteligible para la ciudadanía.

Artículo 43. El Tribunal adoptará todas las medidas que considere idóneas para la publicidad y divulgación de la información descrita en el artículo anterior, especialmente las siguientes:

- a) Transmitirá y difundirá digitalmente las vistas de causa, sea de manera instantánea o diferida, en audio y/o video, según lo permitan los recursos informáticos disponibles;

- b) Participará en redes sociales, con el objeto de facilitar el acceso a la información;
- c) Incorporará en su sitio web un resumen de las sentencias que se dictan, para facilitar su comprensión;
- d) Habilitará en su sitio web un apartado de sugerencias para recibir ideas sobre cómo mejorar el acceso a la información.

Artículo 44. *Deber de reserva.* Con anterioridad a la publicación de sentencias, actas o acuerdos, los Ministros, Suplentes de Ministro, Secretario y Relatores deben abstenerse de difundir toda información relativa a las decisiones adoptadas, salvo que el Pleno emita un comunicado en relación a las mismas, caso en el cual sólo podrán referirse a la información contenida en tal declaración.

Título VI Régimen sancionatorio

Artículo 45. El Tribunal, conforme al artículo 27 de su Ley Orgánica, podrá sancionar a los terceros y sus abogados que al intervenir conforme al Título IV del presente Auto Acordado, incurran en las conductas descritas en los artículos 542, 543 y 546 del Código Orgánico de Tribunales, empleando especialmente alguno de los medios siguientes:

- a) Amonestación privada;
- b) Censura por escrito.

Artículo final. La entrada en vigencia del presente auto acordado se producirá con su publicación en la página web del Tribunal Constitucional.

Comuníquese por medio de un aviso en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y en la página web institucional.

B. Auto Acordado que Fija el Reglamento para el desarrollo de Pasantías Académicas en el Tribunal Constitucional

En sesión especial celebrada el día 4 de diciembre de 2014, se reúne el Tribunal Constitucional bajo la presidencia del Ministro señor Carlos Carmona Santander y con la asistencia de la Ministra señora Marisol Peña Torres y de los Ministros señores Hernán Vodanovic Schnake, Francisco Fernández Fredes, Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino, Domingo Hernández Emparanza, Juan José Romero Guzmán y señora María Luisa Brahm Barril, se acuerda modificar el Auto acordado que fija el reglamento para el desarrollo de pasantías académicas en el Tribunal Constitucional, en los términos propuestos por el Comité Académico en sesión de 2 de diciembre de 2014. Se aprueba el siguiente texto refundido del Autoacordado que regula el desarrollo de pasantías académicas en el Tribunal Constitucional:

AUTO ACORDADO QUE FIJA EL REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE PASANTÍAS ACADÉMICAS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Artículo 1º. Las pasantías de alumnos de pregrado y postgrado de Derecho, tanto de universidades nacionales como extranjeras, tienen como objetivos principales los siguientes:

- a) Entregar experiencia práctica y teórica sobre el funcionamiento del Tribunal Constitucional.
- b) Aprovechar el aporte de los pasantes para reforzar las labores de la Dirección de Estudios del Tribunal Constitucional.

Las pasantías serán a tiempo completo y tendrán una duración mínima de dos semanas. Estarán radicadas en la Dirección de Estudios, Documentación e Investigación del Tribunal Constitucional, previa aprobación del Pleno, a propuesta del Comité Académico.

Artículo 2º. A fin de postular a una pasantía, la Facultad o Escuela de Derecho, el programa académico o la Universidad deberá dirigir una carta al Presidente del Tribunal Constitucional, por medio de la cual solicita que un(a) alumno(a) de su Casa de Estudios sea recibido en esta Magistratura, acompañando los siguientes antecedentes:

- a) Fotocopia de la cédula de identidad o pasaporte.
- b) Certificado que dé cuenta de la carga académica del alumno con indicación de las notas obtenidas en las asignaturas cursadas hasta el momento en que se formula la solicitud.
- c) Curriculum Vitae del postulante en el que conste, especialmente, la realización de pasantías académicas en asignaturas de la carrera de Derecho y el desarrollo de investigaciones vinculadas al ámbito del Derecho Público, si es del caso. Asimismo, el curriculum vitae deberá indicar si el postulante posee manejo de idiomas.

- d) Certificado expedido por la Universidad de origen del postulante en el que se indique el lugar que ocupa actualmente el postulante en el ranking de alumnos de la carrera de Derecho. A las Universidades que no cuenten con este mecanismo de medición, se les exigirá que presenten postulantes que tengan un promedio de notas igual o superior a 6,0 en los ramos cursados hasta la fecha. Al efecto se deberá acompañar certificado de la Universidad que acredite el cumplimiento de este requisito.
- e) Carta del postulante en que justifique su interés de realizar una pasantía en el Tribunal Constitucional con extensión máxima de 200 líneas.

Las solicitudes de pasantías deberán enviarse, asimismo, en formato electrónico al correo presidencia@tcchile.cl indicando que el candidato a que se alude cuenta con el patrocinio de la Facultad o Programa de Postgrado al que asiste, la duración de la pasantía y el período de tiempo -dentro del semestre al que postula- en que el estudiante está disponible para desarrollarla.

Si no se acompaña a la solicitud de pasantía los antecedentes y documentación exigida en este Reglamento, se tendrá por no presentada para todos los efectos, debiendo ser consignado este hecho por el Comité Académico.

En el caso que la pasantía se inserte en el marco de un convenio vigente deberá hacerse expresa mención a él en la carta en que se solicite la pasantía.

El plazo para presentar las postulaciones vencerá el día 30 de octubre de cada año, para pasantías a desarrollarse en el primer semestre del año siguiente, y el día 30 de abril, para pasantías a desarrollarse en el segundo semestre del año. Se hace presente que el Tribunal Constitucional no ofrece pasantías durante el mes de febrero.

Artículo 3°. Vencido el plazo de postulación correspondiente, el Presidente del Tribunal remitirá al Comité Académico las postulaciones y todos los antecedentes acompañados para que, dentro del plazo de 15 días corridos, entregue una propuesta al Pleno para su aprobación. Si se presentaran más solicitudes de las que el Tribunal puede acoger, conforme a su capacidad, el Comité Académico deberá seleccionar aquellos postulantes que cumplan de manera más satisfactoria los requisitos solicitados, dejando constancia de ello en un Acta que contendrá los postulantes seleccionados y los criterios conforme a los cuales han sido elegidos. Contendrá, asimismo, una nómina de suplentes para el caso previsto en el artículo siguiente. La propuesta deberá contener, asimismo, la fecha de inicio y término de la pasantía.

Artículo 4°. La resolución del Pleno, consignada en el Acta respectiva, será comunicada por el Presidente del Tribunal a el o los solicitante(s) elegido(s), con copia a la Universidad patrocinante de la respectiva postulación, para realizar la pasantía, siendo además publicados los resultados en la página web institucional. En la misma comunicación se le indicará al interesado que deberá aceptar por escrito la pasantía, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la fecha de la comunicación, y tomar contacto directamente con el Director de Estudios del Tribunal Constitucional para acordar los detalles de la pasantía.

De no aceptarse la pasantía dentro de dicho plazo, se entenderá que el interesado renuncia a la misma, concediéndose al suplente que figure en primer lugar en el Acta que registre la propuesta del Comité Académico.

Artículo 5°. La pasantía contendrá visitas y entrevistas en las distintas unidades del Tribunal (Secretaría, relatores, abogados asistentes de Ministro), además de la asistencia a las vistas de causa que se desarrollen durante el período correspondiente. Para esto último el pasante deberá estudiar el expediente respectivo. Asimismo el Director de Estudios podrá encomendar tareas de acuerdo a las necesidades del Tribunal, de la propia Dirección de Estudios y a las competencias del pasante.

Artículo 6°. Cualquier trabajo encomendado al pasante, como asimismo todos los trabajos, informes de avance, anotaciones, etc., que realice a causa o con ocasión de la labor encomendada, serán de exclusivo dominio del Tribunal Constitucional. De esta forma, queda absolutamente prohibido al pasante divulgar o publicar, por cualquier medio, en forma total o parcial, a nombre propio o a través de un tercero, la documentación antes señalada.

Asimismo, el pasante queda obligado a guardar absoluta reserva respecto de toda la información referida al Tribunal Constitucional a que haya tenido acceso, a causa o con ocasión de la pasantía. En este sentido, toda la información antes señalada reviste el carácter de confidencial, quedando absolutamente prohibida su divulgación por cualquier medio.

Artículo 7°. El último día de su estadía deberá el pasante entregar un informe escrito al Director de Estudios, el que debe contener en detalle las labores realizadas durante la pasantía y sus conclusiones. Posteriormente el Presidente del Tribunal le hará entrega de un certificado emitido por la Secretaría del Tribunal que acredite la pasantía realizada.

Artículo 8°. Las pasantías que se cumplan en el Tribunal Constitucional con arreglo a las disposiciones de este Reglamento no suponen vinculación laboral o funcional alguna entre el pasante y esta Magistratura. Tampoco dan derecho a ninguna clase de remuneración o estipendio, salvo el beneficio de vales de almuerzo para aquellas desempeñadas a tiempo completo y por el tiempo de duración de la pasantía.

Artículo 9°. La convocatoria a la pasantías deberá ser publicada en la página web institucional, informando las fechas en que finaliza el plazo de postulación y los meses en que éstas podrán desarrollarse, sin perjuicio de que anualmente se les comunique formalmente a los Decanos y/o Directores de las Facultades de Derecho de las Universidades del país las bases de la convocatoria, adjuntando además una copia del presente Reglamento.

Comuníquese por medio de un aviso en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal y en la página Web institucional.

C. Auto Acordado que Reglamenta la Calificación del Personal del Tribunal Constitucional

En Santiago, a 10 de marzo de dos mil quince, se reunió el Tribunal Constitucional en sesión especialmente convocada al efecto, bajo la presidencia del Ministro señor Carlos Carmona Santander y con la asistencia de la Ministra señora Marisol Peña Torres y de los Ministros señores Francisco Fernández Fredes, Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino, Domingo Hernández Emparanza, Juan José Romero Guzmán, señora María Luisa Brahm Barril y señor Cristián Letelier Aguilar, de conformidad a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional, resolviendo dictar el siguiente Auto Acordado:

AUTO ACORDADO QUE REGLAMENTA LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento establece el sistema de calificación de los funcionarios del Tribunal Constitucional, en adelante “el Tribunal”, que tendrá por objeto evaluar el desempeño y las aptitudes de cada funcionario, ya sea de planta o sujeto a las normas del Código del Trabajo, atendidas las exigencias y características de su cargo.

Artículo 2º. La calificación servirá de base para determinar el pago del bono de desempeño colectivo y de desempeño institucional contemplado en la Ley Nº 20.224, y otros estímulos al buen desempeño que correspondan. Asimismo, la calificación se considerará como uno de los antecedentes a tener en consideración para la permanencia en el cargo de los funcionarios regidos por este Reglamento, con excepción de aquellos que cumplan funciones bajo la dependencia exclusiva de cada Ministro. Así, por ejemplo, la calificación servirá de antecedente en casos de terminación del contrato de trabajo por incumplimiento del trabajador o por declaración de vacancia del cargo, en el caso de los funcionarios de planta, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Nº 17.997.

Artículo 3º. Serán calificados todos los funcionarios, incluido el Secretario del Tribunal, cuya antigüedad en el Tribunal al momento del período de evaluación sea igual o superior a seis meses.

Se excluirá del proceso de evaluación al personal que por licencias médicas no haya cumplido las labores propias de su cargo por un lapso mayor a seis meses en el período de desempeño que se evalúa.

El personal a quien corresponda los incrementos por desempeño institucional y por desempeño colectivo, u otros estímulos que procedan y que deje de prestar servicios antes de completarse el trimestre respectivo, tendrá derecho a que estos incrementos se paguen en proporción a los meses completos efectivamente trabajados.

Artículo 4º. La calificación se realizará, durante el mes de junio de cada año. El período de desempeño de los trabajadores que se calificará será de 12 meses consecutivos anualmente que comprenderá desde el mes de junio a mayo del año siguiente.

Artículo 5º. La calificación será efectuada por un Comité de Calificaciones, el cual será designado por el Pleno del Tribunal.

TÍTULO II DOCUMENTOS Y ANTECEDENTES

Párrafo 1º

Documento en que constará la calificación

Artículo 6º. La hoja de calificaciones es el documento en el cual el Comité de Calificaciones resume y valora anualmente el desempeño de cada funcionario en relación a los factores de calificación que establece el presente reglamento y deja constancia de la lista en que quedó calificado el funcionario.

Párrafo 2º

Antecedentes que se tendrán en consideración para la calificación

Artículo 7º. Los siguientes antecedentes serán considerados por el Comité de Calificaciones para la calificación de los funcionarios:

A) La hoja de vida.

La hoja de vida es el documento en que se anotarán todas las actuaciones del empleado que impliquen una conducta o desempeño funcionario destacado o reprochable, producidas durante el respectivo período de calificaciones. La hoja de vida será llevada para cada funcionario en original y debidamente foliada, por la Secretaría, debiéndose dejar constancia en ella de todas las anotaciones de mérito o de demérito que disponga por escrito el jefe directo del funcionario. La hoja de vida deberá mantenerse actualizada y estar a disposición del funcionario cada vez que lo requiera. Además, en ella deberá dejarse constancia, en su caso, de la precalificación del funcionario.

El jefe directo deberá notificar por escrito al funcionario acerca del contenido y circunstancia de la conducta que da origen a la anotación.

El funcionario podrá solicitar a su jefe directo que se efectúen las anotaciones de mérito que a su juicio sean procedentes.

Son anotaciones de mérito aquellas destinadas a dejar constancia de cualquier acción del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario destacado.

Entre las anotaciones de mérito figurarán aspectos tales como la adquisición de algún título u otra calidad especial relacionada con el servicio, cuando éstos no sean requisitos específicos en su cargo, como asimismo la aproba-

ción de cursos de capacitación que se relacionen con las funciones del servicio, el desempeño de labores por períodos más prolongados que el de la jornada normal, la realización de cometidos que excedan de su trabajo habitual, la ejecución de tareas propias de otros funcionarios cuando esto sea indispensable, destacarse en forma permanente y excepcional por la calidad de los trabajos y la proposición de innovaciones que permitan mejorar el funcionamiento de la unidad o del Tribunal.

Son anotaciones de demérito aquellas destinadas a dejar constancia de cualquier acción u omisión del empleado que implique una conducta o desempeño funcionario reprochable. Entre las anotaciones de demérito se considerarán el incumplimiento manifiesto de obligaciones funcionarias, tales como infracciones a las instrucciones y órdenes de sus superiores y los atrasos en la entrega de trabajos.

B) La precalificación o evaluación previa realizada por el jefe directo del funcionario.

La precalificación la realiza el Secretario del Tribunal en su calidad de jefe administrativo y de personal, respecto de todos los funcionarios del Tribunal, con las siguientes excepciones:

- a. Personal de confianza de los Ministros: la precalificación la efectúa el Ministro.
- b. Relatores: la precalificación la realiza el Presidente del Tribunal.
- c. Personal de la Dirección de Estudios: la precalificación la realiza el Director de esa unidad.

C) La opinión de los Ministros del Tribunal.

El Secretario del Tribunal solicitará a cada Ministro del Tribunal su opinión, expresada a través de un medio que garantice el anonimato, sobre el desempeño del Secretario del Tribunal, los relatores, el Director de Estudios y el Director de la Biblioteca.

D) La opinión de cada funcionario.

El Secretario solicitará la opinión de cada uno de los trabajadores, con excepción del personal de confianza de los Ministros del Tribunal, sobre su propio desempeño en todos los factores y subfactores descritos en el presente reglamento. Las opiniones serán entregadas a las personas a cuya precalificación están sometidas.

Las opiniones señaladas en los literales anteriores serán recogidas en Guías confeccionadas por el Secretario del Tribunal y tendrán el carácter de confidenciales respecto de los funcionarios.

TÍTULO III ACUERDOS, NOTIFICACIÓN Y REVISIÓN

Párrafo 1º Acuerdos del Comité

Artículo 8º. Los acuerdos del Comité de Calificaciones se adoptarán por mayoría de votos y las deliberaciones y votaciones serán confidenciales. En caso de empate decidirá el voto el presidente del mismo.

Párrafo 2º Notificaciones

Artículo 9º. La notificación de la resolución del Comité deberá realizarse dentro del plazo de cinco días contado desde la fecha de la última sesión de calificaciones. La notificación se practicará al funcionario por el Secretario o por el funcionario que éste designe, quien deberá entregar copia autorizada del acuerdo respectivo de la Comisión y exigir la firma de aquél o dejar constancia de su negativa a firmar. Asimismo, una copia de la hoja de calificaciones deberá ser entregada al Presidente del Tribunal.

Párrafo 3º

Revisión

Artículo 10º. El Comité de Calificaciones, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de la notificación, podrá revisar, a petición del funcionario respectivo, la calificación efectuada.

Al decidir sobre la petición de revisión, el Comité de Calificaciones podrá recabar, de la manera que considere adecuada, todos los antecedentes que estime pertinentes y útiles para resolver.

El Comité de Calificaciones podrá mantener o elevar la calificación asignada, pero, en caso alguno, rebajarlo.

TÍTULO IV FACTORES DE CALIFICACIÓN, MÉTODO DE CÁLCULO DE NOTAS Y LISTAS

Artículo 11º. La calificación evaluará los factores y subfactores que se describen a continuación.

1. RENDIMIENTO

Mide el trabajo ejecutado durante el período, en relación a las tareas encomendadas.

Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

- a) **Cumplimiento de la labor realizada:** mide la efectividad en la realización de los trabajos asignados. Este subfactor incluye el cumplimiento de las

labores y obligaciones adicionales a las habituales a las que se haya comprometido con la jefatura.

- b) **Calidad de la labor realizada:** evalúa, en atención a las características de la labor a ser desempeñada, la ausencia de errores en el trabajo y la habilidad, rapidez y oportunidad en su ejecución.

2. CONDICIONES PERSONALES

Evalúa la actitud del funcionario en su vinculación con los demás.

Comprende la valoración de los siguientes subfactores:

- a) **Interés por el trabajo que realiza:** mide el esfuerzo que consistentemente realiza el funcionario para lograr los resultados esperados. Así, por ejemplo, mide el interés demostrado por perfeccionarse para el cumplimiento de sus obligaciones, por proponer la realización de actividades y de soluciones ante los problemas que se presenten, y por proponer objetivos o procedimientos nuevos para la mejor realización del trabajo asignado.
- b) **Capacidad para realizar trabajos en equipo:** mide la facilidad de integración del funcionario en equipos de trabajo, así como la colaboración eficaz que éste presta cuando se requiere que trabaje con grupos de personas.

3. COMPORTAMIENTO FUNCIONARIO

Evalúa la conducta del funcionario en el cumplimiento de sus obligaciones.

Los siguientes son los subfactores a medir:

- a) **Cumplimiento de normas e instrucciones:** mide el respeto a los reglamentos e instrucciones de la institución y a los demás deberes estatutarios.
- b) **Asistencia y puntualidad:** mide la presencia o ausencia del funcionario en el lugar de trabajo y la exactitud en el cumplimiento de la jornada laboral.

Artículo 12. La calificación evaluará los factores y subfactores señalados en el artículo 11, por medio de notas que tendrán los siguientes valores y conceptos.

Nota	Concepto	Significado
7	Excepcional	Cumple con excelencia los requerimientos del puesto de trabajo en el punto particular que se evalúa y los supera permanentemente, siendo su desempeño excepcional.
6	Muy Bueno	Cumple en forma superior con los requerimientos del puesto en el punto particular que se evalúa y los supera en algunas ocasiones, siendo su desempeño muy bueno.
5	Adecuado	El desempeño se ajusta a lo esperado, esto es, el trabajador cumple en forma sistemática con los requerimientos del puesto en el punto particular que se evalúa, siendo su desempeño adecuado.
4	Poco Adecuado	El desempeño está por debajo de lo esperado, esto es, el trabajador cumple en forma precaria con los requerimientos del puesto en el punto particular que se evalúa, siendo su desempeño poco adecuado.
3	Deficiente	El desempeño es inferior a lo esperado, esto es, el trabajador cumple mínimamente con los requerimientos del puesto en el punto particular que se evalúa, siendo su desempeño deficiente.
2	Inadecuado	El desempeño es notoriamente inferior a lo esperado, esto es, el trabajador no cumple con los requerimientos del puesto en el punto particular que se evalúa, siendo su desempeño inadecuado.

Las notas asignadas a los subfactores respectivos deberán expresarse en entero sin decimales, correspondiendo la nota de cada factor al promedio aritmético de las notas asignadas a los subfactores respectivos.

Artículo 13. Las notas asignadas a los factores serán ponderadas de la siguiente forma, distinguiendo el estamento del funcionario:

Factor	Coeficiente por Estamento		
	Profesionales	Técnicos	Administrativos
Rendimiento en el trabajo.	45%	40%	35%
Condiciones personales.	35%	35%	35%
Comportamiento funcionario.	20%	25%	30%

Utilizando los coeficientes de cada estamento y su calificación de 2 a 7, el resultado será una calificación de 2 a 7.

Artículo 14. Los funcionarios serán ubicados en las listas de calificaciones de acuerdo con el siguiente puntaje:

LISTA N° 1, Excepcional o de distinción, cuando obtuviere una nota igual o mayor a 6,5, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12.

LISTA N° 2, Muy buena, cuando obtuviere una nota entre 6,0 y 6,4, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12.

LISTA N° 3º, Adecuada, cuando obtuviere una nota entre 5,0 y 5,9, de acuerdo a lo señalado en el artículo 12.

LISTA N° 4, Condicional, cuando obtuviere una nota entre 4,0 y 4,9, es decir, un desempeño poco adecuado de acuerdo a lo señalado en el artículo 12.

LISTA N° 5, de Eliminación, incluirá al funcionario que obtenga nota inferior 4,0, es decir, un desempeño deficiente o inadecuado de acuerdo a lo señalado en el artículo 12.

TÍTULO V

CALIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS DEL PAGO DE BONO DE DESEMPEÑO COLECTIVO E INSTITUCIONAL CONTEMPLADO EN LA LEY N° 20.224

Artículo 14. De acuerdo con la calificación, cada funcionario tendrá derecho a los porcentajes que indica la tabla siguiente:

Lista	Notas	Componente bono	
		Institucional	Colectivo
LISTA 1	6,5 a 7	7%	6%
LISTA 2	6 a 6,4	5%	6%
LISTA 3	5 a 5,9	3.5 %	6 %
LISTA 4	4 a 4.9	0%	0%
LISTA 5	2 a 3,9	0%	0%

Artículo 15. Los funcionarios calificados en **Lista 1** tienen derecho al pago de un bono por desempeño colectivo equivalente al 6% de la remuneración mensual y un bono por desempeño institucional equivalente al 7 % de la remuneración mensual.

Los funcionarios calificados en **Lista 2** tienen derecho al pago de un bono por desempeño colectivo equivalente al 6% de la remuneración mensual y un bono por desempeño institucional equivalente al 5 % de la remuneración mensual.

Los funcionarios calificados en **Lista 3** tienen derecho al pago de un bono por desempeño colectivo equivalente al 6% de la remuneración mensual y un bono por desempeño institucional equivalente al 3,5 % de la remuneración mensual.

Los funcionarios calificados en **Lista 4** y **Lista 5** no tienen derecho al pago de los bonos por desempeño colectivo y por desempeño institucional.

Artículo 16. Los bonos contemplados en la Ley N° 20.224 y que corresponda pagar según la calificación obtenida, se pagarán en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

Artículo final. El presente reglamento reemplaza al acordado en sesión del Tribunal Pleno de 5 de octubre de 2010.

Artículo transitorio. Durante el año 2015, la calificación se realizará en el mes de junio y sólo se evaluará el desempeño de los trabajadores durante el primer semestre del año.